LA EXTRADICION

DE

D. ROBERTO ANDRADE

A LA LUZ DEL DERECHO

Y DE LAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES

Coleccion de artículos de periódicos y otros documentos.

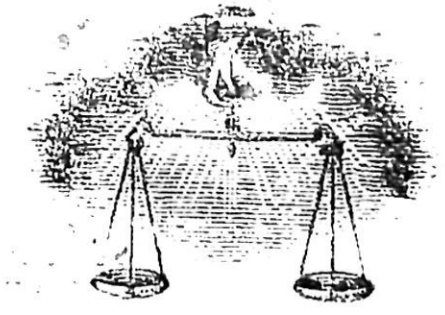

LIMA

Imprenta de «El Bien Público»—Valladolid 85

1891

LA EXTRADICION

DE

D. ROBERTO ANDRADE

A LA LUZ DEL DERECHO

Y DE LAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES

Coleccion de artículos de periódicos y otros documentos.

LIMA

Imprenta de «El Bien Público»—Valladolid 85

1891

LA EXTRADICION

DE

DON ROBERTO ANDRADE

A LA LUZ DEL DERECHO

Y DE LAS PRACTICAS INTERNACIONALES

Editorial de "El Comercio" de Lima de 17 de Abril de 1891.

Un diario del vecino puerto ha suscitado, en el artículo que ayer trascribimos, la cuestión de si el asesinato de un Jefe de Estado es ó no crímen común; y esto con motivo de la prisión preventiva á que se halla sujeto el ciudadano ecuatoriano D. Roberto Andrade. Sin entrar á discutir la cuestión de si hay ó no lugar á la extradición en este caso, aunque por el conocimiento que de él tenemos podamos

anticipar desde ahora que nuestra opinión será en sentido negativo, cuando llegue el monento de darla, consideramos un deber de alta moralidad pública desvanecer las ideas que sustenta aquel periódico é insinúa un reporter de *El Diario Judicial.*

Citaremos solamente hechos para ahorrar á nuestros lectores el enojo de engolfarse en largas disertaciones sobre el derecho filosófico.

En 1874 el oficial retirado Boza atacó al Presidente Pardo disparando contra él varios tiros de revólver. Capturado el agresor, fué sometido á los tribunales ordinarios. El Conjuez de 1.ª Instancia Dr. D. Juan E. Miranda, tratando á Boza como delincuente político, le aplicó la pena de expatriación que las leyes determinaban para esa clase de criminales. La indignación pública con tal motivo fué universal, y la sentencia mereció una justa revocatoria de los tribunales superiores, que enviaron á Boza á la Penitenciaria.

Más tarde el mismo D. Manuel Pardo, ocupando el alto puesto de Presidente del Senado, cayó asesinado por el sargento Montoya. Nadie calificó á éste y á sus cómplices militares y civiles, que pretendieron aprovechar del crímen para una sublevación, como delincuentes políticos, y todos, según su grado de criminalidad, sufrieron la condena de los reos comunes.

A estos antecedentes se unen declaraciones expresas del Congreso peruano sobre la calificación que hace del asesinato de un Jefe de Estado, considerándolo en los efectos de las relaciones internacionales.

La ley de 1888 que establece los principios á que debe sujetarse el Gobierno en materia de extradición, consigna la prohibición de entregar á los delincuen-

tes políticos; y un año después se aprobó la Convención celebrada con Bélgica, en cuyo artículo III se dice: «No será reputado delito político, ni hecho conexo con semejante delito, el atentado contra la persona del Jefe de un Estado extranjero ó contra los miembros de su familia, cuando este atentado constituya el hecho, sea de homicidio, sea de asesinato, sea envenamiento.» Por donde se ve que el Congreso peruano no acepta que el llamado tiranicidio sea excluido de la categoría de los crímenes comunes.

Mirando ahora el asunto á la luz de los hechos que constituyen la tragedia, de la muerte de García Moreno en 1875, no se percibe la razón de calificar ese asesinato como un delito político.

El colombiano Rayo, autor principal, había sido empleado por el asesinado en la Gobernación de la provincia ecuatoriana de Oriente, y relevado de su puesto por desacuerdo con los misioneros, insistía por su reposición. El día del crímen hizo la última tentativa, y no obteniendo contestación favorable de García Moreno, descargó sobre éste los primeros golpes de machete, destrozándole la cabeza y el brazo y trayéndolo al suelo.

Los cómplices de Rayo, ocultos tras los pilares del portal de Palacio, hacían desde allí fuego sobre el grupo formado por el asesino y la víctima, mientras el edecán que á ésta acompañaba corría dando voces de alarma al cuartel próximo. Yaciendo casi sin vida García Moreno en el suelo de la plaza á donde había caído desde lo alto del portal, Rayo huyó en dirección á la pila del centro. Allí fué alcanzado por los soldados que salieron del cuartel y ultimado por uno de ellos.

La persecución contra los demás comprometidos

se prolongó durante toda la tarde; pero ni en ella, ni en los días posteriores, se produjo ningún movimiento político. Las instituciones mantenidas por García Moreno con mano de hierro, se mantuvieron todavía hasta la revolución del General Veintemilla.

¿Hay en el hecho aislado de la muerte del Presidente del Ecuador, datos para que el criterio humano pueda discernir con acierto sobre los móviles que tubieran Rayo y sus cómplices?

Conviene, pues, descartar la consideración del crímen político. Los diarios que la sustentan contradicen, tal vez, sus antecedentes de liberalismo, que bien entendido consiste en adoptar la misma regla para todos los casos y rechazar el asesinato justificado y resuelto por la conciencia individual.

Como dijimos al principio, la defensa de D. Roberto Andrade puede estar en otro orden de fundamentos y seremos los primeros en concurrir á ella, pues la acción de la justicia humana tiene establecido su límite en el tiempo, que es la PRESCRIPCIÓN, la cual se hace grato invocar cuando el hombre vuelve de sus errores y reconoce que no tiene la infalibilidad necesaria para decidir de la muerte de uno de sus semejantes.

Policía Internacional

De "La Opinión Nacional" de Lima del 16 de Abril de 1891.

Hace diez y seis años que un advenedizo, Faustino Rayo, por motivos de venganza personal, dió muerte al ilustre ecuatoriano Don Gabriel García

Moreno, Jefe á la sazón del Poder Ejecutivo ; y hasta ahora la culta sociedad quiteña, así como la gran mayoría de la Nación ecuatoriana, evocan con dolor la desaparición de aquel gran repúblico, asesinado alevosamente por el puñal de un aventurero.

Los otros actores del crimen se limitaron, en los primeros momentos, á presenciar la lucha que se empeñó entre el victimario y la víctima.

Llegó á tal extremo el pavor que sintieron al ver la entereza de ánimo de García Morene, que sólo dispararon sobre él cuando se cercioraron que el machete de Rayo había casi consumado la obra.

Entonces se ensañaron en el moribundo, pero con tan adversa fortuna y tan mala puntería que uno de los proyectiles hirió á Rayo en una pierna.

Esta es, en pocas palabras, la verídica narración de aquel luctuoso acontecimiento.

Desde entonces no se han atrevido los asesinos de García Moreno á regresar al Ecuador.

La propaganda demagógica no ha conseguido cambiar el criterio de la mayoría de los ecuatorianos y á despecho de unos cuantos obsecados, García Moreno ha sido, es y será considerado por sus compatriotas como uno de los mejores mandatarios que ha tenido el Ecuador,

En el largo tiempo trascurrido desde su muerte se han sucedido muchos gobiernos liberales, en los que ejercían desisiva influencia antiguos é implacables enemigos de aquel á quien sus victimarios califican de tirano, y nunca se atrevieron á abrir las puertas de la patria á los que declaró la justicia asesinos del Jefe del Estado.

Muy poco escrupulosos en respetar la Constitución y las leyes, esos Gobiernos liberales en el nom-

bre no osaron jamás coactar las manifestaciones de condolencia que anualmente se verifican en la capital del Ecuador, en el aniversario de la muerte de García Moreno.

El mismo Veintemilla no pretendió contrariar, durante su larga administración, esos expontáneos sentimientos de las altas clases y de las grandes masas populares; y aunque al fin se convirtió en enemigo de García Moreno, no consideró nunca á los asesinos de aquél dignos de la apoteósis de la historia, ni se atrevió á sustraerlos á la acción de la ley.

Esta manera de pensar es hoy uniforme en la República del Ecuador, porque se han apagado los odios que despertó el austero gobernante, al realizar con su voluntad incontrastable el plan político que se había trazado para regenerar moral y materialmente á su país, destrozado entonces por la anarquía.

Su severidad, que á las veces llegó á tocar en ciertos límites de la exageración; la lacrimosa voz de intereses personalísimos heridos de muerte por su mano justiciera; los logreros políticos que al verse despedidos del banquete lanzaban en su despecho todo género de calumnias; sus émulos, en fin, siempre impotentes pora contrarrestar al coloso en franca lucha, pero eximios y poderosos en la guerra cobarde del pasquín impreso con tipos extranjeros; todos aquellos elementos de odio han desaparecido con el trascurso del tiempo; y propios y extraños reconocen hoy los grandes beneficios que ha dejado en su patria el ilustre García Moreno, y làs notables y excepcionales cualidades con que lo favoreció la Providencia.

Después de la general conmoción que derribó al Gobierno del General Veintemilla, cuando unidos todos los partidos para derrocar, rayó la aurora de la paz. ¿De quién fué el triunfo de las ánforas?

Pues de los que formaron en las filas del gran estadista, de los que secundaron sus hábitos de honradez administrativa, contribuyendo al progreso del país dentro de la amplia esfera del orden; de los que como él practican los verdaderos principios republicanos, sin peligrosas exageraciones, ni cobardes apostasías en la hora de la prueba.

El tiempo es el castigo implacable de los tiranos; es el instrumento de la justicia divina ; el crisol en que se depuran las acciones humanas, y en cuyo límpido fondo, se distingue, hasta el secreto móvil de la conciencia ; pues, bien, el tiempo engrandece á la víctima de una demagogia diminuta y envilecida; y por fortuna, aunque ha desaparecido García Moreno, su obra se perpetúa, y el Ecuador, á la sombra de la paz, desarrolla los elementos de su riqueza. Si, esa nación tiene la honra de ser hoy gobernada por un distinguido publicista, cuyo solo nombre es prenda de seguridad para el capital europeo, que llega á ese país, de los grandes centros comerciales del viejo mundo.

Y es en estos momentos en que todos los partidos serios del Ecuador rinden culto á la memoria del ilustre mandatario, alevosamente asesinado, que uno de sus victimarios se ha atrevido á declarar, aún faltando á la verdad absoluta de los hechos, nada menos que en una carta dirigida hoy al Gran Maestre de la Masonería peruana, y que ha sido publicada en la «Revista Masónica», «*que contribuyó á derribar á García Moreno, dándole un balazo en la frente.*

Los dioses ciegan á los que quieren perder; ó en otros términos: el crimen arrastra.

Y nótese que esta doclaración ha sido motivada por una carta que dirigió á Roberto Andrade el actual Gran Maestre de la Masonería peruana, quien con razón sobrada se afana en hacer ver que la institución á que pertenece fué completamente extraña á un asunto tan tenebroso. Esta protesta revela que la Masonería reprueba el asesinato, como que constituye un crimen contrario á los sentimientos de toda institución honrada.

Ante el cínico descaro, pues, de uno de los asesinos, ante la propaganda disociadora que ha emprendido por medio del folleto y del periódico; la policía internacional tenía que hacerse sentir por deber é interés propio,

No podemos entregar la vida de nuestros gobernantes á la cuchilla de un demagogo cualquiera, porque su cerebro desequilibrado lo empuje al crimen.

En estos países, sobre todo, los hombres honrados se horrorizan ante el llamado asesinato político; y ningún gobernante serio puede dejar impune al que hace alarde y propaganda de un hecho semejante.

Por fortuna los principios salvan á las sociedades y en la presente emergencia, el de la extradición que es de solidaridad, de recíproca seguridad de los gobiernos y de los pueblos contra la ubicuidad del mal, según la bella frase de un estadista de la Francia, ha dejado sentir su saludable influencia.

Roberto Andrade declara que vive todavía, pero peregrinando, sin saber cómo ni hasta cuándo. ¡ Y sin embargo derribó al tirano de su patria !— ¡ Unico ejemplo en la historia de las naciones !

ECUADOR

(Editorial de "La Opinión Nacional" de Lima, del 18 de Abril de 1891.)

Un incidente diplomático ha venido á evocar recuerdos dolorosos, de aquellos que avergüenzan y deshonran á la democrácia americana. Creyéndose que el olvido cancela las responsabilidades contraidas ante Dios y los hombres, por el crímen triunfante ó impune, acaba de exhibirse ante nosotros, quizá si calumniándose á sí mismo, un caballero ecuatoriano, reivindicando el tristísimo honor de haber estado entre los asesinos de García Moreno y aún ser él quien con la bala postrera de su revólver consumó la muerte de aquel ilustre personaje, uno de los más eminentes de la generación contemporánea.

El odio de partido, avivado por los extravíos de la demagogia homicida y por las falsas ideas de moral política, que por desgracia perturban el cerebro y emponzoñan el corazón de una parte de la juventud de nuestras repúblicas, ha buscado una víctima más, y encontrádola en el señor Roberto Andrade, hasta sugerirle la abominable aberración de que se atribuya el papel principal en la tragedia de Quito, cuando se sabe que el plomo de su ensañamiento sólo atravesó el cráneo del cadáver, tendido ya é inerme bajo el alevoso machete del colombiano Faustino Rayo.

Perc sí ese delirio de pretenciosa notoriedad á lo Eróstrato, no pasará á la historia como un estigma,

porque hasta allí no van las imposturas de la vanidad exaltada, en cambio han revelado que teníamos en nuestro seno, por no caber en el de su patria, á uno de los conjurados que la privaron de su más egregio estadista y á nuestro continente de la figura que más alta se destacaba en esa época.

Allá, en los tiempos del fanatismo ciego, podían explicarse los merecimientos ganados con el puñal ó el arcabuz: en los nuestros, nó. La civilización ha abierto certámen á los principios, á las opiniones, á los deseos de todos y de cada uno, para evitar, precisamente, aquellos horrores y poderlos anatematizar y castigar como atentados de lesa humanidad.

Desde el pretendido salvador de la libertad de Roma, que tuvo que hundirse en el pecho su propia espada, más que por la derrota de sus legiones, por el remordimiento de su culpa, hasta los que han profanado con igual delito nuestra tierra americana predestinada á todas las victorias del progreso político, no conocemos, sino es en las cuevas de los bandidos, quienes quieran arrancar títulos de aplauso, presentando hojas de servicios manchadas con sangre humana. Hay en quienes si prescinden de la vindicta pública, ó desdeñan el fallo de las conciencias honradas, un atavismo digno de compasión, pero no por eso menos peligroso, para una sociedad como la nuestra, tan agitada por las inadversiones anárquicas. Sea como fuere, la propaganda de tales doctrinas, y todavía exornadas con la jactancia, ha sido, por lo ménos, una imprudencia vituperable y un pago ingrato á la fraternal hospitalidad que se ofreciera en la hora amarga del destierro.

Muchos años han trascurrido desde aquel infausto suceso, más infausto para los actores que sobre-

viven, que para quien tiene en la tumba su apoteósis justificativa y en su favor ya la sentencia absolutoria de la prosperidad en general, y de sus conciudadanos en particular; pero quien se presenta, rasgando el velo del secreto, convicto y confeso de su participación, ¿de qué se queja, si él mismo ha atraido sobre sí el fulmineo rayo de la justicia?

Ah! Si el miserable que descargó su rifle contra Manuel Pardo tuviera cómplices y ellos se denunciaran, cuánto y hasta dónde no los perseguiríamos!

Dejemos á nuestra Cancillería y á los Tribunales que resuelvan con toda independencia el caso de la extradición, inclinándonos á la denegatoria, aunque sólo sea porque en un hogar peruano se verterían las lágrimas de la ausencia, pero si deploramos, y con honda pena, que de las prensas nacionales haya salido un folleto tan denigrante para su autor como agresivo para el intachable mandatario que hoy gobierna la nación vecina.

No nos damos cuenta del daño que nos hacemos, dejando á sus desatentadas espansiones los desahogos de la pasión partidarista: endiosamos á unos y abatimos á otros. Generalmente no hay razón ni para aquello ni para esto, y quienes nos contemplan, en ese doble y lamentable empeño, nos toman por insensatos, incapaces del criterio que requiere la augusta misión reservada á la América, para servir de modelo á la emancipación del mundo monárquico.

Tenemos un ejemplo en el tema de este artículo.

Después de cruentas luchas y de intermitencias despóticas, el Ecuador entró en su era de paz. Cerrado aquel paréntesis con Caamaño, preparó éste el terreno para el advenimiento de una personalidad

suficientemente prestigiosa por sí, y en concepto de sus compatriotas, para ceñir la banda suprema, ese pedazo de la túnica de Hércules, que tan noblemente asusta á los que comprenden el inmenso peso que pone sobre los hombros de quien la acepta. Y fué ofrecida y dos veces rechazada por el doctor Antonio Flores.

¿Era acaso un caudillo de imposición revolucionaria?

Nó.

¿Un intrigante, ambicioso de poder?

Tampoco.

Una energía de mano de fierro ó una ductilidad de acomodos imposibles?

Ni lo uno ni lo otro.

Servía á su país en Europa, y de allí—glorioso homenaje—se le llamó al sólio presidencial. No pudo negarse á la reiterada instancia y lo ocupó. Creemos que el pueblo cuyos destinos rige, no tiene por qué arrepentirse de su elección.

Tampoco es un desconocido para nosotros: una cátedra en el convictorio de San Cárlos, cuando descollaba su afamado cuerpo docente, lo hizo el maestro de muchos que hoy lo recuerdan. Hasta nosotros llegó su excelente libro sobre Historia.

Y, sin embargo, vá hácia él el dardo de la ofensa, no buscando solamente al magistrado público, sino á la entidad privada, revistándose su genealogía, los libros de su fortuna y hasta sus producciones literarias, como para que caiga del pedestal en que los imparciales contemplan su talento, su ciencia, su probidad y sus dotes de mando.

Hé ahí por qué nos rebelamos contra éste ataque y borramos las fronteras, ó prescindiendo de ellas

lo combatimos, para que, de las contiendas íntimas, salga al menos ileso el valer de los hombres públicos, sea cual fuere la zona geográfica que ocupen en nuestra comunidad continental.

Grato deber que cumplimos en éstas líneas, aunque nos ha sido muy sensible asociar la defensa á rememoraciones que quisiéramos borrar para siempre de los anales americanos.

Policía Internacional

(De la « Opinion Nacional » de Lima.)

Uno de los diarios del vecino puerto, cuyo nombre lleva quizá con el petulante propósito de créerse el vocero de la opinión de la localidad, tartamudea una pobrísima defensa de uno de los asesinos del ex-Presidente constitucional de la República del Ecuador—Don Gabriel García Moreno —si nos atenemos á lo que dice la historia,—y el único que, según propia declaración del reo, dió muerte á aquel austero y probo mandatario de esa nación hermana.

El diario aludido se declara en contra del derecho que asiste á este Gobierno para conceder la extradición del criminal, ya capturado por orden de la Cancillería peruana; y al hacerlo, revela que no siente firme el terreno en que se ha colocado, y exprime el anémico magín para llenar una columna abundante de voces, pero desprovistas de conceptos.

Dá pena que los diarios que alardean de serios se conviertan por canmiseración mal entendida, por afinidades de partido, por móviles de un funesto sentimentalismo, en una palabra, en oficio de leguleyos de ancha manga, para quienes los artículos del Código son cuerpos elásticos, tan buenos hoy para el ataque como mañana para la defensa.

No: más elevada es la misión de la prensa; más inflexible el deber del diarista, cuya palabra es el desayuno intelectual de millares de hombres, de los que puede decirse que la mayoría no tine por ignorancia juicio propio para distinguir la verdad del error, aunque éste sea propinado en píldoras azucaradas.

Si en algunas ocasiones puede tanto la conmiseración en el ánimo del diarista, cállese, pero no encamine por mala senda la opinión de sus lectores. En este caso, felizmente, el defensor no ha podido ó no ha querido lucir su talento en el alegato editorial que impugnamos, rindiendo homenaje á la justicia.

Ya lo hemos dicho, busca como llenar únicamente la columna con palabras, con frívolos sofismas, para concluir la tarea ofrecida; y salir, como quien se quema, del compromiso amistoso.

Comienza invocando el nombre respetable y conocido de una eminencia en la ciencia del derecho, y esto para causar efecto, porque después de léer lo que sigue, toda persona entendida, nota que la cita no viene al caso, y que el asunto en que se ocupa no ha menester para ser resuelto de que existan ó nó tratados de extradición.

En efecto, ¿qué mayor fundamento se requiere para conceder la extradición en este caso, que la re-

ciprocidad ejecutoriada practicamente, y el criterio honrado de los gobiernos?

Si quedara establecida la pernicioso doctrina de que los asesinos de Jefes de Estado son delincuentes políticos, para los que no hay castigo si salvan las fronteras del país donde realizaron el crímen, y que —lo que es más grave todavía—puedan impunemente en la nación del asilo, entregarse con tenaz encono á la propaganda del llamado asesinato político.

¿No crée el diario aludido que á la vuelta de poco tiempo, estos países americanos, de continuo agitados por los odios de bandería desaparecerían en lagos de sangre, bajo la afrentosa tiranía de los Ravaillac.?

Con deliberado propósito se ha colocado el asesino en la penosa situación que hoy lamentan sus pocos correligionarios políticos. Si hubiera permanecido en silencio, buscando por medios lícitos y más hidalgos el derrumbamiento del sistema político que predomina en su país hace casi medio siglo, en vez de hacer propaganda disociadora y enalteciendo *el puñal de la salud,* el gobierno actual del Perú no lo hubiera capturado, quizá si también, por espíritu de propia conservación, como lo ha hecho, y no existiera tampoco, para mengua de estas Repúblicas, un nuevo libro que como el que acaba de dar á luz, redunda en descrédito y vergüenza del noble pueblo en que naciera.

Ese libro—impropiamente tilulado Estudios Históricos—no es sino un desahogo de odios que el tiempo no ha podido mitigar siquiera en el alma de su autor, apesar de que hundiera en la tumba al que en èl aparece escarnecido y calumniado, y el historiador imparcial del porvenir jamás prdrá considerarlo co-

mo una limpia fuente de información verídica, sobre los actos de todos los prohombres ecuatorianos desde la Independencia hasta nuestros días.

Sólo será considerado como la imposible defensa de un crímen inaudito en cuya publicación ha creído talvez, encontrar el culpable un bálsamo que mitigue el dolor de las heridas que el remordimiento ha abierto en su conciencia.

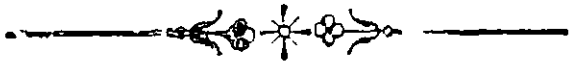

Una cuestion Jurídica

LA EXTRADICION DE ROBERTO ANDRADE

De "La Opinión Nacional" Mayo 15 de 1891.

I

Uno de los órganos más circunspectos de la prensa de Lima, dedicado á dilucidar las altas cuestiones de jurisprudencia y á ofrecer á los litigantes diariamente, todos los datos é informes que han menester para la mejor prosecución de sus juicios, ha dado acogida, en sección preferente, á un memorial que el Círculo Literario de esta capital eleva al Poder Ejecutivo reclamando de esta suprema autoridad, contra la solicitud de extradición que se dice ha formulado el señor Encargado de Negocios del Ecuador, en la persona del cuidadano ecuatoriano R. Andrade.

Hasta aquí nada hubiéramos tenido que reprochar al "Diario Judicial," pero es el caso que no sólo prohija aquella representación de un centro que parece que ha dejado las tranquilas labores de las letras por los agitados debates de la política, enarbolando ya la bandera de un partido, sino que descendiendo del alto puesto en que se había colocado para velar por la magestad de las leyes y contribuir á su severo cumplimiento, asevera la redacción del "Diario Judicial," que la expresada solicitud vá á caer en el mundo científico como una verdadera sorpresa, porque la buena doctrina nace precisamente de quienes se suponía más poseídos de ingenio que de ciencia jurídica.

Si, es indudable que ese memorial vá á caer en el mundo científico como una verdadera pero muy desagradable sorpresa, porque encierra la defensa de un principio profundamente disociador que la jurisprudencia universal rechaza con indignación y que en vano pretenden sostener con débiles argumentos, con apreciaciones erradas, con citas inexactas y hechos enteramente falsos los que hacen alarde de recurrir, para el triunfo de la causa política á que pertenecen, al puñal de la salud.

La sana doctrina está muy lejos de negar la existencia de los delitos políticos y de incluir en la nómina de estos los que con ellos se relacionan para ponerlos fuera del alcance de la extradición: precioso derecho reconocido por todas las naciones civilizadas. Más, al dilucidar el caso presente, la discusión debe consistir en averiguar si el delito cometido por Roberto Andrade, hiriendo de muerte, según su propia declaración, al Jefe Constitucional de un Estado, en plena paz, puede reputarse como un delito político.

Esta dilucidación ha debido ser la base de la defensa de los amigos y correligionarios del reo; pero faltos de pruebas que aducir al respecto, han pasado sobre este punto importantísimo como sobre brasas; más no sin dejar de hacer tímida y encubiertamente el elogio del asesinato político; puesto que, según el Círculo, la muerte del Presidente García Moreno (léase el asesinato) no fué sino el resultado lógico del sistema de gobierno inplantado y sostenido tenazmente por él en la nación que gobernaba.

Esta aseveración, como decimos, no sólo encierra un principio disociador, sino que está en pugna abierta con la historia del Ecuador y con los acontecimientos que presenciamos desde hace diez y seis años. Desde la muerte de la ilustre víctima de un puñado de fanáticos demagogos hasta la hora presente, la nación ecuatoriana recuerda con lágrimas de gratitud y bendice la memoria del gran estadista Gabriel García Moreno. Desde esa fecha inolvidable sus enemigos han intentado en vano derrocar el sistema político por él establecido y vencidos siempre en el campo eleccionario lo han sido también cuando han intentado, por medio de las armas, asaltar el poder supremo.

Hace diez y seis años que las narraciones históricas del Ecuador, publicadas en inmenso número, sobre la muerte del Presidente García Moreno; y lo que es más respetable aún, y más digno de tenerse en consideración por los extraños, el sentimiento nacional, han cerrado las puertas de la patria al reo prófugo, cuya defensa por el Círculo, estima el "Diario Judicial," como fuente admirable de sana doctrina en materias como estas tan graves y que tanto atañen á la existencia misma de estas sociedades de

continuo estremecidas y amenazadas por la anarquía.

Si el machete de Rayo y la bala de Andrade que hirió al *tírano*, hubieran sido el resultado lógico y fatal del sistema del Gobierno implantado y sostenido tenázmente por él en la nación que gobernaban no necesitaría aquel de la conmiseración de los extraños: estaría en su país rodeado de la estima de sus conciudadanos que ya le habrían elevado á los más altos puestos y le habrían conferido el título de Padre y Salvador de la patria.

¿Cómo decir entonces que es una verdad aceptada por la conciencia universal que fué justa y necesaria la muerte de García Moreno, cuando los que más derecho tienen para juzgar sus actos de gobernante realzan sus merecimientos, tratan de imitar sus altas virtudes cívicas y deploran hoy como ayer su inesperada desaparición?

¿Cómo es posible sostener que es un delito político, y que por consiguiente no está sujeto á la extradición, el cometido por Andrade cuando no aparece relacionado con ningún plan político ni fué consumado en el acto de una insurrección ó guerra civil?

¿Cómo es creíble que si hubiese sido el resultado fatal del sistema de gobierno implantado y sostenido por García Moreno—de la odiosa tiranía por él ejercida—que es lo que se quiere significar—no hubiera habido un levantamiento popular, al desplomarse herido de muerte, aquél supuesto enemigo de Dios y de la humanidad?

Más recurramos á la historia imparcial. Pues bien, ella nos dice que el pueblo de Quito se sublevó, pero sólo contra los asesinos—contra los sedicientes salvadores de la patria—hasta el punto de

haber arrastrado por las calles el cadáver de Faustino Rayo; en tanto que otra parte del pueblo llevaba en brazos y en medio de lágrimas el de García Moreno á la Iglesia Catedral.—¿Y la nación? En todos los ámbitos del Ecuador se escucharon protestas y voces de excecración contra los mismos asesinos.

Queda, pues, comprobado con los hechos expuestos, que el asesinato de García Moreno no fué un delito político, y por lo tanto, hay lugar á la extradición de uno de los asesinos.

Pero esta cuestión de suyo tan grave y que tanto interesa á la sana doctrina y, como ya hemos dicho, que se relaciona con la existencia misma de las sociedades, conviene estudiarla muy detenidamente y disipar la perniciosa atmósfera que haya formado en espíritus ligeros las falsas teorías y los peligrosos sofismas de la defensa del «Círculo Literario», cuyas tendencias demagógicas y demoledoras, han encontradoun poderoso aliado en el «Diario Judicial».

"En el órden de las relaciones internacionales, el crímen común, por grave que sea, no obstante de ser tal y de calificársele, no siempre, (sostenemos nosotros) *puede escudarse* con la relación política, precisamente porque la criminalidad de los actos políticos punibles, no es un asunto indiscutible, ni puede serlo tampoco el carácter de los hechos íntimamente ligados con esos actos. En apoyo de la tésis moralizadora que sostenemos, acude á nuestra defensa la última ley de extradición del Reino de Italia, Art. III Parte II; el artículo 2.° de la última ley sobre la materia, expedida por el Congreso del Perú en 1888, que deja al Gobierno en libertad de calificar si un delito tiene ó no carácter político; y por último, los antecedentes de la Cancillería del Perú que ja-

más se ha apartado de la sana doctrina que es muy diferente de la que ensalza el «Diario Judicial».

En cuanto á la última ley de extradición del Reino de Italia en el artículo citado, dispone que está sujeto á la extradición el homicidio voluntario, cuando no sea cometido con un objeto político en el acto de una insurrección ó guerra civil.

La ley peruana se limita á exceptuar los delitos políticos que sean tales á juicio del Gobierno. El legislador ha comprendido lo peligroso de entrar en una clasificación de esos delitos, y dejado á la honradéz gubernativa, á la conciencia de los altos funcionarios que velan por el órden social más allá de las fronteras de sup ropia tierra, resolver si el delito merece ó nó ejemplar castigo, ó si se debe absolver al criminal, cubriéndole con el manto de un propósito político.

Tan sábia facultad concedida por los legisladores del 88 al Gobierno del Perú, fué tal vez inspirada por un precedente de esta Cancillería que arroja mucha luz sobre el delicado punto que motiva este artículo.

Un jóven ecuatoriano, Modesto Rivadeneyra, empleado de la Tesorería de Hacienda de Guayaquil, fué encargado por el Jefe de esta oficina, de cobrar un cheque al Banco del Ecuador por la suma de siete mil seiscientos y pico de fuertes; y habiendo practicado dicha operación, en vez de entregar el dinero en la oficina, como se le había prevenido, se quedó con él y se puso en fuga con dirección á esta capital.

Después de algún tiempo se publicó en Guayaquil y apareció reproducida en los diarios de esta capital, una carta, en la que el General Eloy Alfa-

ro, caudillo revolucionario, y que á la sazón se encontraba en Lima, decía á la señora madre de Rivadeneyra, que el hijo de esta le había entregado hasta el último centavo para la causa liberal, carta que nunca fué contradicha por el referido general.

Por entonces el Gobierno del Ecuador había ya solicitado la extradición de Rivadeneyra, enviando la copia del sumario con el respectivo auto de prisión expedido por los Tribunales de aquella República, y el Gobierno Peruano, apartándose de la sana doctrina del «Diario Judicial» y del «Círculo Literario,» y sin tomar en consideración que ese delito estuviese relacionado con un plan político, como se desprendía de la carta citada, decretó la extradición del reo, prévio el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

El Gobierno del Perú no considera que el crímen común por grave que sea, pueda siempre escudarse con la relación política y concederá siempre la extradición cuando se trate de un Rivadeneyra ó de un Andrade.

Esta línea de conducta perfectamente ajustada á los sanos principios que regulan la marcha de los pueblos, seguida hasta ahora por el Gobierno Peruano, manifiesta que la cláusula citada en el Memorial, de la Convención celebrada con Bélgica el año de 1889 —con posterioridad á la extradición de Rivadeneyra, tiene un valor absoluto y es la expresión de la política adoptada constantemente por la Cancillería del Perú y aplicable á todos los casos.

Destruída así por su base la débil argumentación del Moral del «Círculo Literario,» esperamos que el «Diario Judicial,» en guarda de su prestigio, retire

las encomiástieas frases que le ha dedicado en la sección editorial.

Una cuestion Jurídica

LA EXTRADICION DE ROBERTO ANDRADE

De "La Opinión Nacional," Mayo 26 de 1891.

II.

Digimos en nuestro artículo anterior que la Cancillería Peruana ha seguido, por fortuna, una línea de conducta diametralmente opuesta á la que señala el «Círculo» en su famoso memorial que, no sabemos cómo, ha sido aplaudido calurosamente por el «Diario Judicial,» afirmando que contiene verdaderos y sanos principios de jurisprudencia en el delicado asunto de la extradición.

Y en apoyo de nuestro aserto citamos el precedente del joven ecuatoriano Modesto Rivadeneyra, cuya extradición fué concedida por el Gobierno de esta República, á pesar de que se hallaba conexionado el delito por aquel cometido con la causa política que acaudilla el General Eloy Alfaro. Los dineros que sustrajo Rivadeneyra, abusando de la confianza depositada en él como empleado de la Tesorería de Hacienda de Guyaquil, fueron entregados al señor Alfaro, sin que faltara un sólc real, según

declaración auténtica del expresado General. Vemos, pues, que no pudo hacer más el joven liberal en beneficio de su partido; si no imitó á Andrade en *esgrimir el puñal de la salud*, imbuido en las disociadoras ideas que patrocina el "Círculo," juzgó meritoria la acción de apoderarse de lo ageno, con el propósito de llevar él también, un óbolo á la causa política, que juró servir y sostener, aún con detrimento de su honra.

No puede negar el "Círculo," que Rivadeneyra cometió un delito, pero «como éste estaba relacionado con una causa política, era preciso de todo punto, considerarlo en su natureleza indivisible y unirlo á su causa eficiente; de manera que, al salvar Rivadeneyra, las fronteras de su patria, quedaba libre de toda pena, y el Gobierno Ecuatoriano en la imposibilidad legal de pedir la extradición del criminal.»

Con esta manera de pensar, con esta perniciosa novedad jurídica, se restringen los fundamentos filosóficos y sociales del derecho de extradición y se alienta, haciendo alarde de una inmoralidad que aterra, á todos aquellos vagabundos que convierten la hospitalidad de la nación vecina en albergue de conspiraciones tenebrosas.

¡Cuántos verdaderos delitos políticos se han cometido en estas Repúblicas, de más funestas consecuencias que los crímenes comunes y que desgraciadamente han quedado sin castigo, cuando está en la conciencia universal que han causado irreparables infortunios, pérdidas de innúmeras vidas, de ingentes caudales, y para decirlo de una vez, preparado fácil camino á las iniquidades de la conquista en la libre tierra americana!

Si desde los albores de la independencia de estas

Repúblicas, hubieran tenido en cuenta sus estadistas que, por idéntico orígen, idioma y costumbres, debían formar necesariamente un solo cuerpo, un solo hogar, uno é indivisible, por la fuerza de las cosas, aunque fraccionado con líneas rojas ó azules sobre el mapa, y que, por lo tanto, las prosperidades ó desgracias de la una, debían reflejarse en las demás; agregándose á estas causas palpables los peligrosos contagios del ejemplo; y hubiesen establecido entre ellas una policía internacional, una común y eficaz defensa; cuya acción traspasara las fronteras en beneficio de todas, no deplorarían en la hora presente, cual más, cual menos, las fatales consecuencias de una política liberal en el nombre, absurda y perniciosa, basada en el egoísmo y patrocinada con entusiasmo por los que han recurrido siempre á las revoluciones para satisfacer sus apetitos desordenados de lucro ó mezquinas ambiciones de adueñarse de un poder efímero, por ellos mismos debilitado y escarnecido!

Esa política eminentemente moralizadora, esa policía internacional convenientemente establecida, cuántos males no nos hubieran evitado! Castigamos con inexorable severidad, como dice Spencer, al boticario que propina por ignorancia un veneno causando la muerte de una familia, y dejamos impune al bribón galoneado, al legislador ignorante, al periodista venal, que con sus correrías devastadoras, con sus leyes emponzoñadas y con sus escritos disociadores, envenenan á todo un pueblo!

Nos horroriza, la idea solamente, de dar hospitalidad al incendiario, que dando pábulo á sus satánicos intentos ha reducido á pabezas la rica propiedad de honrado industrial, y salimos orgullosos á la defensa

de un ambicioso, ávido de mando—uno más en la nómina de los tiranuelos vulgares—que ha encendido el fuego de la sedición en una provincia, convirtiendo en un infierno de hombres la tierra en que naciera.—¿Esto es justo? ¿tiene siquiera sentido común una conducta semejante? Y todavía se pretende exonerar los delitos conexionados con causas políticas y negar la entrega de los que, por propia declaración, se presentan como asesinos del Jefe constitucional de un Estado!

Lástima que no existiera esta poderosa institución, que modestamente se titula «Círculo Literario», creyéndose ya poder de la República Peruana y que no hubiese existido á la vez «El Diario Judicial», cuando Boza y demás cómplices pretendieron hundir en el pecho de Manuel Pardo—el gran estadista y jefe á la sazón del Poder Ejecutivo—el puñal de *la salud, el puñal de Harmodio, cuyo empleo no deben reprobar los buenos.... aquel que puede redundar en la salud del prójimo*, según Roberto Andrade. (Véase el folleto Montalvo y García Moreno, publicado en esta ciudad, pág. 101.)

Entonces hubieran sacado á relucir las teorías de la conexidad del delito y habrían modificado un tanto la acción de la justicia y si hubiese fugado Boza al Ecuador ó á Colombia, es presumible que le hubieran defendido, como defienden hoy á Roberto Andrade, cumpliendo con los mandatos del partido político á que pertenecen y también por estrechos vínculos de compañerismo.

El tratado de Derecho Penal Internacional que firmaron los plenipotenciarios peruanos en el Congreso de Montevideo, no prueba absolutamente nada en pró de los sofismas del citado memorial.

En efecto, el artículo 23 prescribe: que la clasificación de los delitos políticos se hará por la nación requerida; y como los Plenipotenciarios Peruanos firmaron ese pacto con posterioridad á la entrega por el Gobierno de esta República de Modesto Rivadeneyra, es evidente que en la clasificación de los delitos, ésta cancillería procede, como dijimos en el artículo anterior, en estricta conformidad con los principios de sana doctrina; y si estima que debe conceder la extradición para el ladrón de caudales públicos confiados á su custodia, con mayor razón la concederá cuando se trata del asesinato que indebidamente se califica de político.

Dejando para un nuevo artículo la refutación de otros errores y el desmentido á un hecho de todo punto falso, consignado en el memorial del Círculo Literario, nos limitaremos, para concluir, al que se estima formidable argumento: á la prescripción. Nosotros sostenemos que no ha prescrito el delito, y para que se convenza de ello el Diario Judicial, nos permitimos remitir á sus Redactores á los artículos 102, 108, al inciso 2.° del artículo 116 del Código Penal del Ecuador.

«La prescripción empezará á correr desde la fecha de la última diligencia judicial,» prescribe el artículo 108. Y la última diligencia judicial practicada, no por un tribunal militar, sino por jueces letrados de Quito—está muy lejos de tener cinco años de fecha, luego es indiscutible, valiéndose de las mismas palabras del memorial, que el delito de que se trata no ha quedado en la esfera de los hechos olvidados, pues no han trascurrido los cinco años, ni hay para que traer á colación las actuaciones practicadas por el Consejo de guerra verbal.

Se exige también en el inciso 2.º del artículo 116 que *el procesado ó sentenciado no haya sido contumáz*; más esto nos lleva á extendernos demasiado, por lo cual dilucidaremos este punto en un próximo artículo, á fin de que se compruebe, á la vez, la calumniosa aseveración de que «la demanda del Gobierno Ecuatoriano procede de enconos personales y de pasiones políticas, y nó con el honrado propósito de asegurar el cumplimiento de la justicia social»

Una cuestion Jurídica

LA EXTRADICION DE ROBERTO ANDRADE

De "La Opinión Nacional" de Lima del 6 de Junio de 1891.

III

En ese bodrio que se llama el memorial del "Círculo Literario," escrito por un principiante en jurisprudencia, y que "El Diario Judicial," con asombro de propios y extraños, entregó á la consideración pública, calificándolo de brillante documento en el que se hallaba espuesta la verdadera y sana doctrina, en materia de extradición; en ese memorial, decimos, aparte de los perniciosos é inmorales principios que sostiene, de las groseras imposturas que prohija, de la completa ignorancia que revela acerca

de la historia contemporánea del Ecuador, y sobre la honrada y austera administración de uno de los primeros estadistas de la América Española, el ilustre García Moreno,— no ha tenido embarazo el autor del bodrio jurídico anarquista-poético y disociador, para aseverar con un aplomo, ó mejor dicho, con un descaro sin ejemplo, "que la imputación que se hace al señor Andrade se refiere á un hecho anterior al tratado de extradición que el Perú celebró con el Ecuador, cuyo cange se hizo el 20 de Octubre de 1874"; y renglones después dice á la letra: "La muerte del Presidente García Moreno ocurrió el citado día 6 de Agosto de 1875."

Sí, pues, la muerte (el asesinato, para hablar con más propiedad) ocurrió el 75 y el cange del Tratado de Extradición se hizo el 74, ¿cómo se asevera, "que la imputación que se hace al señor Andrade se refiere á un hecho anterior á la celebración de ese Tratado"?

Francamente que no nos explicamos, en un documento tan sério, una falsedad tan grosera como la que dejamos apuntada.

Se supone que se daría lectura del memorial á los treinta y cinco Licurgos en germen que firman tan curioso documento, y es muy extraño que ninguno de ellos parara mientes en esa flagrante contradicción de fechas.

Tampoco nos explicamos, que ninguno de los eruditos firmantes de aquella solicitud, que ha hecho época en los anales del «Círculo Literario,» hubiese manifestado la futileza y falsedad del argumento que sigue, y es este: «de que habiendo el Ecuador dejado deshauciar el tratado de extradición, y habiendo éste caducado, la imputación no puede

ser comprendida en un requerimiento de entrega, sin retrotraer los efectos de la ley, para dar vida á los hechos que han quedado olvidados, *y que legalmente debieron desaparacer de la esfera de la diplomacia, junto con la Convención á que estaban sujetos.*»

Muy raras veces, en tan pocas líneas, se ha visto desbordando un disparate tan agresivo é insolentemente descomunal, porque está dicho con todo el énfasis, con toda la seriedad de que se vale un pedante de infusa ignorancia, entre necios, que sin embargo le superan en la falta absoluta de conocimientos jurídicos.

Nadie sabía hasta ahora que los hechos punibles, que caen bajo la ley internacional, estuviesen á merced de un pacto escrito, y que desaparecieran de la esfera de la diplomacia junto con la convención á que estaban sujetos. Es una novedad jurídica que vá á causar honda sorpresa en el mundo científico, según la profecía de «El Diario Judicial,» que no ha podido ser más inspirada. Y para reforzar el sediciente argumento que hemos copiado al pié de la letra, es que se cometió el *descuido* histórico de decir: que el asesinato perpetrado por Andrade fué anterior al tratado de extradición.

Caduquen ó nó los pactos, el delito subsiste siempre; é invocando el saludable principio de la reciprocidad, puede en todo tiempo pedirse la extradición del que lo perpetrara; y por consiguiente, no pueden desaparecer tampoco los hechos de la esfera de la diplomacia, porque ésta, que es el trato entre los pueblos, el comercio de ideas é intereses comunes, no puede suspenderse ni continuar en los anchos dominios en que impera, por que caduque ó se celebre un pacto, cualquiera que sea su naturaleza.

Este es un axioma cuya exactitud salta á la vista, como este otro: que no puede dejarse al criterio de un partido la apreciación de ciertos crímenes, sino á la más alta é inmutable sentencia de la conciencia universal, que ya ha trazado, por fortuna, una línea divisoria y bien marcada, entre los supuestos delitos políticos y los comunes, á cuya categoría pertenece, según el juicio sano de los jurisconsultos, el consumado por Roberto Andrade, al parecer, uno de los socios más conspícuos del Círculo Literario del Perú.

Otra aseveración desprovista de toda verdad y altamente ofensiva al socio mismo á quien defiende el Círculo, es la de afirmar, que la participación atribuida al señor Andrade, aunque directa, *no es la principal* y que por consiguiente la penalidad no podría aplicarse en su último término. Este aserto es un mentís á las francas y categóricas declaraciones del reo á quien defiende; y obedeciendo á un criterio lógico, hay que convenir en que la verdad está en este caso de parte del reo y nó de sus defensores. No es posible suponer que el acusado agrave su difícil situación, haciéndose el único responsable de la muerte del Presidente García Moreno.

Yo derribé al tirano de un balazo en la frente, dice Andrade, en la carta que dirijió al hoy Gran Maestre de la Masoneria peruana, señcr Lavergne; carta que publicó en «La Revista Masónica,» á fin de que con tan irrefragable prueba quedase constancia plena de que la Masonería no había tomado participación ninguna en tan horrendo crímen.

«Yo derribé al tirano de un balazo en la frente.» ¿Se puede exijir participación mayor, directa y principal?

He aquí un curioso conflicto entre el acusado y sus entusiastas defensores, que es otra novedad con que los del Círculo van á sorprender al mundo científico, habiendo comenzado *por sorprender* al «Diario Judicial!»—

Pero en vista de la carta mencionada y del famoso libelo que lleva por título «Montalvo y García Moreno,» ha sído inútil que se agregue en el memorial que la participación atribuida á Andrade, aunque directa, no ha sido la principal.

Ante la inexacta alegación del abogado y la veraz declaración del reo, no cabe vacilar.

La contumacia de Andrade está comprobada por sus escritos, por la disociadora propaganda que ha venido haciendo, desde que escapando de la justicia de su país, ha recorrido algunas repúblicas de América; y estos hechos de pública notoriedad, agravados últimamente con la publicación de un folleto inmoral y anti-patriótico, en que pretende probar que el pueblo en que naciera, está compuesto de ignorantes y de bribones, siendo *él*, el único capaz de procurar su engradecimiento, están corroborados por los mismos defensores en el memorial que analizamos—«V. E. sabe, dicen los del Círculo, por que la prensa de esta capital lo tiene comprobado, que el señor Andrade es uno de los más activos propagandistas de las ideas liberales en su patria.»

Es el caso de exclamar: «Oh¡ libertad, cuántos crímenes se han cometido en tu nombre!»

Propaganda de ideas liberales llaman los del Círculo el ardiente panejírico de los Booth, los Boza, los Montoya, los Ravaillac, etc, de todos aquellos que según su criterio, ofuscado por la venganza, el

fanatismo ó el ódio, hundieron en el corazón de sus víctimas el *puñal de la salud.*

«Puñal de la salud es además aquel que refleja en la diestra de los hombres impolutos, la claridad de las doctrinas útiles al hombre en los ámbitos de la justicia y la moral universal... . » (Montalvo y García Moreno, pág. 102)

Aquí tenéis al propagandista liberal, defendido por el Círculo, y comprobado al mismo tiempo lo que dijimos en nuestro artículo anterior: que Roberto Andrade ha sido y continúa siendo contumaz, y que por consiguiente no puede decirse, sin proferir una calumnia, que la demanda del actual Gobierno del Ecuador, procede más por enconos personales que con el honrado propósito de asegurar el cumplimiento de la justicia social.

Esto es querer dar á Andrade una importancia política que jamás ha tenido en el Ecuador y que no tendrá jamás, y desconocer las altas virtudes cívicas del talentoso estadista que rije hoy los destinos de esa nación.

Es suponer, así mismo, que el libelo de Montalvo merezca la pena de ser refutado, cuando no es más que el desahogo de un demagogo fanático que delira por figurar en primer término; y que, ofuscado por esta ambición desmedida, arroja lodo, más sobre su país, que sobre sus enemigos.

No llegan á la altura en que sus méritos de patriota y de estadista han colocado al ilustre mandatario actual del Ecuador, la crítica malévola de Andrade; y al tocar en el cuarto año de su período presidencial, lo único que le reprocha Andrade en su libelo, es lo que ha escrito sobre literatura antes de dicho período; las ridículas y falsas invenciones

de que dijo á su esposa antes de casarse que era rico; de que fué á visitar á la Baronesa de Wilson y de que su posesión de su fundo «ELVIRA» es ilejítima cuando fué en virtud de una sentencia de los tribunales. Pero suponiendo que todo eso fuera cierto ¿qué tiene que ver con la administración y la cosa pública?

Crítico Andrade, como aquellos de que habla el poeta, que anidan la ciencia en una coma, y con suprema mala fé, le hace decir en un soneto que escribió con motivo de la muerte de un sobrino— por quien tenía el Sr. Dr. Flores especial cariño—«Mi amor materno,» en vez de «ni amor materno,» que dice el original; y como el materno está en letra bastardilla, se vé bien claro el propósito malévolo del Zoylo, no pudiéndose alegar error de imprenta, como podía alegarse de «pindárica » en vez de «pindarico.» Esta falsificación trivial, en cosa tan baladí, manifiesta de qué no serán capaces los correligionarios de Andrade en materia de alguna importancia. Por lo demás, los demagogos del Ecuador que han aplaudido tanto «el corazón de madre, »que dice Montalvo tiene Alfaro, no son los que hubieran podido censurar el «mi amor materno,» dado que el señor Flores hubiese dicho ese disparate. En todo caso, qué cargo tan terrible para un Presidente!!!

Pero¿ qué se puede esperar de quien tiene el cinismo de afirmar—que hubo revolución el 6 de Agosto de 1875 en que asesinaron alevosamente al ilustre García Moreno?

Una cuestion Jurídica

LA EXTRADICION DE ROBERTO ANDRADE

De «La Opinion Nacional» de Lima, Junio 18 de 1891.

IV

Creíamos que los defensores de uno de los principales asesinos del ilustre García Moreno hubieran optadopor el silencio, ante las abrumadoras pruebas jurídicas y de altísima moralidad social, aducidasp or casi todos los órganos prestigiosos de la prensa de esta capital, y que han visto la luz pública ya en la sección de fondo, de exclusiva responsabilidad del diario, ya en las preferentes, en que se ventilan las cuestiones más serias y de general interés.

Se ha probado con acopio de sana doctrina, con argumentos incontestables y en la forma más clara y elocuente: que el asesinato político es un crimen común y sujeto por tanto á la extradicion; que ésta puede existir entre los pueblos, sin la necesidad de un pacto escrito, y que basta la reciprocidad para que un gobierno entregue al reo de uno de esos crímenes atroces, cuya perpetración indigna á las almas honradas, aunque la astucia del criminal lo haga escudarse con un propósito político; que hay delitos comunes sujetos á la extradición, aunque tengan conexidad con miras políticas, según lo ha revelado el gobierno mismo del Perú, al conceder la entrega de Modesto Rivadeneyra, defraudador de

fondos públicos, y celebrando el tratado con el Reino de Bélgica, en que se establece «que no se reputa delito político ni hecho conexo con semejante delito, el atentado contra la persona del jefe de un Estado extranjero ó contra los miembros de su familia, cuande este atentado constituya el hecho, sea de homicidio, sea de asesinato, sea de envenenamiento.»— Se ha probado además con mayor evidencia, si cabe, que no hubo ni el conato de rebelión antes ni después del asesinato cometido en la persona del Presidente García Moreno, sino que, por el contrario, el pueblo de Quito se levantó indignado para pedir el severo é inmediato castigo de los asesinos; que la imputación que se hace á Roberto Andrade es posterior al tratado de extradición que el Perú celebró con el Ecuador; que no ha prescrito la acción, porque aun no han trascurrido cinco años desde la fecha de la última diligencia judicial; que no ha sido juzgado el reo por un tribunal *ad hoc,* sino por uno de los jueces civiles de Quito; y, por último, se ha puesto en evidencia la calumnia de que «el Gobierno ecuatoriano procede más por inspiración de las pasiones políticas y aun por enconos personales, que con el honrado propósito de asegurar el cumplimiento de la justicia social.»

Todos estos argumentos han sida pulverizados, como hemos dicho, en más de una ocasión, y sin embargo, ni se confiesa con hidalguía el error —lo que quizá nos daría el derecho de creer que se cometió á sabiendas— en aseverar un hecho enteramente falso, como se verá después, ni se buscan siquiera nuevas razones para la defensa imposible del que hace alarde de haber derribado de un balazo en la frente al Presidente Constitucional de su país,

aprovechando del asilo para hacer una propaganda disociadora, en abierta pugna contra la civilización actual y con las mismas ideas de libertad y tolerancia que hipócritamente defienden sus correligionarios políticos.

Mucho debió esperarse de aquella representación colectiva de un centro de luminosas inteligencias, que han ido tan lejos en el camino del bombo y de los mútuos elogios; de aquel memorial que halló tan generosa acogida en las columnas preferentes de un diario especialista en la ciencia jurídica, y, sin embargo, aquel memorial analizado á la luz de la sana doctrina resultó ser un bodrio, un hacinamiento de sofismas y de hechos enteramente desprovistos de verdad (1). Ese grupo literario-demagógico no tuvo las fuerzas de Hércules para romper las ligaduras de la verdad, y balbuceó una pobrísima defensa de su obsecado correligionario, á quien pueril vanidad ha perdido, presentándolo como asesino del ilustre estadista ecuatoriano, y á la vez como propagandista del asesinato político, y, por tanto, peligrosímo huésped, que es preciso arrojar de nuestro seno.

Con simulado desprecio se ha creido el Círculo á demasiada altura para discutir, en debate sereno con los que han hecho pedazos los pobres sofismas del famoso memorial, y uno de los que lo firmaron, recurre al añejo y desacreditado medio de arrojar sobre el cajista la responsabilidad del error, á sabiendas cometido, para deslumbrar á los necios.

Decían en el memorial, que según el «Diario Ju-

(1) Sabemos que el Ministerio de Relaciones Exteriores no ha dado curso á este inolvidable memorial, probablemente por los términos descomedidos que contiene respecto del Gobierno del Ecuador.

dicial» es una verdadera defensa forence —«que la imputación que se hace al señor Andrade se refiere á un hecho anterior al tratado de extradición que el Perú celebró con el Ecuador y cuyo canje se hizo en 20 de Octubre de 1874.

Esta grosera impostura, que el memorial se encarga de comprobar, recordando que el asesinato se efectuó el 75, pretenden que ha sido una distracción del cajista, un error de imprenta: *anterior* por *posterior;* hé aquí todo, exclaman en tono triunfal.

Pero la mentira procrea de un modo espantoso, así es que tendrán que recurrir á otras para explicarnos cómo ha sido aquél sólo un error de imprenta, cuando para reforzar el argumento de ser el asesinato *un hecho anterior* agregan: «por manera que habiendo caducado el pacto, esa imputación no puede ser comprendida en un requerimiento de entrega, *sin retrotraer los efectos de la ley, etc.....*¿ Es ésta también otra distracción del cajista? Si así fuera, debe expulsar el Círculo de su seno al que corrigió las pruebas ó imponer una multa al Regente del «Diario Judicial.»

Otro miembro del Círculo se descuelga en «La Integridad» del Sábado último—el órgano de la Unión Nacional—firmando otro bodrio de menores dimensiones, no con su nombre y apellido, sino como un *socio del Círculo Literario,* como si dijera: un Arcade de Roma ó uno de los inmortales de la Academia Francesa. ¿ Pero, dice algo nuevo éste, al parecer, débil recluta de aquella falange de la lacedemonia demagógico-peruana? Nada, absolutamente nada!

Comienza por aseverar que los tribunales y autoridades del Ecuador consideraron el asesinato de García Moreno como un crimen de sedición, como

un crimen político; y para probar esta falsedad, copia un párrafo de la nota que el Ministro de Guerra dirigió, momentos después del asesinato del gran estadista, al Comandante General de Quito, que á la letra dice: «Siendo constante la conspiración con el objeto de volcar las instituciones que nos rigen, habiendo dado principio con el horrible asesinato etc.»

Nosotros ni ninguna persona sensata hemos negado que tuviera el asesinato una mira política y posible es que Rayo y Andrade hubiesen sido alentados por los que conspiraron sin cesar durante el gobierno honrado y severo de García Moreno, y que el señor Ministro de la Guerra creyese, en los primeros momentos, que este atentado sería el principio de la revuelta: pero ésta era la opinión personal y equivocada de ese funcionario. Una inducción y nada más; luego ¿de dónde proviene la consecuencia lógica de este socio del Círculo para afirmar que esa era la opinión de Tribunales y autoridades de esa República?

Por lo demás, se ha probado hasta la saciedad que la cancillería del Perú estima que la conexidad de un grave crímen común con una causa política no impide la extradición; y que por consiguiente aunque hubiese habido revolución, que no la hubo, y conspiración, en el verdadero sentido de la palabra, que no hubo tampoco, no dejaría de acceder á la justa demanda de la entrega de Roberto Andrade.

Más, en lo que el recluta del Círculo se exhibe en toda su agresiva ignorancia en materias diplomáticas, es al abrumarnos con las que él llama poderosas razones, para negar la reclamación del Gobierno ecuatoriano, respecto á la entrega de Roberto Andrade.

La primera es ésta: «*El Ecuador no ha cumplido*

en catorce años (1875 á 1889) *con comunicar á nuestro Gobierno la sentencia que los Tribunales de Quito hubiesen pronunciado contra Roberto Andrade.*» Y para reforzarla agrega: «La cláusula 8ª del Tratado de extradición que celebró con el Perú en Octubre de 1874 le imponía esta obligación.»

Veamos qué dice la cláusula VIII: Los Gobiernos contratantes se obligan á comunicarse recíprocamente las sentencias de condenas por crímenes ó delitos de toda naturaleza, que se pronuncie por los Tribunales de cada República contra los ciudadanos de la otra. Esta comunicación se hará por la vía diplomática, remitiendo una copia autorizada de la sentencia definitiva que haya sido pronunciada para depositarse en el archivo del Tribunal competente. Cada uno de los gobiernos dará con este objeto las instrucciones necesarias á las autoridades judiciales correspondientes.»

Y la cláusula anterior se ocupa en señalar la manera y los documentos con los que se ha de pedir la extradición.

Se vé, pues, que el socio del Círculo no ha entendido lo que ha leído.

La cláusula VIII. se refiere á hechos que deben realizarse, no sólo después de que se haya entablado la demanda de extradición, siguiendo las formalidades prescritas en el artículo 7.º, sino después de que el reo entregado haya sido sentenciado por los Tribunales del país que solicitó su entrega. Pero, el erudito socio del Círculo Literario ha creído, en su ingenua ignorancia, que un país que ha celebrado convenios de extradición está obligado á comunicar la condena de un reo prófugo, que durante catorce años anda de seca en meca, huyendo de la justicia,

á todos los gobiernos con los que tiene celebrados pactos de extradición!!! Sepa el señor socio, que esas comunicaciones recíprocas sólo son obligatorias *después* que se ha entregado al reo, prévia la demanda correspondiente de extradición, y no hace, que sepamos, catorce años que tal pedido se haya hecho por parte del gobierno ecuatoriano.

Es, pues, en castizo estilo limeño, un soberano adefecio su primera poderosa razón.

2.ª Razón. «El Ecuador ha podido solicitar la extradición de Andrade hasta el año 89 y no lo ha hecho por que hasta ese año Andrade no había publicado sus «Estudios Históricos.» El Ecuador, mejor dicho, su Gobierno, quiere, pues, ejercer un acto de venganza y nó reparar la muerte del tirano.»

Ya hemos probado que no hay prescripción; que si antes de ahora no se ha pedido la extradición de Andrade ha sido únicamente porque se ignoraba su paradero, habiendo vivido hasta hace poco cambiando continuamente de residencia. Más, ahora que no sólo escarnece las leyes de su patria, sino las de la humanidad, constituyéndose en osado propagandista de los principios más perniciosos para la sociedad, que ha establecido cátedra para sostener la bondad del *puñal de la salud*; hoy repetimos, está en la ineludible obligación el Gobierno ecuatoriano de velar por los fueros de la justicia, no sólo por defensa propia, sino en homenaje á altísimas conveniencias de propia defensa y hasta de propia dignidad.

Como último recurso, se ha apelado á la especie de que se ejerce una venganza por el Gobierno ecuatoriano, cuya tolerancia y mansedumbre con la prensa de oposición merecen las alabanzas de propios y extraños.

«Los Estudios Históricos» no merecen los honores de una refutación. Obra de una medianía y escrita en un estilo amanerado, no hay en ella golpes de ariete, y pretendiendo su autor alcanzar la reputación de Tácito, no ha llegado siquiera á la altura de Pasquino.

Las soporíferas disertaciones que esa obra encierra para ensalzar el *Puñal de la salud* no han podido herir la suceptibilidad siquiera de los distinguidos ciudadanos que rigen hoy los destinos del Ecuador.

No es más que un líbelo anti-patrótico, esencialmente disociador, que debe prohibirse y quemarse por la mano del verdugo, porque escarnece los santos principios de la moral universal.

Más que á tal ó cual personaje, hiere el sentimiento patriótico de los ecuatorianos, presentando á la patria de Olmedo y Rocafuerte como un rebaño de imbéciles, como una cloaca pestilente.

En este sentido, pues, la obra que tanto encomian los compañeros del autor, ha indignado á los patriótas ecuatorianos, y, por propia dignidad y haciendo uso del sagrado derecho de defensa, piden que sea castigado el que así conculca las leyes tutelares de los pueblos.

Una cuestion Jurídica

LA EXTRADICION DE ROBERTO ANDRADE

De "La Opinión Nacional" del 2 de Julio de 1891.

V

Uno de los más ardorosos defensores de Roberto Andrade asevera, con el mayor aplomo, que es muy distinta la opinión de Bluntschli, de la que el Sr. Corresponsal en Lima de «El Globo,» de Guayaquil, le atribuye, asegurando que dicho tratadista reconoce como absoluto el derecho de extradición para el caso de crímenes graves.

Y pretendiendo combatir esta verdad, cópia, traduciéndolo libremente, un párafo de Bluntschli, con el objeto de hacer efecto, pero se guarda bien de reproducir todo lo que puede leerse en el publcista alemán, pertinente al asunto, y que no deja la menor duda de que Bluntschli, si estuviese al frente de nuestra cancillería, procedería en el sentido que indicamos.

En efecto, el mencionado tratadista nos presenta con toda claridad los delitos que deben reputarse como políticos, «*aquellos que son necesariamente dirijidos contra la Constitución y el sistema político de un Estado determinado, y que no son un peligro para los otros estados.*—Se trata, pues, de delitos leves, de aquellos que no sublevan la conciencia de la humanidad.

De esta opinión son todos los publicistas liberales de Europa y de América.—Así opina entre nosotros el erudito y hábil Dr. D. José María Químper —(Derecho Político tomo II, pág. 50.) No debe concederse la extradición, dice· «*para los delitos políticos ú otros leves*;» de manera que para el jurisconsulto peruano, el delito político no puede revestir jamás la gravedad que tiene el cometido por Andrade.

Booth y sus cómplices no fueron considerados como delincuentes políticos por ningun gobierno ni tratadista de la tierra, apesar de que, según el criterio de esos desgraciados, Lincoln fué un tirano, como asevera Andrade, que lo fué el ilustre Presidente García Moreno. ¿Qué sería de las sociedades si debieran respetar el juicio apasionado, real ó supuesto, de los asesinos para dejarlos gozar impunemente de su obra demoledora?

La maldita trajedia del Senado se hubiera repetido con pavorosa frecuencia en el Perú, y más de un malvado hambriento habría imitado *la entereza romana* de Montoya, disparando por la espalda el arma homicida, para satisfacer una venganza ó para mejorar de situación.

El asesinato no puede ser considerado jamás por los hombres honrados como un delito político.

La personalidad misma de Bruto, que se destaca sombría y repelente en el cuadro de la historia, engrandeció la figura de su víctima; y como dice un escritor, con profundo y honrado criterio, el suicidio del vencido en Filipos es la mejor vindicación de César.

En el supuesto de que se considerase el crímen cometido por Andrade como simple delito político, según la acreditada opinión del ya citado Bluntschli

«el Estado que concede un asilo á las personas perseguidas por crímenes políticos, debe impedir que no se abuse del asilo. Debe protejerlos, pero no ofrecerles en su territorio una base de operaciones para continuar el crímen político. El refugiado debe encontrar en él seguridad y asilo en el peligro, pero *no debe continuar en él sin castigo* sus ataques contra la constitución y los derechos de su país.»

Aplicando estas reglas de estricta justicia al caso que nos ocupa ¿qué pueden contestar los defensores de Andrade?

Si un estado no debe permitir los ataques contra la Constitución y los derechos de un país amigo ¿podrá consentir que en su territorio el refugiado por un crímen común continúe socabando los cimientos del órden social, haciendo en el periódico y en el libro la defensa del puñal de la salud, y sosteniendo de voz en cuello que era una necesidad patriótica asesinar al General Flores en el año tal, dejando á la apreciación del lector encontrar la misma razón para hacerlo hoy con su ilustre hijo y con todos los que, continuando la astutera y levantada política de García Moreno, gobiernan actualmente la República del Ecuador?

¿Puede permitir esta inícua propaganda un gobierno sério y honrado?

De ninguna manera: si no se lo prohibiera el código de las naciones, se lo prohibirian sus propias conveniencias; y lo que es más sagrado todavía: la moral ultrajada y escarnecida por la propaganda disociadora de Andrade.

Perdidos los defensores de este reo convicto y confeso, en el terreno jurídicoy hasta en el de las formalidades diplomáticas, débiles reductos donde

pretendieron sostener la lucha; impotentes aún para recurrir al manoseado medio de acumular citas falsas ó truncas; vencidos en la interpretación dada por el Gobierno del Perú á la ley de extradición vigente, porque *á su juicio*, dice la cláusula 3.ª «concederá la extradición tratándose de crímenes comunes en conexión con causas políticas», y ya, en el caso de Modesto Rivadeneyra, ha dejado conocer bien claramente sus ideas al respecto; recurren á última hora á lo que llamaremos irónicamente la defensa histórica, qme, aunque así fuera, nada con ella ganarían, porque no cambia la naturaleza del crímen, ni lo sustrae á la extradición solicitada.

Entre los doce documentos que cita el nuevo defensor histórico de Andrade en «El Comercio» del Sábado último, ninguno tiene fecha posterior al 27 de Setiembre de 1875, es decir, nn mes y días después de verificado el asesinato del ilustre García Moreno.

En ninguno de ellos se asevera que hubiera habido revolución ni amago de trastorno alguno, y en todas esas piezas se hace una distinción bien marcada entre el supuesto plan de conspiración y el asesinato.

¿Qué se pretende, pues, probar con la enumeración de esos documentos?

Que el crímen de Andrade tuvo relación con un propósito político? Pero esto no basta para que consigan el fin que se proponen alcanzar sus defensores, porque ya hemos manifestado hasta la saciedad, que el Gobierno del Perú estima que hay lugar á extradición por crímenes comunes aunque estèn conexionados con una causa política.

Pero hay más, que interesa explicar una vez por todas.

Momentos después del asesinato del Presidente García Moreno, se declaró la República en estado de sitio, por cuya razón los cómplices Rafael González y Campuzano fueron sometidos á un Consejo de Guerra, como lo fueron después Astorga y Polanco. De estos, los que cayeron en manos de la justicia fueron bastante astutos para declarar que el asesinato era el principio de una revolución. y era lógico que se les creyera, puesto que durante la administración de García Moreno no dejaron de conspirar sus enemigos un solo día.

Mas, conforme avanzó el proceso, vino á descubrirse que no hubo tal conspiración y que los asesinos del Presidente García Moreno, no contaron medio alguno para llevar á cabo ni siquiera un motín de cuartel.

Los documentos citados, por probar demasiado no prueban nada; pero lo que sí manifiestan bien claro es: que el Tribunal *ad hoc* creado por las circunstancias, á raíz del fatídico acontecimiento, hizo una distinción bien marcada de los crímenes y delitos que iba á castigar.

En cuanto á la popularidad de Andrade en el Ecuador, uno de sus defensores se ha encargado de hacérnosla conocer, aseverando que siempre «ha vivido escondido en un rincón de su patria.»

Una cuestion Jurídica

LA EXTRADICION DE ROBERTO ANDRADE

De "La Opinión Nacional" Julio 15 de 1891.

VI

Vencidos en toda la línea los defensores de Roberto Andrade, asesino, por propia y enfática declaración, del Presidente García Moreno, apelan hoy, por el órgano de uno de los más ingeniosos sectarios de la Diosa Razón y de la desmoralización social, á los risibles argumentos de la patriótica sensiblería y de la groseramente ridicula deificación de su defendido, como si se tratara de un Victor Hugo proscrito, de un Mazzini ó de un Garibaldi, y no de un ilustre desconocido en la república de las letras y en el apostolado de las ideas verdaderamente bienhechoras de la humanidad.

Y lo hacen, porque ya no tienen sofismas presentables para defender al reo convicto y confeso, en el terreno de la jurisprudencia internacional, ya sea que ésta se considere en su parte de doctrina ó de precedentes de general aceptación. Se hallan, como decimos, completamente desprovistos de armas de defensa; y pretenden que la magistratura y el Gobierno se conduelan y procedan en sus ulteriores y decisivas resoluciones como siervos de una sensibilidad inusitada en el exámen sério, frío y elevado que demanda un asunto en que están interesados

los principios tutelares del orden social, cuya solidaridad forma la base inconmovible de las naciones modernas.

Con este fin, nos presentan al mimado defendido como un amigo sincero del Perú y al ilustre García Moreno como un tirano abominable, y en la rara monomanía de encontrar déspotas por todas partes, dán este calificativo, no ya al egregio estadista que la secta demagógica victimara por la espalda, sino á los distinguidos ecuatorianos Caamaño y Flores.

A oir sus pobres declamaciones, el desventurado Ecuador, cuna de ilustres patricios, ha vivido bajo el ominoso yugo de la tiranía desde que las armas de Colombia y del Perú le dieron independencia y libertad, y así continuará hasta el fin de los siglos, mientras que no le sea dado al círculo diminuto de hidrófobos demagogos, en el que descuella Andrade con el puñal de la salud en la diestra, de signar á los que deban componer el personal gubernativo de aquella República.

Los Estudios Históricos no tienen resonancia en el Ecuador, por la sencilla razón de que ese libro es un libelo infamatorio, no para los que, por voluntad nacional, gobiernan ese país, sino para la culta sociedad ecuatoriana en general.

En ese libro se deifica á Juan Montalvo y á Pedro Moncayo, en el estilo caricaturezco del primero de los escritores nombrados, y se salpica con el nauseabundo lodo de la calumnia á los hombres más notables, no sólo de la presente, sino de las anteriores generaciones.

Por fortuna los antecedentes del autor inducen, todavía más que las deplorables condiciones de este libro, á despertar hacia éste el más profundo des-

precio; y los insultos que en él prodiga Andrade al notable publicista que rige hoy los destinos de ese noble pueblo, y al Benemérito señor General Salazar, el más prestigioso candidato en la hora presente, á la Presidencia de la República, no amenguan ni en un ápice siquiera, el sólido prestigio de que aquellos disfrutan, no sólo en la República del Ecuador, sino fuera de ella.

Llamar intrigas diplomáticas, innoble venganza, el pedido de extradición de un reo contumaz que en el diario y en el libro declara haber sido el asesino del Jefe de un Estado, es el colmo del cinismo más desvergonzado; y vulgar subterfugio amontonar calumnia sobre calumnia contra la víctima, cuya memoria bendice hoy la tierra en que naciera!

Aún no se ha escrito la historia de los sucesos políticos del Ecuador en los que figuró en primera línea el ilustre García Moreno, y sólo su imparcial veredicto, que se pronunciará en el futuro, dara derecho para calificarlo de tal ó cual manera.

Y ante ese Tribunal augusto se escuchará la voz del asesino, despues de oír otras más autorizadas por cierto, menos desprovistas de pasión, más dignas de crédito, en una palabra; comprobándolas con los documentos irrecusables de la época, y con el testimonio de personas agenas á la contienda, á los testigos neutrales de esa administración inmortal de severos castigos, de acrisolada honradez, de trascendentales reformas.

Período inolvidable de lucha tenaz y constante en el que, separando los escombros de un pasade ignominioso, se levantaron imperecederos monumentos de cultura y de grandeza, en el órden político, como también en el órden social.

Así piensa el buen sentido. siguiendo los consejos de la sana lógica, y aunque los anarquistas se destrocen los bronquios, los austeros magistrados del Perú no prestarán oídos á las infundadas acusaciones que aquellos formulan acerca del gran Estadista García Moreno, que el puñal alevoso del asesino sepultó en la tumba.

Antes que la conmiseración y la simpatía; muy por encima del agradecimiento y aún de las prendas personales del culpable, está el acatamiento á la justicia, el verdadero sentimiento humano que es la base del Derecho Internacional, cuando éste responde al bienestar común, á la solidaridad en el progreso y el bien, que origina la saludable policía internacional, llevando el rigor de la pena allende las fronteras geográficas de los pueblos, que si los separan físicamente, jamás los pueden desunir cuando se trata de cautelar ciertos sagrados intereses, que son la propiedad inviolable de todos ellos.

No se trata, pues, ahora de un *presente humano*, sino de entregar á la justicia que lo demanda al reo de un crímen común que reviste los más negros caracteres.

No hay temor que cause espanto al Gobierno ni á la Suprema Corte,—cuyo ilustrado personal ha emitido ya sus opiniones al respecto, tratándose de un crímen menos grave que el cometido por Andrade, como fué el de Modesto Rivadeneyra, cuya extradición concedió,—la personalidad de Andrade que equivale hoy á una risíble legión compuesta de un puñado de demagogos.

La juventud peruana sabe muy bien que nada funda el puñal del asesino; la juventud peruana tiene escrito en sus pendones de patriótica lucha el

nombre esclarecido del malogrado jefe del partido cívil, víctima del *puñal de la salud*; la juventud peruana tiene arduos problemas que resolver en su propia casa para mezclarse en asuntos de extraños, y con un partido, precisamente, cuyos principales corifeos han manifestado, cuantas veces han podido, ódio profundo hácia el Perú.

Nada le debemos á la pluma elocuente de Montalvo: ese gran tribuno no tuvo, cuando jemía el derecho y se entronizaba la Conquista, una palabra siquiera de censura contra los que así resucitaban en el libre suelo de América las prácticas de remotas épocas de latrocinio y de barbarie. Sólo tenemos de Montalvo su famosa carta á García Moreno en que le pide que declare la guerra al Perú, trasluciéndose en élla la antipatía más profunda por esta noble tierra. Si alguien pone en duda nuestro aserto, puede leer esta famosa epístola en el libelo de «Estudios históricos» (página 296 á 302): «Guerra al Perú, le dice, si usted perece en ella, téngase por muy afortunado.»

«Justicia y resolución: ejércitos irresistibles que inclinarían la suerte á nuestro lado etc.»

Hé aquí lo que pudiéramos esperar si subieran al poder los fanáticos sectarios de ese ídolo. En cuanto á los discipulos de Moncayo, entre los que también figura Andrade,presentado hoy con el falso ropaje de amigo del Perú, para conocerlos, forzoso es que sepamos quién fué Moncayo con respecto á este país.

Pues bien, don Pedro Moncayo fué el ecuatoriano más enemigo del Perú, y este ódio que alimentó en su pecho desde que muy jóven formó familia en esta República, no se debilitó un solo instante, duran-

te su larga vida. Y así como entrañablemente nos odiaba, tenía especial predilección por Chile, en cuyo suelo terminó su larga y trabajada existencia.

Aparte de su folleto sobre límites y de otras obras en las que se trasparentan estos sentimientos de pronunciada hostilidad, hay algo más, digno coronamiento de su labor constante contra este país. En plena guerra del Pacífico, ya victoriosas en acciones decisivas las armas chilenas, publicó don Pedro en un diario de Santiago, bajo sus iniciales, como era su costumbre, un virulento artículo que reprodujo el «Teléfono» de Guayaquil.

En él decía: «que el Ecuador debía aprovechar de las circunstancias y aliarse á Chile para arrebatar al Perú—el león enfermo—los inmensos territorios que le tenía usurpados.» Por fortuna ese infame consejo fué rechazado por los que con hidalgos sentimientos no hubieran secundado tan villana política de un Maquiavelo de zarzuela. Y son los fanáticos adoradores de estos ídolos, los que hoy se presentan como fieles amigos del Perú en la persona de Andrade y los mismos que calumnian, llamándole enemigo del Perú al benemérito Goneral Salazar; más, esto merece un artículo especial.

Cuestion de actualidad.

De "El Bien Público" de Lima del 20 de Abil de 1891.

No es hoy punto dudoso para la filosofía del derecho ni para el sano criterio de los hombres el de que

un asesinato perpetrado en la persona de un soberano deje por ello, de pertenecer á la categoría de los crímenes comunes. La doctrina de que tal atentado debe considerarse entre los delitos políticos está, por fortuna, universalmente condenada, como inmoral y peligrosa. Si ella prevaleciera no habría Gobierno posible y las naciones desaparecerían envueltas en el caos.

Así, pues, el asesinato de García Moreno, de que actualmente se ocupa la prensa local, con motivo de la detención preventiva de D. Roberto Andrade. decretada por nuestra cancillería á solicitud del Gobierno Ecuatoriano, no puede, bajo ningún respecto, calificarse como delito político. Aquel hombre extraordinario, que adoleció, es cierto, de algunos graves defectos en su condición de gobernante, pero que en cambio tuvo infinitas cualidades que lo elevaron á una inconmensurable altura entre sus conciudadanos, fué alevosa y cruelmente inmolado por un oscuro aventurero y otros desgraciados más sin que tal crimen hubiera siquiera tenido resonancia alguna política en el Ecuador, puesto que el ejército, fiel á las instituciones patrias, aclamó y sostuvo desde el primer momento al designado por la ley y los pueblos todos lanzaron un grito unísono de indignación por medio de numerosas protestas contra aquel bárbaro atentado, efectuando dos ó tres meses después conforme á la constitución y en medio de la más completa paz, las elcciones populares que llevaron al solio presidencial al Dr. Don Antonio Borreo.

Mientras tanto, el Ecuador recibía, así de América como del viejo mundo, elocuentes manifestaciones de condolencia por la pérdida de tan esclarecido personaje, y acreditados Diarios de París, Berlin,

Roma, Florencia, Bélgica, Nueva York, Buenos Aires, Lima, Santiago de Chile, la Serena, Concepcion, Bogotá, Popayan, Pasto y otras ciudades, hicieron oír su voz de reprobación, tambien contra ese crímen cometido por vulgares asesinos

Entre los documentos oficiales publicados en aquella época, tenemos á la vista la nota que dirigió al Gobierno Ecuatoriano la Legación de Colombia á nombre del Presidente Señor Felipe Pérez, insigne estadista y uno de los miembros más conspicuos del partido liberal avanzado de esa Nación; documento que reproducimos en seguida, para que se vea el concepto formado por aquel ilustre personaje acerca del crímen de 6 de Agosto de 1875. Dice así:

LEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

EN EL ECUADOR.

Quito, á 13 *de Setiembre de* 1875.

«El infrascrito Ministro de los Estados Unidos de Colombia tiene la honra de trasmitir á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador el despacho que con fecha 31 de agosto último le ha dirijido el señor Presidente del Estado Soberano del Cauca, de orden del señor Presidente de Colombia, el cual es como sigue:

Honorable señor Venancio Rueda Ministro de Colombia en la República del Ecuador—Quito.—Inmediatamente que se recibió en esta ciudad la noticia de haber sido muerto violentamente S. E. el Presidente de aquella República, el día 6 del mes en curso, lo comuniqué por telégrafo al ciudadano Pre-

sidente de la Unión; y él me dice, en contestación, que trasmita, por conducto vuestro, al pueblo y Gobierno del Ecuador, *el general sentimiento de reprobación que ha exitado en el pueblo y Gobierno de Colombia, el crímen de que ha sido víctima el primer Magistrado de esa República.*

Servíos, pues, presentar al Gobierno cerca del cual estáis acreditado, la expresión de los sentimientos que manifiesta el ciudadano Presidente, respecto de un *atentado* que no ha podido menos que causar honda sensación en el pueblo ecuatoriano.»

«Soy vuestro obsecuente servidor.

CÉSAR CONTO.

Aguarda el infrascrito que el Gobierno de S. E. y el pueblo del Ecuador se sirvan aceptar esta demostración de duelo que el Gobierno y pueblo de Colombia le dirijen con motivo del *crímen* de que fuè víctima, el 6 de agosto el Excmo. señor Presidente de esta República.»

(Firmado)—VENANCIO RUEDA,

Los términos en que está concebida la comunicación anterior manifiestan bien claro lo que fué el asesinato del Presidente García Moreno ante el concepto del Gobierno liberalísimo de Colombia.—Un crímen execrable y nada más.

Cuanto á la extradición del señor Andrade, que se dice ha sido solicitada por el Gobierno del Ecuador, toca á nuestra cancillería resolverla conforme á las leyes del caso y según el mérito de los documentos que presente la parte interesada. La prensa no

debe, pues, adelantar opinión alguna en este asunto sin estar informada de los antecedentes para poder juzgar sobre prescripción &.

Es verdad que como dice un diario de esta capital, en su juicioso artículo de fondo del 15 «la acción de la justicia humana tiene establecido su límite en el tiempo de la prescripción, lo cual es grato invocar cuando el hombre vuelve de sus errores y reconoce que no tiene imposibilidad para decidir la muerte de uno de sus semejantes;» más por desgracia don Roberto Andrade, lejos de dar señales de arrepentimiento como Metelo Cimber, uno de los sacrificadores de César, ó de silenciar siquiéra su culpa, yergue el rostro manchado de sangre ilustre y se presenta por medio de los tipos de imprenta, en trage de gala, como el principal actor del ominoso drama de Quito, desafiando así á la justicia de su patria y esparciendo semilla emponzoñada en el suelo que le alberga.

Para quien hace ostentación del crímen después de 15 años de haberlo cometido, no cabe ni esa prescripción moral, puesto que moralmente vuelve á cometerlo.

La situación, pues, en que se ha colocado el señor Andrade se la debe á sí mismo.

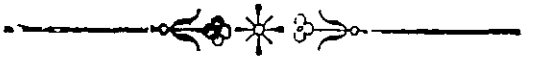

De la extradición y los delitos políticos.

De "El Diario Oficial" de Bogotá del 5 de Agosto de 1885.

Es evidente que el derecho de extradición ha adquirido en el presente siglo un desarrollo extraordi-

nario, y que se extiende en los dominios de la ciencia á medida que adquiere más amplio desenvolvimiento el espíritu fraternal que une á todos los pueblos modernos. La misma ciencia y los hechos narrados por la historia lo confirman.

En la antigüedad nadie se cuidaba de los delincuentes comunes que se escapaban á la acción de la justicia refugiándose en el extranjero, ni los gobiernos tomaban el interés que debieran en la represión de los delitos.

.....

Hoy se aplica á todos los delitos sin excluir las simples contravenciones castigadas con una pena correccional, como se ha dispuesto en el tratado entre Italia y Grecia, de tal manera que la extradición, en sus naturales condiciones, se considera en el día como una parte complementaria de la lejislación penal de cada país y se halla regulada por leyes especiales en Bélgica, Holanda, Inglaterra, Canadá y los Estados Unidos de Norte-America. Llegará á ser una institución represenrativa de la solidaridad internacional. No hay asilo reconocido, ni debe haberlo contra las leyes, porque las leyes deben ser el asilo de todos los ciudadanos, según la célebre frase del ilustre Duckett.

.....

No negamos la conveniencia de los tratados y más bien deseamos que en todos ellos prevalezca la uniformidad de los principios; pero no los consideramos necesarios. Con ó sin tratados se hace lo que se quiera: sin ellos, la extradición se concede por el altísimo mandato de la justicia y también por propia conveniencia. Los Estados Unidos entregaron á Argüelles, sin tener tratado con España, y sin tenerlo con

Rusia, la Confederación Suiza entregó á Netchaieff, por el asesinato de Yvanof.

.....

El Instituto Internacional de Oxford ha discutido esta cuestión, la de saber quien juzgará definitivamente del carácter político de los delitos, motivo de la extradición, y la de si el comunismo y el nihilismo sean ó no delitos políticos. Deliberó declarando: [a] Que la extradicón debe tener lugar por hechos políticos; y (b) Que el Estado requerido debe apreciar soberanamente bajo la base de las circustancias, si el hecho por el cual se pide tiene ó nó carácter político. Para esta apreciación debe inspirarse en las dos ideas siguientes: los hechos que reunan todos los caracteres de crímenes de derecho común (asesinato, incendio, robo, &), no deben exceptuarce de la extradición por la sola razón de la intención política de los autores, y para apreciar los hechos cometidos en el curso de una insurrección de una guerra civil ó de una revelión política, es necesario tener en cuenta si los mismos serían ó nó tolerados por los usos de la guerra.

.....

La opinión pùblica imparcial jamás ha cofundido á los delincuentes políticos con los demás, y los mismos que honradamente entran en una conspiración para la reforma de las instituciones, rehusan esa confusión y su alianza. Decía con este motivo Renauthe que "Kosuth y Fieschi no podían estar al lado de los asesinos del General Brea". Aun condenado los conjurados, la conciencia pública separa á los unos de los otros. Porque la criminalidad política es variable y depende de los tiempos y de los lugares, y los crímenes denominados comunes conservan su carácter

en todos tiempos y en todos lugares;porque éstos atentan contra las leyes naturales que son inmutables y eternas, y los delitos puramente políticos atentan contra las instituciones humanas que son mudables, susceptibles de modificaciones, según las sircustancias y las necesidades de cada país.

.....

El presunto fin politico no debe servir de amparo ni de excusa para asegurar la impunidad á los que con este pretexto ó con motivo de una guerra civil hubiesen asesinado, incendiado, robado ó confabulándose en una traición contra la independencia y seguridad exterior de la República, no llegando á justificarse aquellos atentados con la necesidad del delito político y con las necesidades de la misma guerra, porque el de la traición no tiene justificación ninguna, ni Dios puede perdonarlo. Los individuos del ejército que durante las operaciones militares ejecutan ciertos hechos no justificados por las exigencias del ataque ó de la defensa son justiciables por las leyes; así mismo, pues, deberían considerarse los delitos comunes ó los crímenes abominables, como el asesinato ó el incendio, para castigarlos no excluyéndolos de la extradición. La influencia de una pasión política no puede modificar la naluraleza del hecho punible, porque la pasión política no lo excluye de la regla general: el hecho será siempre el mismo y las pasiones intemperantes son los móviles de todos los desórdenes que se castigan por la ley penal. Por esto no podemos aceptar el *asesinato politico*, como no aceptamos la *estafa politica*, *la traición política* &. ni á los *delincuentes honrados*, En Inglaterra, el asesinato del Presidente Lincoln fué calificado por sus más distinguidos ju-

risconsultos, como un delito común, y es bien seguro que el asesino habría sido extradicionado si hubiera solicitado el refugio en el territorio inglés.

Estas consideraciones nos conducen á condenar la cláusula que se inserta en los modernos tratados de extradición, en virtud de la cual los delitos *conexsos* gozan de la exención; cláusula desmensurada y peligrosa, como ocasionada á los abusos. Con motivo de la explosión ocurrida en la vía férrea de Moscow Koursk, el año de 1878, y que descarriló el tren de viajeros, preparada por Hartmann con la intención de sacrificar al Emperador de Rusia; Inglaterra, Francia, Bélgica y Suiza, han establecido la doctrina de que un crímen común no cambia de naturaleza y no se asimila á un delito político á consecuencia del fin propuesto. Naturalmente va concretándose la excepción á los delitos puramente políticos y la conexión de los comunes, absurda en su origen y funesta en sus resultados, irá desapareciendo de los tratados perseguida por los dictados del sano criterio y por el instinto común de la humanidad.

.....

Esperemos, pues: llegará un día en que esta excepción lo mismo que la de los delitos políticos, en su comprensión con los conexos comunes, desaparezcan del texto de las convenciones y de las leyes.

Demetrio Porras.

Editorial de "El Bien Público" del 1.º de Junio de 1891.

Desde que se efectuó la prisión preventiva del ciudadano ecuatoriano don Roberto Andrade, algunos órganos de la prensa local han venido sosteniendo, á diferencia de otros Diarios también locales, que el delito de que se le acusa á dicho señor es meramente político y que por lo tanto nuestro Gobierno debería desechar la demanda de extradición formulada, según se dice, por el Gobierno del Ecuador.

Por doloroso que sea ocuparnos de un asunto en que se halla de por medio el nombre de persona conocida, no podemos, ante las ideas sustentadas por los primeros, dejar de expresar las que nosotros abrigamos al respecto y que están en armonía con la opinión de los segundos.

El homicidio voluntario cometido á mansalva en la persona del Jefe de un Estado jamás puede, en efecto, considerarse como delito político por más que sus autores afirmen haber sido impulsados por un sentimiento patriótico y dén á la víctima el calificativo de tirano.

Pretender lo contrario equivale á declarar que cualquiera tiene el derecho de resolver, según su propia conciencia, de la vida de un Magistrado y abrir ancho campo de acción á los sentimientos de odio, de venganza ó de ambición bastarda, que fácilmente se disfrazarían con el manto político para cebarse en sus víctimas.

Por fortuna semejante doctrina, si tal puede llamarse, está en todas partes rechazada como disociadora, inmoral y peligrosa. Los hechos históricos comprueban este aserto.

Con efecto, á nadie que no fuera á los interesados en la impunidad del crímen, se le ha ocurrido llamar delito político al asesinato de Prim, en España, de Portales, en Chile, de Lincoln y Gardfield en la Gran República del Norte, de Balta y Pardo en el Perú, de Sucre en Colombia, etc., y los asesinos de todos estos han sido perseguidos por la justicia ordinaria y condenados como criminales comunes, cuantos han caído en manos de ella.

Ahora bien, respecto de la violenta muerte dada al Presidente García Moreno en momentos en que éste iba sólo acompañado de un edecán y cuando los portales de Palacio se hallaban completamente desiertos, no puede siquiera alegarse que fué por efecto de una revolución ó movimiento político, pues es cosa perfectamente averiguada que ni el pueblo ni el ejército hicieron la más lijera demostración en tal sentido. Por el contrario, todas las cla es sociales se manifestaron indignadas contra aquél atentado, y la República toda continuó en paz, verificándose más tarde la elección de Presidente constitucional, en medio de la más completa calma.

Y no se diga que el plan revolucionario fracasó por tal ó cual circunstancia, porque nadie está obligado á juzgar de las intenciones, sino de los hechos.

De lo expuesto, y de mucho más que podíamos agregar porque estamos bien enterados de aquellos sucesos, se deduce sin el menor esfuerzo, que el asesinato de García Moreno es netamente un crímen común, como los que hemos citado anteriormente y como todos los demás de su especie.

Cuanto á la extradición, toca á nuestro Gobierno resolver si procede ó nó, según el mérito que arrojen los documentos presentados ó que deba presentar la

Nación requiriente; pues por lo que hace á la calificación del delito no puede serle dudosa, tanto más cnanto que tiene con justicia reconocido el principio de que el asesinato de un soberano no está excento de extradición, como se estipula en el convenio celebrado últimamente con Bélgica, el cual se halla ya sancionado por la Legislatura Nacional.

En todo caso, es seguro que nuestra Cancillería habrá de proceder en este asunto con la rectitud que le caracteriza y en armonía con los antecedennes y prácticas establecidas.

Delitos politicos.

Editorial de "La Gaceta Judicial" Mayo 30 de 1891

Con motivo de la demanda de extradición que se asegura haber interpuesto el Encargado de Negocios de la República del Ecuador ante nuestro Gobierno, contra un súbdito ecuatoriano acusado de haber cometido el delito de asesinato en la persona del Presidente de esa República, se ha suscitado una larga discusión sobre el carácter de ese hecho criminal, para deducir, en su caso, si debe accederse ó negarse la extradición del delincuente; sosteniéndose por algunos que se trata de un delito político y que no procede, por consiguiente, la extradición que se solicita.

Corresponde á la Cancillería peruana, como lugar del asilo, calificar la naturaleza del delito en cues-

tión, tanto por ser éste nn derecho derivado de su soberanía, cuanto porque así lo dispone el inciso 2.º artículo 3.º de la ley de extradición de 23 de Octubre de 1888; cuyo principio se había ya establecido expresamente en la segunda parte del artículo 7.º del tratado que en 1879 celebraron en Lima los 9 Plenipotenciarios reunidos en el Congreso Americano de Jurisconsultos, y últimamente se ha sancionado en la segunda parte del artículo 23 del Tratado de Derecho Penal Internacional, celebrado por los Representantes de los siete Estados que formaron el Congreso internacional de Montevideo en 1889; el mismo que fué aprobado por nuestro Poder Legislativo, en resolución de 4 de Noviembre del mismo año.

La circunstancia, pues, de ser el Gobierno del Perú el llamado en el caso presente á calificar el crímen cometido, nos induce á hacer un ligero estudio sobre la siguiente cuestión:

¿El asesinato del Jefe de un Estado puede en algún caso ser considerado como un delito político?

Se entiende por delito político la infracción internacional y libre de los deberes del ciudadano y que tiene por objeto subvertir la Constitución del Estado, atentar contra la seguridad exterior de éste ó derrocar al Gobierno legalmente establecido.

Son éstos los únicos hechos á los que se puede calificar con el nombre de delitos políticos, porque sólo ellos están sujetos á la diversidad de opiniones, que constituyen su carácter especial y á la variable apreciación de la criminalidad que encierran, en razón de los tiempos y lugares en que se juzgan; y son ellos también los únicos que pueden comprenderse cuando se dice: "aquellos que atacan la

seguridad interna ó externa de un Estado,» que son los que ha calificado como delitos políticos el Congreso Jurídico de Montevideo, en el ya citado artículo 23 del Tratado de Derecho Penal Internacional.

Es muy distinto lo que acontece con los delitos comunes, porque como los deberes que se infringen con su perpetración son apreciados universalmente de la misma manera, en nada varía la opinión de su criminalidad, cualesquiera que sean los lugares y los tiempos en que se cometan, desde que por ellos se atacan los derechos sacratísimos del individuo.

Podrá variar la penalidad aplicada á estos delitos, en razón de las teorías criminalistas de cada tiempo: pero ellos permanecerán siempre los mismos.

La diferencia que existe entre los delitos políticos y los comunes, se encuentra brillantemente marcada en los siguientes párrafos, que copiamos de la parte criminal del «Diccionario de Jurisprudencia y Legislación Peruana» publicado por los notables jurisconsultos doctores Fuentes y Lama.

Las causas que separan los crímenes comunes y los crímenes políticos, resultan de la misma naturaleza de las cosas.

Los primeros, como su nombre lo indica, son comunes á todos los pueblos, porque atacan los principios de todas las sociedades humanas: los otros son particulares á la Nación á que pertenece el culpable, porque no atacan sino la forma social de esa Nación. La inmoralidad de los crímenes comunes es absoluta, porque ella se deriva de la conciencia cuyos decretos son inmutables; la de los delitos políticos no es sino relativa, porque se desprende de

las instituciones variables de cada sociedad. Los unos y los otros son la violación de un deber: pero, en el primer caso, ese deber ha sido impuesto al hombre por la Providencia: en el segundo, al ciudadano por la sociedad.

Los atentados *contra la existencia del hombre* ó contra sus propiedades, son actos cuya criminalidad no espira en la frontera de un Estado, ni son en unas partes actos virtuosos, y en otras criminales; son castigados en todos los pueblos, porque su inmoralidad es proclamada por la conciencia universal del género humano y porque su peligro es el mismo bajo todas las formas de Gobierno. Pero la Constitución de una Nación, su forma social, no es sino una institución humana esencialmente variable, y cuyas rápidas modificaciones se doblegan incesantemente á las necesidades de los tiempos y de las costumbres.

En materia ordinaria, el crímen es cierto, la justicia solo tiene que buscar al culpable; en materia política, debe encontrar á éste y al delito mismo; porque un mismo hecho pierde y recupera su criminalidad, sucesivamente, según las circunstancias que lo rodean y los tiempos en que tiene lugar.

Grande, inmensa como es la diferencia que existe entre los delitos comunes y los políticos, como acabamos de ver, imposible es sustentar, sin ofensa a los principios del Derecho Penal, que puedan confundirse las dos clases de delitos.

Ahora bien, si el respeto á la vida humana es un principio indeleblemente gravado en la conciencia universal: si los atentados contra ella constituyen un delito aún entre las hordas salvajes de nuestras montañas, si cualesquiera que sean las circunstan-

cias, personas y tiempo; se califican estos hechos de idéntica manera, ¿es tolerable que se sostenga que el asesinato del Jefe de un Estado constituya un delito político que, como hemos dicho ántes, es variable en su apreciación y sólo se refiere á ataques contra las instituciones esencialmente variables de los Estados?

¡Nó, mil veces nó!

Ese hecho constituye un verdadero delito común, agravado por la circunstancia de la persona de la víctima, pues se necesita de la mayor entereza de carácter, para desprenderse del natural respeto que inspira la posición social de la primera autoridad de un Estado y dar el golpe certero del criminal.

El célebre penalista español Pacheco al ocuparse de los delitos políticos, en sus «Lecciones de Derecho Penal», dice al respecto lo siguiente:

Matar, robar, incendiar, no pueden nunca ser estimados como acciones inocentes, cualquiera que sea el motivo que compela á ello. El mundo no mirará ya á los que así obren como seres extraviados, como víctimas de una situación social detestable, los mirará como delincuentes, y cuando mas honor les haga, los acusará de una horrible monomanía. Nó; no es política ya lo que emprenden ni lo que hacen, son crímenes verdaderos para todo el que no esté completamente obsecado con una locura ó con un infernal compromiso.

Todas las Naciones han tenido también presente la gran diferencia entre ambas clases de delitos, y en los tratados que han celebrado sobre extradición, si bien han declarado expresamente que esta no procederá para los delitos políticos, han explicado comunmente que no se entiende por tales sino los

que atacan la seguridad interior ó exterior del Estado; como sucede en el ya recordado del Congreso de Montevideo de 1889 (artículo 23;) en el tratado del Congreso de Lima de 1879, en que si bien no se dijo nada en el texto de las estipulaciones, en la exposición de motivos elevada al Ministerio del ramo, se considera que solo comete delito político, "el que se revela contra las autoridades de su pais y promueve la guerra civil, (párrafo V;) esto es, el que ataca la seguridad interior del Estado. y asi sucede en la mayoría de los tratados; pues otros han determinado expresamente que jamás se considerará como delito político, el asesinato, el homicidio ó el envenenamiento del Jefe de un Gobierno, como es de verse, entre otros, en el tratado celebrado en 1885 entre España y la República Oriental del Uruguay (artículo 4.°) en el de 1887 entre Rusia y Portugal (artículo 1.°) en el de 1889 entre Bélgica y Perú (artículo, 3.°) en el de 1873 entre Rusia y Suiza.

Podemos también citar como prueba de que sólo se entienden como delitos políticos los que hemos enumerado al principio, el caso de una extradición solicitada por Rusia á Suiza de un súbdito ruso, funcionario de Estado, acusado de haber defraudado una suma de dinero, en que el Tribunal Federal Suizo, accedió á la extradición por declaratoria de 15 de Mayo de 1886, no obstante de haberse alegado que la defraudación obedecía á un móvil político, rual era el de enriquecer al partido revolucionario ruso.

Por último, los tres Poderes Públicos del Perú, han declarado también que sólo corresponde la calificación de delitos políticos á los que hemos señalado como tales.

El Legislativo ha hecho esta declaración en resolución de 4 de Noviembre de 1889, con haber aprobado un tratado de extradición con Bélgica, en cuyo artículo 3.° se estipula que no se reputa delito político ni hecho que tenga conexión con él, al atentado contra la persona del Jefe de un Estado etc., es decir, que esa aprobación aclara lo que entiende por delitos políticos el artículo 3,° inciso 2,° de la ley de 23 de Octubre de 1888.

El Poder Ejecutivo hizo igual declaración, con el hecho de acceder en 1886 á la extradición solicitada por el señor Ministro del Ecuador de un jóven Modesto Rivadeneira, acusado de haber usurpado fondos fiscales en esa República; no obstante de haberse probado que lo hizo para entregarlos á un caudillo revolucionario de ese país, como se asegura haberlo verificado; es decir, que nuestro Gobierno no reputó ese hecho como delito político ni conexo con él.

El Poder Judicial hizo esa declaración de una manera expresa, al condenar en 1876 al capitan Boza como reo del delito común, de homicidio frustrado cometido en la persona del Presidente de la República, no obstante de haberse considerado delito político el hecho realizado, y de haberse probado en el sumario que el acto del referido Boza obedecía á un plan revolucionario, como consta, entre otras declaraciones, en la prestada por el mismo Presidente señor don Manuel Pardo, es decir que el Poder Judicial, recto apreciador de los hechos, no pudo ver en lo practicado, el carácter politico que se atribuía al delito.

Queda, pues, probado con arreglo á los principios de extricto derecho y sana razón, robustecidos por

los tratados celebrados por las diversas naciones y por las decisiones de sus mas altos Tribunales, asi como por la declaración de nuestros tres Poderes Públicos; que el asesinato del Jefe de un Estado no puede considerarse en ningún caso como un delito político, sino que antes bien constituye un verdadero delito común.

Delitos Politicos.

De «La Gaceta Judicial» de Lima, Junio 8 de 1891.

Acápites de una correspondencia de Lima, fechada el 18 de Mayo último, á "El Globo" de Guayaquil, sobre la cuestión Andrade.

Quiero hablaros también, señor Director, de una cuestión pendiente entre el Ecuador y el Perú, relativa á la extradición de D. Roberto Andrade, uno de los conjurados en el asesinato del Presidente señor Gabriel García Moreno, extradición solicitada por el Gobierno del Ecuador al del Perú.

Los antecedentes y ejecución de ese atentado, hasta la prisión de Andrade mientras presenta el Ecuador todos los documentos que justifiquen la extradición pedida, la biografía y últimos escritos del protagonista, en que se gloría haber sido la bala de su revolver la que *ultimó al tirano;* todo esto y más es conocido de usted, y de los lectores de *El Globo.*

Por eso sólo me limitaré à hacer reflexiones ge-

nerales sobre las ideas emitidas por los defensores de Andrade en esta capital.

En *La Integridad*, periódico semanal, cuyo Director es Abelardo Gamarra, (El Tunante) se ha prohijado una defensa de Andrade, por *Un socio del Círculo Literario de Lima*, la cual, pobre de razones, crée tener fuerza y fundamento en citas extrañas al asunto de derecho en cuestión.

Escribimos con convicciones propias y sin interés de partido, por ser extraños á la política del Ecuador; fundándonos sólo en las prácticas establecidas por el Derecho. Amamos la libertad porque hemos nacido en el siglo de ella, pero esto no es motivo para que nos separemos de la justicia y de la verdad.

Es un hecho, que cuando se trata de delitos insignificantes ó que son puramente de caracter político, la extradición no tiene lugar; pero cuando se pide la extradición de un individuo, por faltas graves que trastornaran el orden social ó moral de una nación; cuando se practican crímenes como el asesinato, ó su complicidad manifiesta y comprobada, entonces es un interés social el castigo del delincuente y éste no tiene, en justicia, asilo.

Escritores que en materia de Derecho Internacional son autoridades, como Fiore, Grocio, Wattel y otros, son de opinión que la extradición es necesaria «no sólo como un derecho basado en los pactos, sino como *absoluta y obligatoria*» para los casos indicados.

Bluntschli reconoce como absoluto el derecho de extradición, para el caso de crímenes graves, siempre que el Estado lo exija, ofrezca garantía de imparcialidad y civilización.»

Cuando la materia no está regida por tratados es-

peciales, consideraciones de conveniencia y justicia social, hacen necesaria la extradición para que se repare el mal que se causó, faltando á lo establecido por las leyes que garantizan la tranquilidad pública.

¿Quién ha dicho que el que asesina á un Monarca ó á un Presidente, practica un crímen *de carácter político*? A ser así, impunemente se podían realizar monstruosos crímenes contra las autoridades públicas de un país y éstos quedarían sin castigo inmediato, porque se les cubriría el carácter de *política*.

Se pretende salvar al señor Andrade con razones como las alegadas en el artículo a que hacemos referencia? Si es inocente, el Tribunal del Ecuador lo declarará; si no satisfará á la sociedad que exige garantías públicas de seguridad y orden.

Por eso dijo muy elocuentemente el Ministro francés Roucher que el derecho de extradición, «Es el principio de la *solidaridad* y de la *seguridad* recíproca de los Gobiernos y de los pueblos contra la ubicunidad del mal.»

Pero ¿cuál señor Director, la línea divisoria entre unos y otros crímenes? ¿Cuál es el termómetro para poder apreciar cuando un crímen es común y cuando político? Se me dirá que el fin ú objeto del crímen es el que determina la naturaleza de éste; de tal modo, que si se mata por él á un hombre por robarle, por venganza, ó por cualquiera otra circunstancia personal, comete un asesinato común; pero si se mata al Jefe de Estado, porque la política de su Gobierno no está conforme con el sentir de un partido, entonces es un asesinato político ó un crímen político.

¿Luego los crímenes varían de naturaleza según el objeto con que se practican? Si se asesina á un sacerdote, á un militar, son también crímenes distintos de los comunes? y por ser tales ó cuales los nombres que se den á estos crímenes, estos deben quedar impunes? Nó, porque entonces *el fin justifica los medios* y adios moralidad social.

Es inaceptable, señor Director, semejante teoría, sin duda sea esto á mi juicio, pero creo que los crímenes engendrados por causas políticas, son más trascendentales y revisten peor carácter que los llamados comunes. Basta para ello considerar su extensión y consecuencias tremendas, que ellas sólo, como por ejemplo, en el Perú han conducido á la situación en que hasta hoy se encuentra. Mas de sesenta años de guerra civil y de matanza, con pequeñísimas interrupciones preparan,como no podía dejar de suceder, los desastres de la última guerra, y sabe Dios los que tenga reservado el porvenir.

El asesinato del Presidente Balta, y como consecuencia de éste, el inmediato de los hermanos Gutierrez; y más tarde el de don Manuel Pardo,muerto por la traidora bala de Montoya, fueron el principio de una série de infortunios, que cual torrente desolador condujeron al Perú á las puertas de un abismo. Sin este último asesinato *político* no se habría atrevido Chile á declararnos la guerra, y sí á pesar de eso lo hubiese hecho, Pardo era el único hombre que habría afrontado la situación, preparada por nuestro inplacable y envidioso enemigo y salvado al Perú de la prueba á que se le sometió. Pero, repito, ese asesinato político franqueó al araucano el camino para realizar su conquista del Perú. Veanse, pues,

las consecuencias funestas de los llamados crímenes políticos.

No se crea que nuestra opinión es la tolerancia de los Gobiernos que degeneran en tiranos, no; amamos la libertad y la dignidad de ciudadanos de una República libre é independiente, pero reprobamos el asesinato, llámese común ó político, para cortar el mal.

Cuando la mayoría del pueblo sea ilustrada y los Gobiernos justos, no habrá crímenes políticos porque sólo las leyes son suficientes para arrojar del poder á los que de él son indignos y no la bala ni el machete del asesino que envilece y deshonra.

Este es el pensar de las personas sensatas que no se llavan de arranques, sino de principios eternos de justica, y créemos, con fundamento,que este enojoso y grave asunto se resolverá por el Gobierno Peruano como es de justicia, atendiendo á que ya ha tomado parte, comenzando por la prisión del señor Roberto Aadrade.

Perdone usted, señor Director, que un profano como vuestro *Correspoasal* se haya metido en terreno que no conoce y le está vedado y por vía de inmundo paso á mis asuntos propios.

Acápites de una correspondencia de Lima á "El Globo" de Guayaquil, fechada el 23 de Junio del presente año.

Habíame prometido por ahora señor Direrto, no tratar más respecto al asunto Andrade, pero las con-

sideraciones expuestas en mi carta de 18 de Mayo, han merecido la refutación más ofensiva y vacía de sentido común. El muy conocido defensor de Andrade, que firma sus malos escritos con el título de: «*Un socio del Círculo Literario,*» se promete de mi respuesta que *le fulmine insolencias*, pero se engaña, porque yo no empleo el lenguaje que él acostumbra usar.

No entra en mi ánimo, señor Director, refutar punto por punto aquel indigesto articulejo; sólo voy en garantía de mi palabra, á contestar algunas preguntas que el *celebérrimo socio* me hace:

Primera pregunta *¿Hay tratado con el Ecuador?* No lo hay ahora; pero esto nada significa, pues los tratados se refieren á la mayor ó menor amplitud del derecho de exigir la entrega, y no al reconocimiento del derecho mismo de la extradición. Si una nación no tiene el derecho de castigar los crímenes que comete el extranjero en su país, consecuencia lógica es que sólo á la nación del criminal corresponde ese derecho; y por lo tanto, para hacerlo efectivo, necesita pedir que se le entregue á aquel que, por la fuga, se pone fuera del castigo. Y como las naciones no son defensoras y tapadoras de criminales, *como el socio del Círculo muy bien lo sabe,* claro está, que deba permitir sean extraídos de su territorio los que tales hechos practican, aunque no existan tratados.

Segunda: «*Ofrece garantías de imparcialidad y civilización el Gobierno que persigue á un hombre por satisfacer mezquinas venganzas?* Esa interrogación es por demás impropia tratándose del Gobierno de una nación extrangera y amiga del Perú. Merece el desprecio y no vale refutarla.

Tercera: «*Hay interés general en castigar á Andrade?*» Sí; porque interés general es aquel que se refiere á muchos; es el interés social y la sociedad ecuatoriana está interesada en castigar al que la ofendió con un crímen y aún la insultó fuera de la patria. Hay interés general, porque la *humanidad* toda, que es el interés más general que existe, castiga siempre al criminal que en su seno se esconde.

Cuarta: «*¿Puede el Perú consentir en la extradición de Andrade, cuando la justícia, la humanidad, la buena política, como dice Bluntshcli, se juntan hoy para pedirle que acuerde asilo y protección á ese refugiado?*» Falso, todo esto es falso, *señor socio ilustrado.*

El Perú no sólo puede, sino que *debe*, atender al pedido; porque el Perú, (y fíjese el *socio* que ofende á su patria) no es una nación que desea el aumento de habitantes con personas como los refugiados por asesinato etc. El Perú *debe* entregarlo porque la *justicia* exige la entrega del criminal; porque la *humanidad* no permite en su seno criminales impunes; por que como dice Bluntscli, «*el interés general exige que los asesinos grandes falsificadores y ladrones sean castigados.*»

Quinta y última: *Es leal, es noble, prostituir opiniones agenas, con el objeto de adular á déspotas, de sacrificar á padres de familia?*» Sí á juicio del honradísimo y noble defensor de Andrade, crée que el *Corresponsal de «El Globo,»* ha falseado opiniones de autores de Derecho, *abra* el Derecho Internacional de Diez de Medina. 3.ª edición del año 83 y lea el párrafo 30, páginas, 91 á 95 y se convencerá de que no acostumbra prostituir opiniones ni falsear citas como el *socio* lo ha hecho; allí verá que el distinguido Diez de Medina, afirma que Bluntshchli, «reco-

noce en lo *absoluto* el derecho de extradición para el caso de crímenes grandes, etc., etc.

En cuanto al *consejito* que se permite dar á la *Gaceta Judicial* órgano del *Ilustre Cuerpo de Abogados*, para que no inserte ó transcriba correspondencias, ha merecido señor *socio*, el desprecio del silencio!

Aquello de *adulador de déspotas y sacrificador de padres de familia*, mal puede serlo quien como *El Corresponsal* es estraño á la política ecuatoriana; y lo segundo, menos; pues en tal caso, el juez, y todos los funcionarios del Poder Judicial, serían sacrificadores cuando castigan, absurdo que sólo al *socio* defensor de Andrade se le ocurre.

Todo esto, y más podría contestar, señor Director, á mi impugnador, pero he resuelto dejar *ladrar* á los que de hacerlo tienen gusto. Antes mucho honor creo haber dado al *paladin* de Andrade con haberle dedicado estas líneas en perjuicio de mejores asuntos.

Extradición de un asesino

Editorial de "El Telegrama" de Quito del 23 de Mayo de 1891.

El Diario Judicial de Lima publica en el Nº 290 una larga representación que elevan los mienbros del "Círculo Literario" al Presidente del Perú pidiéndole que niegue la extradición de Roberto Andrade, por tres razones, que deslíe en un mar de palabras

1ª El crímen cometido por Andrade es conexo con un crímen político y en este caso no se puede conceder extradición. 2ª El Perú en su política no concede extradición por crímen político y 3ª El crímen de Andrade está prescristo.

Para probar la primera razón no aduce otros fundamentos internacionales que el desahuciado tratado de extradición que existió entre el Ecuador y el Perú; el del Congreso de Montevideo y la aserción de que esta es la doctrina común. Pero si el tratado de extradición celebrado entre el Ecuador y el Perú el 20 de Octubre de 1874 fué desahuciado por el Perú (no por el Ecuador como lo aseguran los solicisitantes) en 1888 este tratado no rige, no tiene fuerza alguna obligatoria y no puede citarse más que de alguna cuestión teórica ó histórica, pero jamás en un hecho práctico y concreto. El Congreso de Montevideo nada tiene que ver en el asunto porque sólo contiene bases para los tratados que celebren las Repúblicas Sud-Americanas, y no habiendo todavía celebrado el Perú con el Ecuador, aquellas baces repetimos sirven sólo para estudios teóricos ó históricos, más no son obligatorias á los dos Estados; mientras que el tratado de extradición del Perú con Bélgica, ese sí, consagra el principio de que el asesinato del Jefe de un Estado constituye delito común. Si el Perú es consecuente, si sanciona principios y no caprichos en sus tratados, como felizmente lo hace por ser un país culto, ilustrado y pensador, es claro que el principio, la verdad reconocida por él en el tratado con Bélgica será siempre y en toda ocasión considerado por el Perú como una verdad, que no puede cambiar de natur aleza cuando se trata de una Nación vecina y amiga.

La ley del 28 de octubre de 1888 que cita el "Cír-

culo Literario" en defensa de Andrade, no está sin duda en vigencia, porque de otro modo no puede explicarse que, existiendo una ley peruana que prohibiera la extradición del criminal, cuando el crimen se ha perpetrado junto con otro de carácter meramente político, haya violado la ley en el tratado con Béljica, celebrado un año después. Luego, ó la ley no estuvo vigente cuando celebró el tratado, ó el Congreso Peruano la derogó después del tratado para dar á éste fuerza obligatoria, como se hace siempre que se estipula algo que está en contradiccion con la legislación nacional; pues los tratados forman una parte de la legislación y no puede ésta disponer dos cosas enteramente contrarias.

Se dice que la política del Perú ha sido contraria á la extradición, pero esto aparece en pugna con la opinión de varios publicistas notables del Perú y con no pocas peticiones de extradición que el Gabinete peruano ha entablado ante las Repúblicas vecinas. Los publicistas peruanos Arenas y Quimper desmienten esta supuesta política del Gabinete peruano y la extradición de Gómez Canevaro indiciado en el asesinato del Sr. Pardo, manifiesta que la proposición sentada por el "Círculo Literario" no alcanza la extensión que el referido Círculo le da.

En lo relativo á prescripción repetimos lo dicho en el N° 449 de *El Telegrama*, porque allí manifestamos que la ley ecuatoriana considera interumpida la prescripción con toda diligencia actuada en el proceso, y la última en el de Andrade no pasa de 4 años cuando el Código Penal exige 10 para la prescripción, siempre que el indicado haya *observado buena conducta* y no haya sido *contumaz*. Y que Andrade ha sido contumaz y ha predicado siempre la legiti-

midad del asesinato, lo cual no es buena conducta, pruébanlo sus libelos.

No tenemos á la vista el Código Penal peruano, pero recordamos muy bien que exige 8 años para la prescripción y los Señores del Círculo Literario, sin duda porque no tuvieron tampoco á la vista el referido Código, creen que el plazo es solo de 5 años.

Encontramos también en la petición del Círculo Literario otro motivo alegado para que el Gabinete peruano niegue la extradición de Andrade pero de propósito no lo enumeramos entre los primeros porque, en vez de ser una de las razones para negar la extradición, es una confesión implícita de que Andrade se halla en el caso de ser entregado para cumplir con la justicia y las prescripciones casi generales del Derecho de Gentes. Héla aquí:

"La participación de Andrade en el asesinato de García Moreno no fué directa dice el Círculo, y por tanto no puede aplicársele la pena en su último término".

Si para defender á Roberto Andrade ha creído el Círculo necesario negar la participación directa, es claro que si ella es cierta, el Círculo confiesa implícitablemente que la causa de Andrade está perdida; y Andrade tiene confesado que dió un balazo en la frente á García Moreno, luego tuvo participación directa, y se halla en el caso de extradición, según la doctrina sentada implícitamente por el Círculo.

No es extraño que los miembros del mismo círculo de Andrade le defiendan, pero el Gabinete de Lima resolverá según los principios generalmente admitidos del Derecho de Gentes.

Dícese que uno de los últimos libelos de Andrade, es la causa de la demanda de extradicción.

Pero ¿no es un hecho innegable que ha estado escribiendo libelos infamatorios desde tiempos atrás, y que ha cuidado de repetir periódicamente sus imposturas y calumnias, porque á la gloria que reivindica de "ASESINO" ha querido añadir la de VIL LIBELISTA Y CALUMNIADOR?

Ahí está la réplica con que indebidamente le honró *El Nacional* de 1887 para probar que sus diatribas y calumnias no datan de ayer.

¿Había escrito estas, cuando el Gobierono del Sr. Caamaño pidió su extradición á Colombia?

Si no se pidió su estradición antes era porque en ninguno de esos libelos, que sepamos, había alardeado del crimen como lo hizo en su carta á la *Revista Masónica* de Lima y en el infame libelo posterior (cuyo nombre no recordamos) del cual citó *El Telegrama* recientemente un párrafo que ha excitado la indignación de todo el que no ha perdido todo sentimiento de honor, de moralidad, de justicia.

Por ese alarde del crimen, no por sus groseras imposturas, ni su lenguaje soez y tabernario, se ha pedido la extradición de ese reo prófugo, que sería racimo de horca en la República Modelo, como lo fueron los acesinos de Lincoln y el del Presidente Garfield. Cuando los miserables hacen gala y propaganda del crimen, la vindicta pública no puede menos de clamar por que la ley caiga inexorable sobre su cabeza réproba.

LA EXTRADICION DE ROBERTO ANDRADE

De "El Telegrama" de Quito, reproducido en "El Comercio" de Lima de Junio 18 de 1891.

El periódico radical que se publica en Quito, asegura que es la venganza personal la que ha motivado la extradición de Andrade, pues habiendo éste reo prófugo insultado y calumniado gratuitamente á ciudadanos y magistrados distinguidos del Ecuador, les ha parecido á los compañeros de Andrade cosa muy verdadera y hecho muy natural que los insultados busquen la venganza. Todo hombre juzga á los demás por lo que él piensa y por esto los bandidos creen que todos son asaltadores en caminos públicos y malhechores de profesión; no, señores, no ha sido la venganza la que motivó la extradición, fué el deber imperioso que tiene la autoridad de refrenar á los que se jactan de sus crímenes, envenenando con este hecho punible á la sociedad.

Mientras Andrade se limitó á insultar á los Magistrados ecuatorianos; éstos despreciaron los insultos y compadecieron al delincuente, porque si es verdad que los insultos á las personas constituidas en dignidad, lacrean tambien á la sociedad, pero tocan más de cerca al individuo y éste puede y aún debe perdonar; no así cuando sin limitarse á insultar predica el crímen ó busca prosélitos, porque entonces es un deber ineludible reprimir al que tal hace.

Si el Presidente de la República pidiera la extradición de los que le insultan y calumnian, habría

pedido ya la de algunos de los Redactores de los periódicos de mala ley, que hoy charlan ostentando el valor de Joaquin Murat, al reconvenir á Napoleón el Grande, cuando en épocas no muy lejanas, habrían perdido el uso de la palabra y censuraban á los Presidentes allá donde nadie les oyera. ¿De dónde provienen esta diferencia? de que el señor Flores no repara en sacrificarse por sostener la libertad de la prensa, sabe que hay almas viles y fangosas que abusan del favor que reciben y vívoras que hincan el colmillo venenoso en la mano que los ampara para devolverles la vida que la tenían casi perdida por los varazos que le habían sacudido. Pero si por estos pocos se hiciera enmudecer á los demás hombres, cultos y probos, entonces toda reforma, toda libertad legal serían imposibles.

La tolerancia del señor Flores respecto de sus enemigos es herencia paterna muy proverbial en el Ecuador, ha dado pruebas muy clásicas de ella y ha llegado al extremo de ser también objeto de censura, pues no ignoran estos caballeros que sus enemigos políticos aseguran que el rigor es el único medio de moderarlos.

Los radicales que insultan al señor Flores,no caen en la cuenta de que con sus insultos groseros y soeces enseñan á los Presidentes que vendrán, que no es la moderación, la tolerancia, la cultura y el respeto á las libertades públicas, la norma que deban seguir qara con ellos. La prudencia y moderación de los gobernados, decía un orador inglés, es la que perfecciona los Gobiernos.

Á LOS DETRACTORES DEL EXCELENTÍSIMO DOCTOR ANTONIO FLORES.

Los enemigos jurados de toda autoridad, han pretendido herir al Presidente de la República, asegugurando que Váscones estuvo en Lima y que actualmente está en Tenguel; y que sin embargo no se ha pedido la extradición, habiendo solicitado la de Andrade sólo por venganza personal, proveniente de los libelos lanzados por Andrade contra S. E.

Aún cuando los hechos aseverados por ellos, fuesen ciertos y conocidos por el Presidente, lo cual no es cierto, hay gran diferencia entre el asesinato premeditado con mucho tiempo de anticipación y meramente gratuito, sin que la víctima haya dado motivo alguno de odio ni provocación, y el homicidio casual, acontecido en un momento de confusión en que agredido y cercado por todas partes, creyó que había llegado para él el caso de la justa defensa. Hay también diferencia entre el que propala su crímen á los cuatro vientos y establece cátedra de inmoralidad y de crímen, y el que, víctima de una desgracia, la llora en silencio y la espía en el trabajo honrado y la soledad.

El Presidente, repetimos por última vez, jamás ha dado pruebas de venganza personal, pues siempre ha despreciado las injurias y aún las ha perdonado noblemente; y si ha pedido la extradición de Andrade ha sido porque es un escándalo intolerable que un asesino corrompa la sociedad con groseros sofismas y la más descarada audacia empleados para manifestar que el asesinato es justo, santo, digno de elogio y de imitadores. De esta escuela de Andra-

de, salieron González y sus cómplices que atentaron contra la vida del Presidente Caamaño. Es necesario cerrar esa cátedra de asesinato y dar garantías á los Magistrados y á los ciudadanos, reprimiendo con toda la fuerza de la ley la perversidad de los malvados y de sus corrompidos defensores, á quienes si continúan en su apostolado del crímen, no se les contestará de hoy más que con la acción eficaz de la justicia y de la ley.

No hay peor sordo.....

De "El Telegrama" de Quito del 2 de Junio y reproducido en "El Comercio" de Lima del 18 de Junio de 1891.

Esto se está verificando en la cuestión entrega de Andrade. Esto manifiesta que los liberales y anarquistas defienden mala causa; porque el que se niega á la evidencia de los hechos, el que arguye á ciencia cierta contra la verdad y el que repite un argumento pulverizado años há por los defensores de la verdad, arguye por pasión, por conveniencia personal, por interés mal entendido.

Cuando Newton demostraba el principio de gravedad, los enemigos apasionados del error le desmentían, asegurando que la inercia era el estado natural de los cuerpos.

Galiléo predicó el sistema de Copérnico, y los que

recibían sueldos en los Colegios y universidades por enseñar el de Tycho Brahe estaban interesados en que la tierra no se moviese y contestaban á los argumentos veracísimos de Galileo: la tierra es estable. —Bastiat les demuestra que riqueza es todo lo que presta un servicio y ellos le muestran un duro y le contestan: esto es riqueza porque es lo positivo.

Así los del mismo círculo de Roberto Andrade repiten todavía por la centésima vez en La Integridad de Lima y en algunos periódicos de Quito y Guayaquil los mismo argumentos y los mismo hechos, á pesar de estar victoriosamente contestados los primeros y desmentidos los segundos.

«El asesinato no es malo cuando se ha perpetrado por motivos y conveniencias políticas.

«El asesino político no está sujeto á la extradición.

«El adelanto moderno concede asilo á todos los delincuentes, excepto á los piratas.

«García Moreno pudo y debió ser asesinado porque fué tirano.

«Andrade, no hizo otra cosa (dice La Integridad,) que ceder á la irresistible elocuencia de Montalvo que pedía el asesinato de García Moreno.

«El crímen de Andrade fué puramente político.

«Aunque hubiera sido común y sujeto á extradición eatá ya prescrito.

«Sin tratado prévio no puede haber extridición.»

Todo esto es para ellos un dogma radical cuya creencia obliga á toda la humanidad, y los que se niegan á creer lo que Dios ha revelado pretende que los demás hombres les crean á ellos sin exigir la prueba de sus asertos. El Derecho natural, el de Gentes,

la razón misma desaparecen ante ellos y lo negro se cambia en blanco. El asesinato no es punible porque profesan la doctrina brahamática y aseguran *que el asesinato* no es nada; nada la vida ó la muerte; modificaciones pasageras del ente humano que no crean ni destruyen. El alma es inmortal, el asesino no hace más que quitarle de encima un vestido viejo. Los Estados deben ser los ocultadores de los crímenes más atroces; un puñado de ecuatorianos puede desmentir al millón de habitantes que tiene la República y calificar de tirano al Magistrado más justamente querido y llorado por sus conciudadanos. Y por mas que la ley no interrumpa la prescripción en ciertos casos, ellos aseguran que es falso.

Cuando la lógica y la luz de los hechos los aprietan, recurren al insulto ó á la mentira.

Dejando, pues, de repetir las contestaciones dadas á los argumentos pulverizados ya, analicemos los que tienen alguna novedad y desmintamos las nuevas falsedades.

«La causa generadora del delito cometido por Andrade, dice en La Integridad *un socio del círculo literario de Andrade*, fué el folleto de Montalvo titulado *Dictadura perpetua*; pues el jóven patriota no puede resistir á la elocuencia del *viejo Plutarco.*»

¿Qué razón!..... Si el no poder resistir á una pasión, á la insinuación de un amigo, á la elocuencia de un tribuno, á las persuaciones de un enemigo de la víctima, fueran causa de justificación del asesinato, el incendio ó el robo, no quedarían actos punibles en la humanidad porque no hay un sólo hecho criminal que no provengan de la pasión; pero ¿dónde queda el carácter de sér racional que distingue

al hombre de los animales? ¿Para qué sirve la razon si hemos de ceder á cualquier insinuación mala? ¿Qué distinción hay entonces entre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto? Segun los principios de La Intégridad. (¡Qué Itegridad!),hizo bien D. Quijote cuando arremetió á los guardas de la Hermandad y puso en libertad al que iba á galeras por algunos estupros y adulterios; pues no había podido resistir á las insinuaciones de una pasión tan bella y generosa como el amor.

Asegura también el socio del mismo círculo de Andrade, que está vigente la ley peruana de 23 de Octubre de 1888 que niega la extradición, y pocos párrafos después asegura que habiendo cometido Andrade el asesinato en 1875 no debe aplicársele la ley ds 1888, porque las leyes no tienen efecto retroactivo. Luego á qué nos quedamos: ¿se le aplica la ley de 1888 ó nó se le aplica? Se resuelve la extradición trayendo á la cuenta la ley del 88 anterior al delito y se niega la extradición dando efecto retroactivo á la ley, según confesión del *Círculo Literario*, ó la negativa no se funda en disposición alguna legal?

Pero lo más reprensible en el *socio* del *Círculo Literario* es la falsía con que cita á don Joaquin Francisco Pacheco, porque después de copiar con comillas lo que dice este tratadista en la lección décima de los «Estudios de Derecho Penal» al clasificar los delitos públicos, los privados y los políticos, concluye la cita ya sin comillas porque un resto de pudor le ha detenido, poniendo en boca de este criminalista la siguiente frase truncada: «Algo más: reconoce como delito político *el asesinato con sus incidencias y preparaciones*, del mandatario supremo.» Lo que Pa-

checo sostiene en toda la lección undécima clara y terminantemente es la doctrina de que los delitos comunes no dejan de ser tales ni de ser punibles porque vayan acompañados de los políticos. Por esto en el § 2.° de la lección undécima dice al enumerar los delitos políticos: «Tales son la conspiración, la asonada, el motin» (la asonada y motin políticos, pues es posible que los haya de otro género), «la insurrección, la sublevación militar y *aun el asesinato político con sus incidencias y preparaciones, si bien este ofrece una mezcla de delito privado, que bastardea su caracter y le constituge en una situación especial.*»

¿Qué puede esperarse de una causa que necesita de la falsedad para ser defendida?.....

¿Qué podrá juzgarse de tales defensores? lo que ellos mismos aseguran.—Que son del mismo círculo de Andrade.

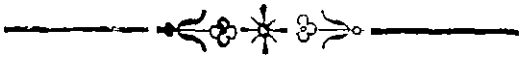

¡ RETROCEDEMOS !

(De «El Progresista» de Quito.)

Reproducido en "La Opinión Nacional," de Lima.

¡Así ha dicho magistralmente el «Diario de Avisos» de Guayaquil! «Retrocedemos; sí, retrocedemos, repite: tal es el grito involuntario de nuestra

conciencia ante el aterrador fantasma de la extradición por delitos políticos, que en adelante *todos* serán atroces! Comunes!!»

¿Por qué preguntamos nosotros, por qué se alarma involuntariamente la conciencia de los SS. RR. del «Diario de Avisos»? ¿Es por el *aterrador fantasma* de la extradición de Roberto Andrade que nuestro Gabinete ha solicitado del gobierno del Perú? No créemos que los RR. tengan su razón especial para alarmarse por este incidente; porque jamás la perspectiva del castigo para el crímen puede causar alarma á la conciencia de los hombres de bien.....

Nosotros si podemos decir, al leer los artículos del «Diario» y de algunos otros periódicos, Retrocedemos! Nuestra conciencia se alarma justamente ante el extravío del criterio moral de los que opinan que la punibilidad del crímen está en razón inversa de la categoría del criminal. Con que ¡si se tratare de *un asesino vulgar*, bien, muy bien estaría la extradición; el «Diario de Avisos» la aplaudiría; pero tratándose de un asesino no vulgar, atrás la extradición! Ennoblecer el puñal del bandido por la mano que lo blande, es el colmo de la inmoralidad, es el desconocimiento de toda noción de justicia,

Habéis dicho, SS. RR. que "está probado de varios modos que el nefando crímen (no el delito) del 6 de agosto fué político". ¿De dónde habéis sacado esas pruebas, cuando Europa, América, el mundo entero ha dicho que ese fué un crímen monstruoso? ¿Qué es lo que vosotros entendéis por *crímen* político? ¿Cuál es vuestra norma para calificar un crímen de *meramente político* ¿Será suficiente para calificarlo de tal, que el hecho se ejecutase pronunciando la

palabra *potítica*, ó que se diga que al ejecutarlo se tuvo en mira un fin político? ¿O acaso, el asesinato de los magistrados es lo que llamais crímen político? Si esto es lo que habeis dicho, entonces los gobernantes de todos los pueblos están declarados por vosotros fuera de la ley; y sus vidas, puestas así á disposición de la turbulenta demagojia, son una baratija ante vuestra conciencia, tan fácil para alarmarse.

Si los execrables autores del escandaloso atentado del 25 de setiembre del año de 1828 hubiesen hundido sus puñales al grito de «Viva la libertad,» en el magnánimo corazón del inmortal Bolivar ¿vososotros habríais tenido á esos monstruos de ingratitud y perfidia por criminales políticos? ¿Fué á vuestros ojos, crímen político la tragedia sangrienta de Berruecos; y Erazo y Murillo, fueron delincuentes políticos? ¿Crímenes políticos llamais, acaso el asesinato del inspirado bardo granadino don Julio Arboleda? ¿Crímen político sería la infame encrucijada que puso término á la vida del malogrado Piedrahita? y ¿sería crímen político el horrendo y sacrílego envenenamiento del virtuoso Arzobispo de Quito, porque sus autores tuvieron en mira al ejecutarlo, un fin político?.....¡Ah! SS. del «Diario de Avisos»: recorrred la larga lista de estos crímenes que vosotros quereis llamar políticos, y horrorizaos *ante* las monstruosas consecuencias que se derivarían de vuestro principio. Vosotros, sosteneis: que *en política no hay crímenes sino errores*; y como los errores no son justificables, proclamais en definitiva, la impunidad de los asesinos de los varones ilustres.

Pero, es cierto: ya lo recordamos! Vosotros entrais en cuenta la alcurnia, la significación del asesino,

para atenuar ó más bien dicho, para justificar el asesinato. ¡Nada os importa que la víctima sea ilustre, con tal de que el victimario no sea vulgar.....! ¡Inconsecuentes!.....Decís, que los criminales vulgares, ó comunes, expiaron su crímen, el 6 de agosto; y ¡quereis que uno de los compañeros de esos *asesinos vulgares* se escape de la expiación! Confesais la criminalidad del hecho en los que lo expiaron en el cadalso, y ¡negais esa criminalidad cuando se trata de Reberto Andrade!

El asesino político, con cualquiera nombre que se le llame, cualesquiera que sea su convicción, por encumbrada que sea su gerarquía, no deja de ser un asesino. Roberto Andrade, por mucha que sea la significación que querais darle; por mucho de bueno que de él querais decir, no pasa de ser un Tararira (1) ó un Troupman; y como Tararira y como Troupman está sujeto á la acción de la justicia y á la sanción de las leyes.

Si bastase acojerse al *salvavida* de la política para escusar el crímen, para hacerlo *degenerar*, el ladrón que asecha á su víctima, daría el golpe de gracia al son de un himno de la libertad, y hétele allí *delincuente político:* el incendiario, el envenenador, y ¡hasta el pirata! llegarían á ser delincuentes políticos, salvo, se entiende, vuestra excepción de *vulgaridad.* No: no proclameis muy en alto vuestra

---

(1) Tararira, hombre de color, brazo comprado para asesinar a un jóven Terranova, de Guayaquil. Muchos de los jóvenes Guayaquileños formaron la «Sociedad de la Tumba» para perseguir al asesino; y por las diligencias de la Sociedad, éste fué capturado en un lugar del Perú, conducido á Guayaquil, juzgado y castigado.

doctrina; porque la sociedad corre peligro si os llegasen á oir los malhechores.

¡La política, la política! éste es el manto con el cual muchos perversos quieren cubrir sus desvíos. Preguntad á algunos de los que, por hechos atroces, están fuera de la República, preguntadles la causa por la cual están ausentes del suelo ecuatoriano, y de seguro os contestarán, por la política. ¡Hasta rufián hemos conocido en la cárcel que atribuía su prisión á la política.....!

Decís que el polvo del olvido ha cubierto la memoria del crímen del 6 de agosto. Esto no es cierto. Hay hechos sobre los cuales puede poco la pesada loza del olvido: hay crímenes cuya memoria se transmite de generación en generación, que no se olvidan al travez de los tiempos; y criminales hay á quienes la historia marca con estigma indeleble.

¿Quién no excecra la memoria de los asesinos de Berruecos? ¿Quién no recuerda agradecido al héroe que con los golpes de su espada victoriosa selló en Ayacncho la libertad de un mundo? ¿Quién ha olvidado á la mansa paloma que se convirtió en león formidable cuando vió amenazados los derechos de la Religión y de la Iglesia..... .....? No: el polvo del olvido no ha cubierto el recuerdo del negro crímen del 6 de agosto: del corazón de los ecuatorianos no se ha borrado la gratitud que se debe á García el Grande: la memoria de este egrejio Magistrado está escrita en las rocas graníticas de nuestras cordilleras, en los árboles seculares de nuestras selvas, en las cúpulas de nuestros edificios; en la historia de la patria: su pérdida se lamenta hoy como el primer día, hasta por muchos de aquellos que fueron sus enemigos. Sus asesinos llevan sobre

sí las maldiciones de los hombres de bien, y por esto quieren aturdirse vanagloriándose del crímen. No; no calumnieis á la patria, porque la patria llora, y llorará la pérdida del más grande de sus hijos.

Y ¡vosotros, SS. RR. del «Diario de Avisos» removeis su tumba é insultais su memoria venerada para defender á Roberto Andrade! Que éste se jacte con fanfarronería de su crímen: que se ensañe miserablemente contra la memoria de su ilustre víctima, como lo hizo ¡cobarde! contra su cuerpo ya cadáver, se explica: necesita acallar el grito de la historia que le dice ¡Asesino! ¡asesino! ¡asesino! ¿Pero vosotros?.....¿Quereis también ensordecer al universo? Os engañais.....No sois competentes para medir con vuestro extraviado criterio la talla de esa figura colosal, á la que el voto unánime del Ecuador y la acorde opinión del viejo y nuevo mundo han colocado en el templo de la inmortalidad: vosotros no alcanzais á distinguir con vuestros ojos la magestuosa frente de ese jigante.

«Quince años de expatriación, decis, ¿no serán una expiación suficiente del delito de Andrade?» ¿Convenis entónces, en que Andrade es delincuente? ¿Convenis en ello? Pues bien: leed los artículos 108 y 116 del *Código Penal y allí encontrareis la contestación* á vuestra pregunta.

Diez años necesitaba vuestro protejido, contados desde la última diligencia judicial hecha el año de 86, pasar fuera de la República para que la ley corriese un velo sobre su crímen; pero diez años de verdadera expiación, de observar buena conducta. ¿Vuestro amigo la ha observado? No, Andrade con descaro insolente, ha escarnecido el decoro de la nación que le dió el ser. El Perú, la América el mun-

do entero, saben como se venera en el Ecuador la memoria de García Moreno: saben que del millón de individuos que pueblan nuestro suelo los novecientos noventa y nueve mil rinden el homenaje debido á sus grades virtudes, y la conducta de Andrade ha sido una constante injuria á este justísimo sentimiento de la patria. ¿Qué habría dicho el Perú, la América y todo ol mundo al ver que los ecuatorianos toleraban impasibles el reto que el criminal les lanzaba desde extrangero suelo? ¿Qué se habría dicho del Gobierno que, preciándose de justo, tolerase tal ultraje á la justicia?

Así, pues, no es por venganza, como lo decís, ni por imponer silencio á la vocinglería calumniosa de Andrade, que nuestro gobierno ha pedido la extradición del famoso asesino: es, por un deber de justicia; es, por que la moral, la dignidad de la nación y la recta conciencia del Excmo, señor Flores exijían de él el cumplimiento de este deber.

El derecho al asilo es imperfecto: la costumbre lo ha introducido en el Derecho Internacional, pero limitándolo á los casos *que no vayan acompañados de circunstancias graves.* Y en el interés de las naciones está el restrinjirlo en lo posible; porque no es útil ni decoroso para un estado poblar su suelo con huéspedes cuya ejecutoria conste en los archivos criminales del país de los asilados. Huéspedes como Andrade son peligrosos. La apoteosis del puñal de la salud, hecha por quién ha manejado ese puñal, en un país en donde las sombras de Balta y Pardo constan la existencia de las excepsiones siniestras que nosotros lamentamos en 75 no garantiza en manera alguna la vida de sus gobernantes.

De "El Telegrama" de Quito, Nos. 481 y 482.

El *Diario de Avisos* publica la correspondencia del señor Miguel Aristizabal, de Panamá, á don Roberto Andrade, en la que dice le manda copia del auto dictado en 1885 por la Córte Federal de Colombia para probar que la referida Córte calificó de delito político el asesinato perpetrado en la persona del señor García Moreno y que por esto negó la extradición de Andrade.

Sin responder de la exactitud de la copia ni aceptar el mérito legal y la autenticidad de ella, la reproducimos á continuación para manifestar que el señor Aristizabal no la leyó, ó á sabiendas incurrió en una impropiedad; pues la Corte revocó el auto del Juez de Pasto, porque dijo que según la cláusula 2.ª del Tratado de 1856 era necesario para la extradición que la solicitud del Juez viniese acompañada del *comprobante que según las leyes del país en que haya ocurrido el hecho ó el delito sea suficiente á justificar el arresto ó enjuiciamiento*, y que el Juez Letrado de Quito no había remitido siquiera el veredicto del Jurado que declaró haber lugar á formación de causa.

No impugnamos los fundamentos del auto de la Córte ni disputamos la justicia de la parte resolutiva ya porque las contradicciones de los primeros y la irregularidad de la segunda los conocerá muy facilmente el lector; ya porque no es del caso tal impugnación cuando el Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador ha cuidado de mandar al Gabinete del Perú no sólo el auto motivado y el veredicto del Jurado sino toda la prueba,

para allanar toda dificultad que pudiese encontrar en Lima la extradición de Andrade.

Hé aquí el auto de la Córte Federal de Colombia.

Córte Suprema Federal.—Bogotá, veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vistos:—El Juez del Circuito de Pasto, con fecha veinte y cinco de abril de este año, declaró que había lugar á la extradición de Roberto Andrade, residente en Pasto, contra quien, en la República del Ecuador y en la provincia de Pichincha se declaró por auto del Juez de Letras, de fecha ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que había lugar á formación de causa contra Andrade por el delito de asesinato cometido en la persona de Gabriel García Moreno.

De este auto se ocupa la Córte en consulta, según lo resuelto en cinco del presente mes.—Conforme á la Constitución y al Código Judicial corresponde á la Córte Suprema Federal conocer en última instancia de toda cuestión en que deban aplicarse las estipulaciones de los tratados públicos ó las prescripciones del derecho internacional.

Por esto el artículo 1890 del Código Judicial manda que en todo caso las resoluciones sobre extradición de reos se consulte en la Córte.—Sustanciado, pues, este asunto en la Córte, es ya tiempo de dictar la resolución que le toca. Los hechos han ocurrido así:—El Juez 2.° de Letras de la provincia de Pichincha en el Ecuador libró con fecha seis de enero de este año un deprecatorio dirigido á cualquiera de los jueces de primera instancia en lo Criminal del Municipio de Pasto, en solicitud de la captura de los reos Roberto Andrade y Abelardo Moncayo,

para que con las seguridades debidas, se les remitiera á Quito.

En dicho exhorto ó deprecatorio, se insertó por todo documento el auto de enjuiciamiento, que dice así:—«Quito, ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, á las diez del día.—Vistos: De conformidad con la declaratoria del jurado de acusación, y de acuerdo con lo que prescribe el artículo ciento setenta y tres del Codigo de enjuiciamientos en materia criminal, se declara que ha lugar á formación de causa contra Roberto Andrade y Abelardo Moncayo, por el crimen de asesinato cometido en la persona del Excmo. señor Gabriel García Moreno. Redúzcaseles, pues, á prisión constitucionalmente, nombren defensores si lo quieren y tómeseles su confesión.....» La Córte Superior de Quito, con fecha ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, confirmó el auto anterior, según se ve del que también se insertó y dice:—«Vistos:—Son legales y están arreglados á los méritos del proceso los fundamentos del auto consultado.—Por tanto se le aprueba.» Este exhorto vino debidamente autenticado.—Como lo observa el señor procurador General:—«Entre Colombia y el Ecuador no existe tratado especial de extradición; pero el artículo 2.° del tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre las dos Repúblicas el nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y seis, la hace obligatoria en los términos allí prevenidos y con aplicación de las reglas sancionadas por la práctica internacional.»

El artículo citado por el señor Procurador dice así:—«A fin de facilitar la administración de justicia y precaver contestaciones y reclamaciones capaces de alterar de alguna manera la buena corres-

pondencia y amistad entre las Repúblicas, han convenido y convienen las partes contratantes en devolverse recíprocamente los reos de incendio, de envenenamiento, de falsificación, de rapto, de estúpro violento, de piratería, de hurto ó robo, de abuso de confianza, de homicidio ó heridas ó contusiones graves con premeditación, alevosía, ventaja, ó con cualquiera circunstancia especial de atrocidad, los deudores al Erario público y los deudores á particulares que se refugiaren de la una á otra República.

Para tal devolución se entenderán entre sí los Juzgados y Tribunales, por medio de requistorio, con especificación del comprobante que por las leyes del país en que haya ocurrido el hecho ó el delito sea suficiente á justificar el arresto ó enjuiciamiento, y en caso necesario ocurrirán el uno al otro los dos Gobiernos exigiendo la extradición del reo.

En cuanto á los asilados por delitos puramente políticos, el Gobierno á quien interese podrá exigir que sean alejados, á más de quince miriámetros de la frontera.»

La cuestión, pues, se reduce á ver si el requisitorio de extradición está acompañado del comprobante suficiente á justificar el enjuiciamiento.

No basta que un Jurado (cuyo veredicto no ha venido) haya declarado con lugar á enjuiciamiento, y que el Juez y la Córte hayan confirmado el veredicto; es necesario saber en virtud de qué pruebas se ha procedido á declarar con lugar á seguimiento de causa.

Así por ejemplo, la extradición por heridas sólo tienen lugar cuando son graves; en este caso además de la prueba de la culpabilidad del sindicado,

sería necesario el reconocimiento de la herida practicada por peritos.

A pesar de que no es necesario extenderse más para fijar la inteligencia del Tratado, puesto que las palabras mismas de él son claras, conviene expresar además que la inteligencia qne se ha dado al artículo copiado en otra ocasión es la que la Córte le da hoy.

El Tratado con Venezuela contiene el artículo 3.° que es igual al 2.° celebrado con el Ecuador y en el caso de la extradición de Eugenio Picos (Diario Oficial número 5382) el Juez del Táchira acompañó las pruebas del delito y del delincuente, pruebas que examinó la Córte para decretar la extradición.

La nación en cuyo territorio se encuentre la persona, motivo de la demanda de la extradición, aprecia soberanamente las pruebas referentes á la criminalidad del que se pretende extraer.

Por tanto y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, la Córte Suprema Federal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve definitivamente negar la extradición de Roberto Andrade, solicitada por el Juez 2.° de Letras, de la provincia de Pichincha en el Ecuador, y contra quien dictó auto de proceder por el crímen de asesinato cometido en la persona de Gabriel García Moreno.

Queda revocado el auto dictado por el Juez del Circuito de Pasto, el día veinte y cinco de abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

El presunto reo Roberto Andrade, debe ser puesto en libertad.

Dése aviso de esta resolución al Poder Ejecutivo

de la Unión, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Notifíquese, publíquese, cópiese y devuélvanse los autos.— *Antonio Morales.*— *Andrés Lara.*— *Carlos Cofes.*—*Federico R. Rodriguez.*—*Milán Días.*—*Flavio González M.*—Secretario.

En veinte y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, notifiqué el auto anterior al señor Procurador General y al apoderado.—*Palau.*—*González* M.—Secretario.—Es copia conforme—Bogotá, veinte y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Flavio González* M.—Secretario.

Es copia fiel.—El Secretario General.—J. M. *Hay.*

Señor Fiscal de la Córte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Lima.

En 5 fojas últimas os acompaño la copia que he pedido á la Secretaría General de la Gobernación de este Departamento, debidamente autenticada por el señor Cónsul General de esa República, que no es otra cosa que el fallo pronunciado por la Córte Suprema de la República de Colombia en 26 de agosto de 1885, en el cual negó la extradición del ciudadano ecuatoriano señor don Roberto Andrade, solicitada por el señor Juez de Letras de la provincia de Pichincha, en el Ecuador, contra quien había dictado auto de proceder por el supuesto delito de asesinato cometido en la persona del señor Gabriel García Moreno; quedando así revocado el auto que había

dictado el señor Juez del Circuito de Pasto que estaba en consonancia con los deseos del Gobierno del Ecuador.

No os extrañe esta inesperada comunicación. Baste decir que nací en el Ecuador y que me he educado y creado en la ilustre Colombia, para tener la imperiosa necesidad de defender á los mártires de las libertades públicas, que es resultado de la enseñanza objetiva inculcada desde la adolescencia.

El Ministro Público del precioso país de los Incas, se ha colocado en este asunto á la altura de su deber. La ilustre Vista recaída á la ya celebre causa no deja nada que desear, y no dudo que el derecho triunfará por sobre las ambiciones bastardas de los que visten luto por haber desaparecido muchos años há el padre de la tiranía.

El sentido literal del fallo que os acompaño es nada más que la clasificación soberana del delito imputado, (si delito fuese el de Guillermo Tell, libertador de la Suiza.)

Los Tribunales del Ecuador califican á la Conspiración del 6 de agosto de 1875 como delito común y la Córte de Bogotá mucho más ilustrada, ha resuelto que lo del señor Andrade *á lo mas puede ser un delito político*, para los cuales no hay extradición.

Os encarezco acompañéis todas las presentes diligencias al proceso todavía en curso, puesto que esto ha sentado precedente para el derecho Internacional.

Panamá, Mayo 15 de 1891.

Miguel Aristizabal.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Quito, Mayo 16 *de* 1891.

Sr. D. Julio H. Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador en Lima.

S. E. el Presidente de la República, pidió dictámen al H. Ministro de Justicia respecto de la extradición de Roberto Andrade, y habiendo S. E. aprobado el que va en copia adjunta, lo remito á US. H. para que apoye en esa exposición, de la que dará copia al Excmo. Ministro de Relaciones Esteriores de esa República, la demanda de extradición que se tiene iniciada.

Se seguirán ampliando las razones que asisten a Gobierno del Ecuador en esta materia.

Soy de US. H. muy atento.

Pedro José Ceval'os S.

Excmo. Señor:

Para cumplir con lo mandado por V. E. he leído los periódicos del Ecuador y del Perú que han llegado á mis manos y que se han ocupado de la extradición del Sr. D. Roberto Andrade.

Las cuestiones sucitadas por la prensa pueden reducirse á las cuatro siguientes:

1.ª El asesinato es delito común por más que su perpetración vaya acompañada de algún otro delito político.

2.ª El Ecuador no ha declarado ni implícitamente que el crímen cometido en la persona del Sr. García Moreno es puramente político.

3.ª No está prescrita la acción para la pesquisa de los indiciados en el asesinato del Sr: García Moreno.

4.ª La extradición puede pedirse y debe otorgarse aún cuando no haya tratado especial de extradición entre los dos Estados.

Los delitos comunes no dejan de ser tales ni desaparecen cuando van acompañados, ó más bien dicho, —agravados—por la rebelión, sedición, motín ó asonada, porque entonces todo criminal algo advertido cuidaría de dar á su crímen algún colorido político para escapar de la pena y burlar la acción de la justicia. La política no cambia la esencia y la naturaleza de los actos humanos convirtiendo en buenos ó siquiera en indiferentes los esencialmente malos y reprobados en todos los tiempos por todo el genero humano.

En el siglo presente la opinión pública ilustrada por los sabios tratadistas del Derecho Natural y el de Gentes, distingue ya perfectamente los delitos comunes de los meramente políticos, que antes de ahora y en el orígen del Derecho Internacional solían confundirse, y por esto castiga los primeros y usa de la indulgencia propia del adelanto social respecto de los segundos.

La ciencia distingue asi mismo los derechos de la autoridad y los del individuo, pues el modo de ser, la naturaleza y los deberes de estos dos distintos

miembros constitutivos de la sociedad no pueden ser los mismos ni confundirse en uno; por esto sus atribuciones y facultades son distintas. Matar al enemigo en combate; incendisr una población para desalojar á un enemigo fuerte y superior en número y elementos bélicos· tomar sus mercaderías cuando trata de introducirlas en un puerto bloqueado con todos los requisitos exijidos hoy por el Derecho Internacional moderno es permitido, porque desgraciadamente la sociedad y los Estados no han llegado todavía al grado de cultura y moralización á que más tarde llegarán; pero de esto al asesinato, el incendio y el robo hay gran distancia, pues las primeras son medidas dolorosas pero necesarias, porque las hace indispensables la defensa nacional, la defensa propia confiada unicamente á la fuerza de las naciones. Pero ningún individuo puede matar, incendiar ó robar calificando el mismo la necesidad y el derecho, porque no le plugo á Dios dar al individuo derechos iguales á los que dió á la autoridad. El individuo recurre á las autoridades y obtiene justicia y reparación, las sociedades carecen de supeior temporal y por eso tienen el derecho de defenderse por sí mismas.

Parece que los más eminentes tratadistas, y con allos la opinión pública ilustrada, han reconocido ya como una verdad inconcusa que los crímenes comunes no dejan de ser tales aun cuando su perpetración vaya acompañada de alguno ó algunos delitos políticos.

El publicista Venezolano, Seijas, en su obra "Derecho Internacional Hipano-Americano" tomo II, pág. 183, al hablar de los delitos políticos dice: "De entre los delitos políticos se ha excluido el aten-

tado contra la vida de los Jefes de Gobierno, colocándolo expresamente entre los comunes que hacen legítima la entrega del culpado".

El Sr. Pacheco, Joaquín Francisco, al tratar de los crímenes políticos y después de haber asegurado que deben castigarse con penas reparables y remisibles al hablar de los delitos comunes perpetrados junto con los políticos dice: "Esto nos conduce naturalmente á decir nuestra opinión sobre los casos en que de hecho se verifica esta amalgama, cometiéndose por causas políticas actos que salen de la esfera de las opiniones para entrar en la del crímen común. El incendio, las heridas, la muerte, aun los delitos contra la propiedad, casi todos los ordinarios, pueden reunirse y acumularse en los de la política. Claro es Señores, que en semejantes hechos no puede plenamente caber las causas de atenuación que disculpan á los delitos políticos. Ya no hay aquí las creencias generales cuyo influjo hemos señalado en el mundo como tan poderoso, y en la legislación como tan atendible. Matar, robar, incendiar no pueden nunca ser estimados como acciones inocentes, cualquiera que sea el motivo que compela á ello. No, no es política ya lo que emprenden ni lo que hacen; son crímenes verdaderos para todo el que no esté completamente obcecado con una locura ó con infernal compromiso".

"Así la legislación vuelve á adquirir en estos puntostoda su libertad, porque está completamente desembarazada, no teniendo en contra la irresistible opinión de que hemos hablado antes. El instinto público y sus buenos principios marchan de acuerdo, y lo que él estima criminoso no lo mira el mundo como inocente".

Las leyes penales, dice Pinheiro-Ferreira, citado por Fiore, no castigan al delincunte porque haya dilinquido en tal ó cual país, sino porque al cometer el crímen ha atacado en la persona de su víctima toda la humanidad: es, pues justiciable por todos los tribunales, y por tanto debe el ministerio público llevarlo ante el Poder Judicial del país, cuyas leyes y majistrados ha ya insultado, teniendo en cuenta que concediéndole la impunidad, se harían cómplices de su crimen"

El Perú en su Código Penal ha sancionado el principio de que los autores de crímenes políticos son responsables de los delitos comunes aun cuando los cometan junto con aquellos, que el art. 145 dice: «Los reos de rebelión, sedición motín ó asonada son responsables de los delitos especiales que cometan, observando lo dispuesto en el artículo 45 y este artículo dice "Al culpable de dos ó más delitos se le impondrá la pena correspondiente al delito más grave, considerándose los demás como circunstancias agravantes," luego por la legislación peruana el asesinato del Sr. García Moreno tendría de ser castigado como delito común agravado por la rebelión aun supuesto el caso que la hubo.

Fundados, sin duda, en esta disposición legal los Tribunales del Perú han castigado los delitos comunes aunque hayan sido perpetrados junto con los políticos; y los jurisconsultos y escritores peruanos así lo reconocen según el decir de un acreditado y antiguo periódico de la capital del Perú el cual, en el editorial correspondiente al 17 de Abril de 1891 dice: "En 1874 el oficial retirado Boza atacó al Precidente Pardo disparando contra él varios tiros de revólver. Capturado el ofensor fué sometido á los tribunales ordinarios. El Conjuez de primera instan-

cia, Dr. D. Juan E. Miranda, tratando á Boza como delincuente político, le aplicó la pena de expatriación que las leyes determinaban para esa clase de criminales. La indignación pública con tal motivo fué universal, y la sentencia mereció una justa revocatoria de los Tribunales Superiores, que enviaron á Boza á la penitenciaría".

Mas tarde el mismo don Manuel Pardo, ocupando el alto puesto de Presidente del Senado, cayó asesinado por el Sarjento Montoya. Nadie calificó á éste y á sus cómplices militares y civiles que pretendieron aprovechar del crímen para una sublevación, como delincuentes políticos, y todos, según su grado de criminalidad, sufrieron la condena de los reos comunes.

A estos antecedentes se unen declaraciones expresas del Congreso peruano sobre la calificación que hace de un Jefe de Estado considerándolo en los efectos de las relaciones internacionales.

La ley de 1888 queestablece los principios á que debe sujetarse el Gobierno en materia de extradición, consigna la prohibición de entregar á los delincuentes políticos; y un año después se aprobó la Convención celebrada con Bélgica, en cuyo artículo 3.° se dice: «No será reputado delito político ni hecho conexo con semejante delito el atentado contra la persona del Jefe de un Estado extranjero ó contra los miembrros de su familia, cuando este atentado constituya el hecho sea de homicidio, sea de asesinato, sea de envenenamiento.» Por donde se ve que el Congreso peruano no acepta que el llamado tiranicidio sea excluido de la categoría de los criminales comunes,

Creo que basta lo dicho para asegurar la verdad del primer principio.

«El Ecuador no ha declarado implícitamente que el crímen cometido en la persona del Dr. García Moreno es puramente político» como parece lo creen los señores Redactores de otro distinguido periódico de Lima, pues dicen: «Por otra parte, el Gobierno que sucedió al de García Moreno tampoco apreció la muerte del Presidente de 1875, como un delito común, y esto tanto más evidente cuanto que inmediatamente que se encargó de las funciones del Gobierno, mandó someter á un Consejo privativo de Guerra á los pocos que pudo capturar como culpables del asesinato y este Consejo impuso á Campuzano la pena de muerte y la de presidio al Dr. Polanco, que también fué fusilado después. (1) Sí, pues, el Gobierno del Ecuador ofreció entónces la prueba de que no se consideraba como delito común el practicado por los revolucionarios de 1875; ¿cómo puede consentirse hoy que tal precedente se convierta con olvido flagrante de lo hecho y con diversa apreciación, en delito común, incluído en los estipulados en el Tratado de extradición?»

Es verdad que Polanco y Cornejo fueron juzgados por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, porque en aquel primer momento después de cometido el crímen, se creyó que había venido adjunto á un plan de conspiración, y aún cuando pretendieron hacerlo Cornejo y Polanco, ésta no se probó; pues ámbos apoyaron su defensa en la acersión de que su

(1) Polanco no fué fusilado por la justicia humana sino por la divina en el combate de 14 de Noviembre de 1877, en las calles de Quito.

objeto fué separar del mando á García Moreno tomándolo preso, conduciéndolo á una casa de la calle de la Loma, haciendo allí una descarga de fusilería que hiciese creer á la población que el prisionero había sido fusilado, para que los cuarteles y el pueblo no opusiesen resistencia al cambio administrativo que se preparaba, pero, repito, que esto no se probó. La Capital y toda la República continuaron en paz hasta Octubre y la Constitución del 69 rigió hasta el 8 de Setiembre de 1876, en que el general Veintemilla la echó abajo.

Rayo, el principal asesino que descargó el primer machetazo sobre la víctima, cuando ésta subía descuidada la grada del altozano del Palacio Presidencial, no tuvo más motivo que la venganza personal, pues no pudo conformarse con la separación del mando de la provincia de Oriente. Polanco tuvo también un motivo meramente individual y Campuzano, la reprensión que le impuso el señor García Moreno.

Pero Andrade y Moncayo no figuraron, al principio, entre los indicados del asesinato y por esto fueron sometidos á juicio, con posterioridad al Consejo de Guerra, durante el cual aparecieron pruebas contra ellos. Estos señores fueron juzgados por el Tribunal común, la Judicatura de Letras de la provincia de Pichincha; luego mal puede asegurarse que *el Gobierno que sucedió al de García Moreno tampoco apreció la muerte del Presidente de* 1875 *como un delito común.* Así lo apreció en vista de los acontecimientos y por eso sujetó á los señores Andrade y Moncayo al Tribunal común apesar de que, por la Constitución de 69 que regía entónces, pudo haber-

los sujetado al Consejo de Guerra de Oficiales Generales, sin respetar su calidad de paisanos.

Dije que no está prescrita la acción para perseguir á los indiciados en el asesinato del señor García Moreno y me fundo en los motivos siguientes:

El art. 102 del Código Penal ecuatoriano dice: «La acción criminal para perseguir el crímen prescribe á los diez años contados desde la perpetración del crímen.—Art. 108. En caso de que se hubiese iniciado una instrucción ó causa, por crímenes, delitos ó contravenciones, el tiempo de la prescripción empezará á correr desde la fecha de la última diligencia judicial.»— El inciso 2.° del art. 110 dice: «Para que prescriba la acción criminal ó la pena señalada en la sentencia, habrán de concurrir necesariamente los requisitos siguientes: 1.° Qne el procesado ó sentenciado no haya sido contumáz ó reincidente habitual: 2.° Que haya observado buena conducta durante el término de la prescripción, certificándose así por las autoridades del domicilio que hubiese tenido ó acreditándose que no ha sido sentenciado en dicho tiempo por otro crímen.» Según el art. 115 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, «cuando el reo contra quien se libre mandamiento de prisión se halle en nación extaanjera, y el caso sea de extradición según los tratados públicos ó *el Derecho Internacional*, se dirigirá copia del sumario al Poder Ejecutivo para que solicite la extradición si lo creyere legal.»

Hé aquí la ley, veamos los hechos. Roberto Andrade está convicto y confeso del crímen de asesinato en la persona del señor García Moreno, pues jamás ha negado su participación en el crímen, antes bien se ha jactado siempre de él y sus defensas se

han reducido á pretender probar que García Moreno merecía la muerte y que la venganza es permitida en casos como el del asesinato de aquel grande hombre.

Es verdad que han pasado 16 años desde que se perpetró el crímen; pero los Jueces Letrados de Quito han cuidado muy prudentemente de continuar acumulando pruebas al prsceso y la última diligencia judicial no pasa de cuatro años de fecha. Luego no ha lugar á la prescripción de diez años señalados en el art. 102 del Código Penal ecuatoriano, porque el 108 limita y reglamenta muy claramente la regla general del art. 102.

El art. 116 en el inciso 2.° exige, además, para que el reo pueda alegar prescripción, que el procesado ó sentenciado no haya sido contumáz, y Andrade lo ha sido en demacía, porque ha porfiado en mantener su error, su crímen. Todavía se halla fresca la tinta con que escribió el libelo infamatorio titulado «Montalvo y García Moreno» en el cual dice: «El puñal que mató á García Moreno á la luz del medio día fué ..... ¡infame! ¡infame! Lo dirá la narración de los hechos .....Era el del ateniense Harmodio el arma de la defensa, la que se ha levantado á medio día cuando los pueblos han sido exterminados por la protervia de un hombre, en desagravio de tanto mártir, en honra del suelo patrio, en provecho de la dignidad republicana y de los fueros concedidos por las leyes naturales; la de Mucio, la de Solón, la de Séneca. Tenemos por evidente que mientras la civilización no cunda en el planeta, mientras uno no pueda amar á otro como á semejante y hermano, y sean extirpados de la haz de la tierra las inclinaciones que van encaminadas

al daño de los hombres, la venganza, la vanidad, la ira, la codicia, el ejercicio de la tiranía en toda la inmensidad de su máquina aterrante, LOS PUEBLOS NO DEBEN REPROBAR EL EMPLEO DEL PUÑAL DE LA SALUD, dado que los malos puedan acudir á las asechanzas y ponzoñas, autorizados por el derecho bruto de la fuerza. PUÑAL DE LA SALUD ES AQUEL QUE PUEDE REDUNDAR EN LA SALUD DEL PRÓJIMO, examinadas las circunstancias con que el opresor tritura á ciudadanos; puñal de la salud es el enristrado en guarda de éstos: cuando un hombre los ha maniatado y azotado hasta convertirlos en autómatas, cuyo signo de existencia son miradas lastimosas y suspiros como de un cautivo agonizante; puñal de la salud es el que dió salud á Helvecia, aquel que ha enseñado á los gobernantes de las naciones prósperas del mundo el límite de su autoridad trazado por la mano del Todopoderoso; puñal de la salud es, además, aquel que refleja en la diestra de los hombres impolutos, la claridad de las doctrinas útiles al hombre en los ámbitos de la justicia y la moral universales y álzase al mismo tiempo de manera que sus reflejos vayan á dar á todos los semblantes, álzase á la luz del día..... QUIÉN SE HA DE ATREVER Á PROSCRIBIR EL EMPLEO DEL PUÑAL DE LA SALUD, cuando hasta los medios de sublevarse un desdichado pueblo en conjunto, de derribar al opresor sin poner en peligro su vida, de su seno han desaparecido á causa de la influencia del terror, así como de la obsecación producida por la ignorancia y fanatismo? ..... Se ha instituido la pena de muerte en castigo de tales ó cuales crímenes, *esta pena no puede ser abolida cuando se trata de tiranos. Sigamos ahora á Juan Montalvo*.....

.....*El empleo del puñal de la salud no es lo malo* repetimos: lo malo es volver necesaria *esta extrema medida* como en Rusia para que los pueblos consigan libertad.....

.....Flores, era digno de morir en 1843 en manos de Bruto y Cassio, como lo fué García Moreno en 1875..... La muerte de Flores era necesaria y justa.....

.....ERA ÉPOCA DE CAMPAÑA EL 6 DE AGOSTO; Y EN CAMPAÑA ES PERMITIDO CORTAR LA MANO QUE LEVANTA EL AZOTE ENSANGRENTADO. ACASO FUERA EL ECUADOR VENTUROSO SI LOS QUE CORTARON ESA MANO NO HUBIERAN NACIDO TARDE EN DEMASÍA.»

El art. 116 exige, además, que el *procesado haya observado buena conducta durante el tiempo* de la prescripción. Nosotros respetamos la vida privada aún de los criminales y, por esto, nada decimos de la de Andrade; pero los hechos públicos y notorios no pueden desconocerse y el que predica el asesinato y la venganza como actos no sólo inocentes sino laudables, como lo ha hecho Andrade en casi todos sus escritos posteriores al 6 de Agosto de 1875, no puede alegar buena conducta. Luego aún por esta causa legal no puede invocarse la prescripción.

Parece ya averiguado el principio de que no es necesario tratado prévio para la extradición de criminales, pues fundándose ésta en la vindicta general de la humanidad, en la obligación que tienen los Estados, lo mismo que los individuos, de ayudarse mútuamente para castigar el crímen y defenderse de los malhechores, bastan los deberes impuestos á las naciones por el Derecho de Gentes en general.

Fiore, á pesar de que es enemigo de la extradición

y sólo la admite con multiplicadas restricciones, confiesa que no hay necesidad de tratado prévio para pedirla y concederla, pues sienta la regla siguiente: "N.º 612 (a). Todo Estado tiene el deber de unir dentro de los justos límites su acción á la de la autoridad competente extranjera, y prestar á la misma auxilio y asistencia para que pueda ser castigado el malhechor que viola las leyes del país que lo reclama, el cual comprometería el órden y la seguridad general si quedase impune."

El distinguido publicista peruano Zegarra, á pesar de que opina por la necesidad de tratado prévio para la extradición, aprueba la siguiente doctrina de Félix: "El tratado no hace más que *confirmar derechos preexistentes.*"

El art. 5.º del C. C. de las dos Sicilias dice: "Las leyes obligan á todos los habitantes del territorio del reino, sean ciudadanos ó extranjeros domiciliados ó transeuntes" y M. Rocco, comentando este artículo dice: "Los extranjeros pueden ser perseguidos, según las leyes de las dos Sicilias, no sólo por los crímenes y delitos cometidos en este reino, sino por algunos verificados en el extranjero. El mismo autor indica que la jurisdicción competente para fallar sobre los crímenes y delitos de los regnícolas, lo es tambien para conocer de los cometidos por los extranjeros, comprendiendo esta competencia no sólo la acción pública sino la civil."

Heffeter juzga también que no hay necesidad de tratado prévio para la extradición pues al tratar del asilo y la extradiciónen el § 63, regla 3.ª dice: «A falta de tratados formales, toda extradición de un extrangero está subordinada á consideraciones de conveniencia y de utilidad recíproca. In-

teresa á la sociedad que los crímenes no queden impunes, y puede accederse á la extradición cuando no se tema ninguna injusticia de parte de las autoridades que la reclaman. Por esta razón, los autores antiguos, tales como Grotius y Vattel, han declarado obligatoria la extradición: más los autores modernos sostienen la negativa, y esta ha prevalecido en la práctica. Piñeiro Ferreira, que rechaza toda extradición va aun más lejos, y su opinión extrema *no ha encontrado hasta el día partidario alguno.*»

Bello, al tratar del derecho de asilo dice: «La Nación no tiene derecho para castigar á los extrangeros que llegan á su suelo por delito alguno que hayan cometido en otra parte, sino es que sean de aquellos que, como la piratería, constituyen á sus perpetradores enemigos del género humano. Pero si el crímen es de grande atrocidad ó de consecuencias altamente perniciosas, como el homicidio alevoso, el incendio, la falsificación de moneda ó documentos públicos, y el soberano cuyas leyes han sido ultrajadas reclama los reos, es práctica bastante autorizada entregárselos para que haga justicia en ellos; porque en el teatro de sus crímenes es donde pueden ser más fácilmente juzgados, y porque á la Nación ofendida es á la que más importa su castigo. Llámase extradición esta entrega.»

«Como la entrega del delincuente nace del derecho que tiene cada Estado para juzgar y castigar los delitos cometidos dentro de su jurisdicción, se aplica igualmente á los súbditos del Estado á quien se pide la extradición, que á los del Estado que las solicita y á los de otro cualquiera.

«Asilo es la acojida ó refugio que se concede á los reos acompañada de la denegación de sus personas

si la justicia los persigue. Sobre el derecho de asilo, dice Fritot, hay que hacer una distinción importante. El que ha delinquido contra las leyes de la naturaleza y, los sentimientos de humanidad, no debe hallar protección en parte alguna, porque la represión de estos crímenes interesa á todos los pueblos y á todos los hombres, y el mal que causan debe repararse en lo posible. El Derecho de Gentes, según el marqués de Pastoret, no es protejer un Estado á los malhechores de otro, sino ayudarse todos mutuamente contra los enemigos de la sociedad y de la virtud. Según M. de Real, los reyes entregan los asesinos y los demás reos de crímenes atroces á sus soberanos ofendidos, conformándose en esto á la ley divina, que hace culpables del homicidio á los encubridores del homicida. Pero si se trata de delitos que provienen del abuso de un sentimiento noble en sí mismo, pero extraviado por ignorancia ó preocupación, como sucede en el caso del duelo, no hay razón para rehusar el asilo.»

Kent califica de perfecta la obligación de entregarse á los reos de crímenes atroces P. I. L. 2.ª

Bluntschili (Droit International—art. 395) dice: «La obligación de conceder extradición de los criminales en fuga ó de entregar á los Tribunales personas acusadas de un crímen, no existe sino en virtud de tratados de extradición especiales, *ó cuando la seguridad general lo exija*,

La obligación de conceder la extradición, en este último caso, ne debe referirse sino á los crímenes graves y no subsiste sino en el caso que la justicia penal del Estado que pide la extradición ofrezca garantías suficientes de imparcialidad y de civilización»

Las condiciones exijidas por Bluntschili para que

la extradición se conceda sin tratado prévio están cumplidas en el caso de la extradición de Andrade, porque lo exige la seguridad general amenazada constantemente por la contumacia del reo; el crímen cometido por él es de los más graves que castiga la legislación penal de todo país, y los Tribunales ecuatorianos ofrecen garantías suficientes de imparcialidad y de civilización.

Finalmente otro publicista peruano, tan distinguido como el señor Zegarra, don Antonio Arenas, en el oficio que en marzo de 1879 dirijió al H. señor Ministro de Relaciones Exteriores, expuso los motivos de las estipulaciones que contiene el Tratado de Extradición formulado por el Congreso Americano de Jurisconsultos, y dijo: «Si es cierto que un pueblo soberano no tiene más que una obligación moral de entregar á los delincuentes refugiados en su territorio y que para dar un carácter jurídico á esta obligación se requiere precisamente un Tratado, también lo es que está en la esfera de sus legítimas atribuciones entregar á los reos de esos actos, que en todas partes se califican de criminales y exitan la animadversión pública, por ser atentatorios á los principios en que descansa todo el edificio social.— Un delincuente, sea cual fuere su patria, no tiene el derecho de que se le conceda la impunidad por el simple hecho de trasladarse á otro país y burlarse así de la vigilancia de la autoridad que le persigue. Cualquiera de ias Repúblicas al consenrir en la extradición no comete, pues, una injusticia contra el que debe ser extraído, ni ofende á la Nación de que él es miembro: lo que hace en realidad es favorecer el derecho de la Nación ofendida, á fin de que se

castigüen esos delitos que merecen una represión severa, como lo exige el bien de la humanidad.»

El publicista peruano, moderno, J. M. Quimper, á pesar de ser de ideas muy avanzadas en liberalismo, en su obra «Derecho Politico General,» tomo II. pág. 50, dice: —«Respecto á extradición hay completa divergencia entre los publicistas. Ella depende de por lo general de tratados especiales, *aunque en la práctica hay casos en que se concede sin preexistencia de éllos.* Se puede, sin embargo, establecer como reglas generales las siguientes: 1.ª si la extradiciún se refiere á reos de crímenes ó delitos comunes *que las leyes de todos los países concideran como punibles*, debe deferirse á ella; y 2.ª si se refiere á delitos políticos ú *otros leves ó puramente locales*, debe negarse al Gobierno que la solicite. Tan clara es la razón en que estas reglas se fundan que, componiendo las Naciones la humanidad, el interés de ésta debe ser la *suprema ley en materia de extradiciones:* si el delito atañe al género humano, la entrega del reo debe hacerse á la autoridad del lugar en que lo cometió; pero si no ofende á la humanidad y sólo á una Nación ó á una localidad, la extradición no debe tener lugar.»

Pero la resolución más respetable y moderna en este asunto es la que dictó el Gobierno Pontificio, cuando uno de los complicados en el asesinato del Presidente Lincoln, John H. Surrat, habiendo salido prófugo del territorio de la Nación y permanecido algún tiempo en Inglaterra, fué á Roma con el apellido Watson y sentó plaza en el cuerpo de zuavos; pues habiendo preguntado el Ministro Americano M. Rufus King al Cardenal Secretario de Estado: qué orden dictaba en el ca sode que el Gobierno Ameri-

cano pidiese la extradición de Surrat y cuál era su intención, contestó *afirmativamente* y añadió que ciertamente no exitía tratado de extradición entre las dos naciones y que entregar á un criminal á quien probablemente se aplicaría la pena capital no estaba del todo en armonía con el espíritu del Gobierno Pontificio; pero que en caso tan grave y excepcional y en la inteligencia de que el Gobierno de los EE. UU. en análogas circunstancias usaría de reciprocidad, pensaba que la petición del Gobierno de los EE. UU. sería concedida.

El Gobierno Pontificio dictó en consecuencia la prisión de Surrat antes de que se presentase la petición de extradición para poder verificarla inmediatamente y que el delincuente estuviese asegurado mientras tanto; pero Surrat logró escaparse de los que le aprehendieron, precipitándose en una quebrada y fugó á Alejandría. (Del Papers relating to Foreing Affairs of the United States.—Part II; Washington—1866.)

Los EE. UU. del Norte entregaron al español Argüelles, reo de un delito menos grave (contrabando) á España, á pesar de no haber entre los dos Estados tratado prévio. Parece, pues, principio común general aceptado, que no hay necesidad de tratado prévio cuando se trata de crímenes atroces ó conviene á la seguridad de los Estados.

Esta es la opinión que el suscrito somete al sabio criterio de V. E.

Quito, Mayo 16 de 1891.

Elias Lazo.

LEGACION DEL ECUADOR

Lima, Julio 2 de 1891.

N.° 46

Excmo. Sr. Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor:

En conformidad con el oficio que tuve la honra de dirigir á V. E. en 7 de Abril último, solicitando la captura y detención preventiva del ecuatoriano D. Roberto Andrade, mientras vinieran los comprobantes respectivos para la formal demanda de su extradición, cumplo hoy con el deber de elevar al Despacho de V. E., en 185 fojas útiles, cópia legalizada del proceso seguido por los Tribunales de Justicia del Ecuador contra los autores y cómplices del asesinato perpetrado, el 6 de Agosto de 1875, en la persona del señor Dr. D. Gabriel García Moreno, entonces Presidente Constitucional de la expresada República.

En el documento á que acabo de referirme, se encuentra el veredicto siguiente:

«Quito, Octubre seis de mil ochocientos ochenta y « tres, á las cuatro de la tarde.—El Jurado declara « que ha lugar á la acusación» contra los señores « Roberto Andrade, Faustino Rayo, Abelardo Mon- « cayo y Manuel Cornejo Astorga; más que no ha « lugar respecto de los demás. (Firmado) Francisco

« Nuñez—Luis Antonio Andrade—Juan J. Nar-
« vaez—Manuel Palacios—Nicolas Zubiría.»

El Juzgado de Letras pronunció el auto correspondiente en estos términos:

«Quito, ocho de octubre de mil ochocientos ochen-
« ta y tres, Vistos: En conformidad con la declara-
« toria del Jurado y de acuerdo con lo que prescribe
« el artículo ciento sesenta y tres del Código de
« Enjuiciamientos en materia criminal, se declara
« que ha lugar á formación de causa» contra Rober-
« to Andrade y «Abelardo Moncayo por el crímen
« de asesinato cometido en la persona del Excelentí-
« simo señor D[illegible]or Gabriel García Moreno. Reduz-
« caseles, pues, á prisión constitucionalmente, nom-
« oren defensores si lo quisieren y tómeseles su con-
« fesion. Y como los acusados se encuentran prófugos,
« fíjese el correspondiente edicto llamándolos á jui-
« cio y líbrese requisitorias á todos los juzgados de
« la República para su aprehensión. Se abstiene este
« juzgado de dictar providencia alguna contra Faus-
« tino Lémus Rayo y Manuel Cornejo Astorga por
« ser constante su fallecimiento. Respecto de los de-
« más procesados se dispone que por de pronto no
« ha lugar á formación de causa, lo cual se elevará
« en consulta á la Excelentísima Corte Superior, re-
« mitiéndole el sumario dentro del término prefijado
« por el artículo ciento sesenta y uno del referido
« Código.—Rivadeneyra.»

Los artículos citados en el auto que antecede, dicen:

«Art. 163. Si el Jurado declara haber lugar á formación de causa, el Juez pronunciará inmediatamente el auto de prisión.»

«Art. 161. Este auto se consultará á la Corte Su-

perior respectiva, remitiéndole el sumario dentro de las veinticuatro horas, si residieren en el mismo lugar, y si nó, por el primer correo, bajo la multa de un peso por cada día de demora.»

«Lo que resuelva la Corte Superior se ejecutará sin dar lugar á otro recurso.»

La ejecutoria del Tribunal Superior es como sigue:

« La República del Ecuador y por autoridad de « la ley, la Corte Superior de Quito—Quito, Agosto « ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro, las dos « de la tarde. Son legales y están arreglados á los « méritos del proceso los fundamentos del auto con- « sultado: por tanto se lo aprueba, Devuélvase. — « Campuzano — Banderas—Paredes.»

Con las providencias judiciales que dejo transcritas y la presentación de la copia del sumario respectivo, queda, pues, formalizada, conforme á las disposiciones y prácticas internacionales, la demanda de extradición iniciada ante el Excmo. Gobierno de V. E. respecto de D. Roberto Andrade.

Cumpliendo, además, con instrucciones que tengo recibidas de mi Gobierno, cábeme la honra de remitir á V. E. como apoyo de la presente solicitud, cópia auténtica del Dictámen expedido por el señor Ministro de Justicia del Ecuador en 16 de Mayo último. Dicho documento, refiriéndose á las cuestiones suscitadas por la prensa de ambos paises sobre la extradición del mencionado Andrade, se contrae á demostrar:

1.° Que el asesinato es delito común por más que su perpetración vaya acompañada de algún otro delito político;

2.° Que el Ecuador no ha declarado ni implícita-

mente que el crímen cometido en la persona del señor García Moreno es puramente político;

3.° Que no está prescrita la acción para la pesquisa de los indiciados en el asesinato del señor García Moreno; y

4.° Que la extradición puede pedirse y debe otorgarse sin necesidad de que haya tratado especial sobre la materia entre los dos Estados.

Aun cuando el primer punto está suficientemente demostrado en el Dictámen á que acabo de referirme, no creo demás añadir los autorizados y elocuentes conceptos formulados sobre el particular por los distinguidos jurisconsultos Fuentes y Lama en su notable «Diccionario de Jurisprudencia y Legislación Peruana,» tom. 3.° pag. 190. Dicen así:

«Debe tenerse presente que al hablar de crímenes políticos, no se trata de los crímenes ordinarios de tentativas de traición y los complots: Los crímenes complejos, es decir, los que reunen un crímen político y un crímen común, deben ser castigados con las penas ordinarias. No se puede, en efecto, admitir que los atentados contra las personas ó contra las propiedades sean castigados con penas menos rigurosas porque hayan sido cometidos con un propósito político; porque ello equivaldría á reconocer que ese propósito era por sí mismo una circunstancia atenuante de todo delito. Si el delito político refleja una inmoralidad especial, no es sino cuando existe puro, por decirlo así, de toda mezcla con los delitos comunes; pero si el agente no ha retrocedido ante el *asesinato* ó el bandalaje para llenar sus designios políticos, es evidente que la criminalidad relativa de su intención, no podría jamás favorecerlo, y que el derecho común reivindica al culpable de un crímen común.

¿Qué importa que sea la venganza, la codicia ó el fanatismo político el que haya puesto el puñal en manos del asesino? Su acción será siempre un asesinato.»

Cuanto al 2.º punto, ó sea el de que el Ecuador no ha declarado que el asesinato del señor García Moreno es delito puramente político, parece no hay nada que agregar á la precisa y clara exposición hecha por el señor Ministro de Justicia del Ecuador para sostenerlo y afirmarlo.

En efecto, el hecho alegado en alguno de los periódicos de Lima de que el Gobierno que sucedió al del señor García Moreno sometió á Consejo de Guerra á los culpables que fueron inmediatamente capturados, no significa, en manera alguna, que dicho Gobierno hubiera dejado de considerar ese asesinato como delito común. Como era natural, en el primer momento después de cometido el crímen se creyó que está había venido adjunto á un plan de conspiración, y dos de los conjurados, con el objeto sin duda atenuar el grado de su culpabilidad, apoyaron su defensa ante el Consejo de Guerra en la aserción de que su objeto fué el de efectuar un cambio administrativo; pero esto no se probó y la República continuó en paz hasta que el General Veintimilla echó abajo la Constitución de 1869, por medio de la revolución efectuada en Guayaquil el 8 de Setiembre de 1876 contra el Gobierno constitucional del Dr. D. Antonio Borrero. En todo caso, aun suponiendo que hubiera habido entonces una revolución ó sedición, que no las hubo, el crímen habría sido siempre complejo y el Gobierno estaba en el derecho de someter á los perpetradores á un Consejo de Guerra, sin desconocer, por esto, la calidad de

ordinario de ese crímen. Andrade y Moncayo no figuraron al principio entre los indiciados en el asesinato; por lo que fueron sometidos al Tribunal común para su enjuiciamiento. Luego mal puede asegurarse que el Gobierno que sucedió al de García Moreno, *tampoco apreció la muerte del Presidente de* 1875 *como un delito común.* Tal afirmación ó suposición es tan inconcebible como absurda.

Respecto á lo de la prescripción, nada hay tampoco que añadir. Citadas en el Dictámen las leyes que la reglamentan, y probado con los mismos escritos de Andrade la contumacia de éste en mantener su crímen, viénese inmediatamente en conocimiento de que no existe, en el presente caso, la prescripción supuesta.

Por último, el principio de no haber necesidad de pactos preexistentes para la extradición de criminales, se halla, asi mismo, suficientemente demostrado en aquel documento con la exposición de abundante doctrina de sabios tratadistas y con las resoluciones dictadas en la práctica por Gobiernos altamente respetables.

Sin embargo, para robustecer mas, si cabe, la verdad de ese principio, expondré las opiniones de algunos otros publicistas igualmente distinguidos.

Don Agustín Aspiazú, á pesar de que sólo admite la extradición con múltiples restricciones, al ocuparse del asilo y la extradición en su obra titulada «Dogmas del Derecho Internacional,» se expresa así: «La Nación no tiene derecho de *castigar* ni está obligada á *entregar* á los extranjeros que se hayan refugiado por delitos cometidos en otro territorio si no es por *crímenes atroces* ó por aquellos que constitnyen á sus perpetradores en enemigos del género

humano.» En seguida, comentando el párrafo anterior, dice: «La Nación que so'icita la entrega de semejantes delincuentes (habla de los selitos leves) no debe llamarse á injuriada en caso de que la otra se deniegue á acceder á su reclamo, salvo que por tratados se hubiese estipulado lo contrario. No sucede lo mismo con los perseguidos por crímenes atroces. En estos casos la justicia en obsequio á la humanidad ofendida debe mostrarse severa, persiguien. do á sus autores donde quiera que se hallen.» Y mas adelante añade: «Por *crímenes atroces*—Siendo el crímen atroz como el *asesinato*, el incendio, la falsificación de moneda ó documentos públicos, los reos deben ser entregados al soberano que los reclama, porque el autor de tales atentados no debe hallar protección en parte alguna; pues que la represión de estos crímenes interesa á todos los pueblos y á todos los hombres. «El Derecho de Jentes no es protejer un Estado á los malhechores de otro, sino ayudarse todos mútuamente contra los enemigos de la sociedad y de la virtud.»

En la nota que pone Blunschli al pié del párrafo citado en el Dictámen del señor Minisrro de Justicia del Ecuacor, se leen estos otros:

" La opinión contraria (á la del asilo ilimitado) ha encontrado en todos tiempos elocuentes defensores. Grotius, Vatel, Rent, etc. declaran que el interés general, la justicia ultrajada, la necesidad de castigar á los criminales, el peligro para la sociedad de ofrecer á estos una retirada fácil para que puedan renovar los ataques contra el órden público, imponen á los Estados el deber de concurrir de común acuerdoá la administración de la Justicia penal.»

«El derecho de asilo ilimitado constituiría, nos parece, un peligro para la seguridad y el órden público, á causa, sobre todo, de la facilidad para la rapidéz de las comunicaciones.

"No solo el interés de un país determinado, sino el interés general exigen que los *asesinos*, los grandes falsificadores y los grandes ladrones sean castigados. Un Ministro Francés M. Rouher ha manifestado en pocas palabras, en un excelente discurso pronunciado ante el Cuerpo Legislativo en la sesión de 4 de Marzo de 1866, los motivos que militan á favor de la obligación de entregar á los criminales: "El principio de la extradición es el principio de la solidaridad y de la seguridad de los gobiernos y los pueblos contra la ubicuidad del mal."

Finalmente, el notable jurisconsulto y publicista peruano Dr. D. Francisco G. Calderon, en su excelente Diccionario de la Legislación Peruana" publicado el año de 1860, al hablar del asilo en territorio extrangero, dice lo siguiente:

"El derecho consuetudinario establece que se conceda asilo seguro, sin que haya lugar á extradición, á los reos refugiados por delitos políticos: pero los *asesinos*, los envenenadores, y otros criminales de su especie, que se miran como enemigos del género humano, no deben encontrar asilo en ninguna parte; y deben ser entregados á la nación que las reclame para castigarlos, sin necesidad de convención prévia. La razón es que estos criminales amenazan á la sociedad entera; y por consiguiente todos están interesados en su castigo."

"En los demas delitos, los reos encuentran asilo en territorio extranjero; pero esta garantía no puede dejar de mirarse como perniciosa, por la impu-

nidad que trae consigo. Por esto sería de desear que todas las naciones se conviniesen en no conceder asilo, mas que, á los delincuentes poiíticos; y que á los demás se les negase absolutamente. ¡Cuántos crímenes dejarían de cometerse, si los malhechores estuviesen convencidos de que no pueden encontrar ningun lugar de reposo sobre la tierra!

Los asilados políticos no deben abusar de la protección que se les concede, atacando, la seguridad pública del pais que los recibe, ó promoviendo en él sediciones y conspiraciones contra su propio pais. En el primer caso hay derecho para castigarlos; y en el segundo, si el Gobierno tiene conocimiento de la conspiración, y la favorece, dá motivos de queja á la Nación contra quien se prepara; pero no es responsable de los armamentos y enganches que se hagan clandestina ó simuladamente,"

Ahora bien, don Roberto Andrade, prófugo de la justicia del Ecuador, no sólo no ha negado su participación en el horroroso asesinato del ilustre Presidente García Moreno, mas se ha jactado constantemente de ser uno de los principales autores de ese crímen y acaba de publicar nn libelo infamatorio, titulado *Estudios Históricos*—Montalvo y García Moreno", glorificando el empleo del puñal y haciendo frenética propaganda, en tipos de imprenta peruanos, de la doctrina disociadora, inmoral y peligrosa del asesinato.

Es por esto que mi Gobierno, interesado en que no queden impunes los atentados y escándalos que así hieren y envenenan á la sociedad, y obligado por el estrictísimo deber de procurar se cierre, con la represión de la ley, la cátedra de inmoralidad que pone tan en peligro la vida de los Magistrados

y de los ciudadanos, me ha prevenido solicitar del ilastrado Gobierno de esta República, por el muy digno conducto de V. E. y bajo la promesa de reciprocidad, la formal extradición del referido Andrade.

Mi Gobierno abriga la convicción de que el de V. E. inspirándose en los sentimientos de su reconocida justificación y consecuente con los honrados antecedentes de su elevada política internacional, ha de dignarse acceder á la solicitud que respetuosamente dejo formulada en el presente oficio.

Además, si se reflexiona en la enormidad del crímen cometido, en las circunstancias que lo rodearon, todas agravantes, puesto que no se perpetró en el ardor de la lucha sino en el seno de la paz, produciendo general indignación en todos los ámbitos de la República; si se considera que un crímen semejante ha hallado siempre unánime reprobación en todos los Gobiernos que se han sucedido en este noble pais, asi como en sus altos poderes públicos, en la Cátedra, en el Foro y en los círculos sociales; cuando parece que á pesar del tiempo transcurrido, no han terminado, sino que, al contrario, toman incremento las funestas consecuencias de aquel crímen con la osada propaganda del que ha convertido el asilo en una tribuna para generalizar las perniciosas ideas que sostiene, atrayendo sobre sí el peso de la ley no solo del pais que solicita su extradición, sino de aquel en que reside, cuando á estas graves consideraciones que, á no dudarlo, serán debidamente apreciadas por el ilustrado y recto Gobierno de V.E. afanoso de cimentar sólidamente el órden y el respeto á las instituciones bienhechoras de esta República, se agregan los actos recientemente practi-

cados por esa Cancillería concediendo la extradición de Modesto Rivadeneira, del asiático José Salinas y del súbdito español Vicente Villa, es una consecuencia impuesta por la lógica y por la justicia que en el caso presente, el Excmo. Gobierno de V. E, en defensa de sus propios fueros, y de la moral social ofendida acceda á la entrega del que asesinó á un Presidente Constitucional en el augusto ejercicio de sus elevadas funciones, á la justicia del pais en donde perpetró el crímen.

En efecto, si se concedió la extradición tratándose de la defraudación de caudales públicos, en cuyo delito común había un propósito político ¿como negar ahora la que se solicita de uu reo convicto y confeso de haber asesinado al Jefe constitucional de un Estado amigo?

El respetable gobierno de V. E. al conceder la extradición de aquel, tuvo seguramente en cuenta las consecuencias que sobrevendrían en estas sociedades de continuo agitadas por la anarquía, si se dejase que bajo el manto de la potítica quedaran impunes los delitos como el cometido por Rivadeneira, y por lo mismo, no es posible siquiera imaginar que no mida los funestos alcances que tendría y el pernicioso precedente que se establecería al reputar como simple delincuente político á aquel cuya contumácia es un peligro hasta para el pais en que se ha refugiado, á causa de la propagación, por medio del periódico y del libro, de ideas qne atacan tan profundamente á la moral misma y al principio de autoridad, bases y fundamento de toda sociedad constituida.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de alta y dis-

tinguida consideración, con que tengo la honra de suscribirme de V. E. muy obsecuente servidor.

Julio H. Salazar.

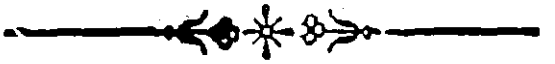

EXTRADICION

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Lima, Noviembre 22 de 1878.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

He tenido la honra de recibir el apreciable oficio de USS., fecha 8 del actual, por el que se sirven manifestarme, que la Comisión de Infracciones de esa H. Cámara, ha creído conveniente disponer, que informe en la solicitud que devuelvo adjunta, de Francisco J. Vásquez, actualmente detenido por orden del Gobierno.

A fin de que la H. Comisión, pueda formarse un juicio exacto acerca de los procedimientos del Gobierno, relativos al expresado Vásquez, paso á hacer una relación de lo ocurrido, y á manifestar en seguida los fundamentos de las medidas adoptadas.

El 3 de Octubre último, ofició á este despacho el señor Ministro Plenipotenciario de Chile, manifestando que había recibido por telégrafo instrucciones de su Gobierno, según las cuales, se dirigía al del

Perú en solicitud de aquellas disposiciones que fueran conducentes á la detención provisoria, para la consiguiente extradición, del prófugo Francisco José Vásquez, que el 18 del mes antarior había salido de Valparaiso, después de haber cometido allí los delitos de falsificación, estafa y quiebra fraudulenta, y que recientemente había llegado al Callao, en donde por denucia de parte interesada se hallaba preso.

Manifestaba en seguida el señor Godoy, que no estando todabía vigente la Convención de extradición ajustada en 22 de Diciembre de 1876 entre el Perú y Chile, esperaba que su petición alcanzara su éxito, de la voluntad del Gobierno, que en dos ocasiones anteriores ocurridas durante el año precedente, se había dignado acceder, bajo condición de reciprosidad, á solicitudes de igual naturaleza hechas por el mismo en circunstancias idénticas al caso de Vasquez; el cual podría sujetarse á la condición aludida, si el Gobierno lo creía conveniente, como era de práctica en defecto de tratados.

Junto con dicho oficio me entregó el señor Ministro de Chile la carta que acompaño en copia, dirigida por el referido Vásquez al agente del Banco de Londres, Méjico y Sud-America, en la que como verán USS. él mismo bajo su firma, asegura que, «*ha tenido que cometer un crímen*», y que «los pagarés que bajo los números y cantidad figuran á la vuelta, son nulos y de ningún valor, pues son *falsificados*».

El Gobierno, en rigor, no estaba obligado á diferir á la solicitud de la Legación de Chile, pues como ella misma lo espresa, el Tratado de extradición no se halla todavía en vigencia. La Legación de Chile no pudo por esto exigir la detención de Vásquez sino que se limitó á suplicar, haciendo mérito de los dos

casos idénticos en que se había accedido á su solicitud, y ofreciendo á nombre de su Gobierno, como lo había ofrecido antes la reciprocidad, para el caso en que el Perú, llegase á tener nesecidad de pedir la extradición de cualquier criminal que fugase de nuestro territorio y se refugiase en Chile.

Altas y muy sérias consideraciones influyeron, sin embargo en el animo del Gobierno, para decidirlo y á acceder, como lo hizo,á la amistosa solicitud de la Legación de Chile.

Los dos precedentes citados por ella, en que se había accedido á solicitudes idénticas á la presente, pesaron ante todo en su consideración; pues los precedentes, siendo como fueron voluntarios, imponen una especie de obligación moral y marcan la política de un Gobierno y de una nación, de la que no es decorosa separar-e sin causas muy graves y extraordinarias que á ello obliguen. Si el Gobierno había accedido en el curso del año anterior á dos solicitudes idénticas de la misma Legación de Chile ¿en qué había podido fundarse su negativa en el presente caso? Para ser, pues, consecuente con sus procedimientos anteriores, y presentarse guiado por principios invariables, como debe hacerlo todo Gobierno sério y circunspecto, era indispensable que accediese en el tercer caso enteramenre idéntico que se le presentaba

Pero había algo mas que tener presente á este respecto, y era la consideración, de que el Perú, á solicitud de la Corte Suprema, y con vista favorable del Fiscal Dr. Ureta, había, en 27 de Julio de 1867, pedido al Ecuador, con quien no teníamos entonces Tratados de extradición, la detención provisoria y entrega posterior del reo Agapito Preciado, que había fugado a aquella Republica, fundándose exata-

mente en las mismas consideraciones de amistad y de los servicios mútuos que se deben prestar entre sí las naciones amigas y hermanas.

«La extradición, agregaba el Gobierno del Perú,no tiene nada de extraordinario, si no que es natural» y continúa así: «El Perú ofrece la mas extricta reciprocidad al Gobierno del Ecuador y le concederá la extradición de cualquier reo ecuatoriano que en igualdad de circunstancias, se refugie en el Perú.»

El Gobierno, pues,ha reconocido de hecho el principio de la extradición de criminales, desde el año de 1867, tanto en el caso en que ha creido necesario reclamar á alguno, cuanto en el de haber sido solicitado por una nación amiga, y esto es, lo que en todos los paises del mundo forman el Derecho de Gentes consuetudinario, obligatorio, moralmente, por lo menos, para los Gobiernos que expontáneamente lo han creado y aplicado.

A esto se agrega, que la extradición está reconocida en nuestros Códigos, como aparece del artículo 83 del de enjuiciamientos en materia penal que á la letra es cono sigue: Cuando el reo contra quien se libre mandamiento de prisión se halle en territorio extranjero, y el caso sea de extradición en concepto del juez; dirijirá copia del sumario á la Corte Suprema, para que examinando si hay lugar á la extradición, pida que el Gobierno la recabe.»

Como se vé, aquí no se habla del caso en que el Perú tenga Tratado de extradición con el Estado en cuyo territorio se halla refugiado el criminal, sino en un sentido absoluto,y haciendo depender la demanda no de la existencia de un pacto sino de la naturaleza de un crímen; lo que está en perfecta conformidad con los pactos y más modernos tratadistas de la ma-

teria, que miran la extradición no como el resultado y la creación de los Tratados, sino como de derecho natural anterior, por tanto, á todo acuerdo ó arreglo entre las naciones. Y esta rigurosa y legal apreciación aparece comprobada fijándose en que el Código Penal rige desde el 1.° de Enero de 1863, en cuya fecha no tenía el Perú tratados de extradición con ninguna nación del muudo, pues el primero que fué celebrado con los Estados Unidos de Colombia, es del año de 1873, esto es posterior en diez años á la vigencia del citado Código Penal.

Pero en el caso de que me ocupo, además de todo lo expuesto, tuvo en consideración el Gobierno, para acceder á la solicitud del de Chile, la circunstancia de estar ya aprobada por el Congreso, la Convención de Extradición celebrada con aquella República. El Tratado, segun esto, se hallaba, como se encuentra completo y perfecto por parte del Perú y el Gobierno debidamente autorizado y espedito, por consiguiente, para canjearlo con una estipulación idéntica del Gobierno de Chile.

Ahora bien, hallándose asi facultado el Gobierno para proceder al canje del tratado, en que se estipula en general la entrega recíproca de los criminales ¿carecería del poder de canjear una estipulación,para un caso particular y urgente? El Gobierno cree que nó; y esto es precisamente lo que hizo al acceder a la solicitud de Chile, respecto de Vasquez, en que se establece la reaprocidad, que es la fuente de esta especie de derecho entre las naciones y el medio de tranquilizar cualquiera susceptibilidad nacional.

El acto del Gobierno, por otra parte, no se relacionaba ya con nuestro Derecho Público Interno, salvado enteramente con la aprobación dada por el

Congreso al Tratado, el que no tiene relación sino con el Gobierno de Chile; y la dirección de los negocios de Gobierno á Gobierno, incumbe única y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Debo, aquí, ahora, rectificar un hecho falso, asentado por el demandante en el recurso presentado al Congreso y de que me ocupo en el presente informe. Dice en él Vasquez, á f 4 vuelta; que en Chile se creyó necesario introducir una modificación en el Tratado aprobado por el Congreso; y que estando ella sujeta á los mismos trámites y reglas que el Tratado, tiene este que someterse nuevamente al Congreso para que apruebe la modificación, siendo entre tanto distinta, la Convención de Chile y faltando, por consiguiente, la unidad jurídica indivisible para que produzcan sus efectos internacionales.

Este hecho, como lo he dicho,no es exacto: lo único que ha habido al respecto del tratado, es un protocolo celebrado por este Despacho con el Plenipotenciario chileno, aclaratorio del sentido del artículo 2.° de la convención; y este mismo protocolo se encuentra aprobado por el Congreso por resolución de 2 de Agosto del corriente año.

Pero aparte del tratado aprobado por el Congreso, y de nuestro Código Penal, que reconoce, como lo hemos visto, la extradición y del Derecho consuetudinario de la República, tuvo el Gobierno presente para acceder á la solicitud de Chile, el principio generalmente reconocido por los tratadistas modernos y de más nota, de que la extradición puede concederse aún sin la existencia de convenciones *ad hoc*, y los diversos ejemplos que se han presentado en América y Europa.

Billot en su notable «Tratado de la Extradición»

dice: "El interés de la Justicia universal y las relaciónes internacionales le imponen el deber de prestar su concurso á las potencias vecinas para prevenir los delitos y asegurar su represión que es el fin de la extración. Todo Gobierno Soberano tiene, pues el derecho y el *deber* de extradicionar al criminal extranjero, que trata de sustraerse á la aplicación de las leyes del país. Este derecho existe independientemente de todo tratado especial. La extradición de un criminal refugiado,puede ser *autorizado en ausencia de todo tratado.*

"La extradición, dice S. Helie, en su importante tratado de instrucción criminal, se efectúa entre los diversos estados, aunque no estén ligados por ninguna convención. Los tratados definen las obligaciones recíprocas de las naciones y las hacen claras y precisas; pero no las crean. Las obligaciones son la *consecuencia* de sus relaciones, el resultado de sus propias necesidades, porque ellas están subordinadas á la regla de *una perfecta reciprocidad.*

Mr. Ducrocq, notable tratadista también, dice en su teoría de la «Extradición», lo siguiente: "Los tratados diplomáticos no crean el derecho de extradición; forman una obligación, un deber para los casos y las condiciones que se encuentren en él determinadas, pero *dejan subsistir el derecho.*

Bluntshly, en su muy conocido y estimado «Derecho Internacional Codificado», dice igualmente: "El interés general y no el de un país determinado, exije que los asesinos, los *falsificadores* y los grandes ladrones sean castigados."

El célebre Mr. Roucher, Ministro de Estado en Francia, durante el segundo imperio, en un notable discurso que pronunció en el Cuerpo Legislativo en

la sesión de 4 de Marzo de 1869 se expresó en estos términos: «El principio de la extradición, es el principio de la solidaridad, de la seguridad recíproca de los Gobiernos y los pueblos contra la ubicuidad del mal.»

El doctor don Francisco García Calderón en su Diccionario de Legislación peruana, que cada día goza de más merecido crédito, participa también de las mismas opiniones, expresándose en los siguientes términos, en el capítulo sobre el asilo: «El derecho consuetudinario establece que se concede asilo seguro, sin que haya lugar á extradición, á los refugiados por delitos políticos, pero los asesinos, los envenenadores, y otros criminales de su especie, que se miran como enemigos del género humano, no deben encontrar asilo en ninguna parte y deben ser entregados á la nación que los reclame para castigarlos, sin necesided de convención prévia»

Muy largo sería el continuar citando á los tratadistas que apoyan esta doctrina, que es hoy la dominante en el mundo; y así, y por no hacer demasiado extenso este informe, terminaré este punto, manifestando á USS. que los principios que dejo establecidos están reconocidos desde 1865 por la Jurisdicción francesa, y desde 1874, terminantemente, por el Gobierno de Italia.

En efecto, la Córte Suprema de París, en 4 de Mayo del citado año de 1865, expresó su opinión en un fallo, en los siguientes términos: «Atendiendo á que el Gobierno que hace detener en su territorio á un individuo prevenido de un crímen cometido en otro territorio y lo entrega á la Potencia que lo reclama, para juzgarlo y castigarlo, usa de un derecho que nace de su propia soberanía, y no de los tratados que

ha podido concluir;» y el muy distinguido Ministro de Justicia y Culto del Reyno de Italia, Comendador Pablo Honorato Tigliani, Senador y Presidente de la Corte de Casación, en una importante circular de 22 de Agosto de 1874 sobre demanda de extradición, dice lo que sigue: «Conforme al principio aludido en el sumario que precede, el Real Gobierno sostiene, que la extradición puede tener lugar aún entre ambos Estados que no *estén ligados por tratados recíprocos*; y que las convenciones existentes pueden extenderse hasta los criminales de que aquellos no tratan, bajo promesa de reciprocidad.» Véase pues, que la doctrina que sostiene el Gobierno del Perú, tiene en su apoyo la de naciones tan ilustradas é importantes como la Francia y la Italia; y la de los profesores de Derecho más moderno y de universal reputación.

En cuanto á los casos prácticos de extradición entre naciones que no están obligadas por ningun pacto expreso, puedo comenzar á citar los ocurridos en nuestro propio país, de que ya he hecho mérito al principio de este informe; el mismo de Argüelles, citando en la solicitud de Vasquez, cuya extradición fué concedida al Gobierno Español, sin que existiera ningún tratado, por el gran estadista americano Mr. Lervard; y sin que hubiera tenido este hecho, sea dicho de paso, las consecuencias que se mencionan. Es caso también muy notable de extradición, el ocurrido en 1876, en que á solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, entregó la España, sin tratado, á Mr. Rout, antiguo Alcalde Municipal de New York que fugó extrayéndose los fondos del Municipio; y los que han tenido lugar entre Francia y el Brasil, y este Imperio y Portugal. Este último fué en 1871, con Antonio José Peixoto,

negociante de Rio Janeiro, que falsificó firmas en aquella plaza y se apropió diversas sumas confiadas á su buena fé; cometiendo delitos iguales á aquellos de que precisamente se acusa al raclamante Vasquez. El Gobierno de Portugal, á pesar de no tener tratado de extradición con el Brasil, entregó á Peixoto; reconociendo que era de práctica entre las naciones civilizadas, é igualmente interesadas en reprimir los crímenes de carácter común, que afectan á toda la humanidad.

Expuestos así los fundamentos en que se apoyó el Gobierno, para acceder á la solicitud de detención provisoria de Vasquez; paso á ocuparme del derecho de asilo, tan mal comprendido é interpretado por muchos, y que aquel asegura haberse violado en su persona; para concluir, por fin, este informe manifestando á USS. que en el procedimiente del Gobierno no ha habido infracción de ninguna ley, ni existe, por consiguiente, materia para que se ocupe de él el Congreso.

El asilo no es, un derecho del individuo que llega á un territorio extrangero y lo reclama ni de la nación donde ese individuo viene ó á que pertenece, sino que es inherente á la soberanía de cada Estado, que puede concederlo ó negarlo, según su voluntad. Cada país puede, pues, por derecho propio, y en cumplimiento del deber que tiene de velar por su conservación, apoderarse de un criminal extrangero, expulsarlo de su territorio ó entregarlo á la justicia extrangera competente; sin atacar absolutamente ningun derecho ageno. Asi lo reconocen y observan las naciones civilizadas; sin que jamás se le haya ocurrido á nadie, como á Vázquez, el quejarse, de que llegando á un pais, en las condiciones

en que se ha presentado en el Peru, no se le haya recibido como se hace con todo extrangero honrado que pisa nuestras playas.

No ha habido, pues, infracción de ley alguna, respecto al derecho de asilo á que se acoje Vasquez ni hay tampoco infracción del artículo 18 de la Constitución de la República en que también apoya su solicitud, para quejarse contra el procedimiento del Gobierno, porque dicho artículo se refiere únicamente al orden interno del pais, y á los delitos cemetidos en su territorio, que son los que se deben someter dentro de 24 horas al conocimiento del Juez competente; y no á los que se relacionan con el derecho internacional, que estan sujetos á leyes y procedimientos diversos. Es esto tan cierto, que si el mencionado artículo 18 de la Constitución, tuviera la extensión y alcance que Vasquez quiere atribuirle no habria podido el Perú celebrar ningun Tratado de extradición; porque en ellos se estipula que puede un individuo estar detenido provisoriamente dos meses, y es bien sabido que ninguna ley secundaria puede derogar un artículo Constitucional. Hay pues pue reconocer, que el sentido del artículo 18 es el que dejo establecido, y que no ha sido, por consiguiente, infringido por el Gobierno, con el procedimiento que respecto á Vasquez ha observado.

Asi lo espera, confiadamente el Gobierno de la alta sabiduría y justificación de los Honorables miembros de la Comisión de infracciones de la Honorable Cámara de Diputados.

(Firmado)—*Manuel Irigoyen.*

Editorial del "El Bien Público" de Lima del 25 de Julio de 1891

REFERENTE AL DOCUMENTO PARLAMENTARIO QUE ANTECÉDE

La prisión preventiva del ciudadano ecuatoriano don Roberto Andrade, ordenada por el Ministerio de Relaciones Exteriores á solicitud del Agente diplomático de aquella Nación, dió lugar á un sério debate, en el que tomaron parte casi todos nuestros colegas, sobre la naturaleza del delito imputado á Andrade, no comprendido, en concepto de algunos de estos, entre los que pueden motivar la extradición del acusado.

Nosotros, como El Comercio, La Opinion Nacional y otros diarios, entre ellos La Gaceta Judicial, que sirve de órgano al ilustre Colegio de Abogados, opinamos que no podía considerarse como político el delito imputado á Andrade, y, que, por consiguiente, era procedente el pedido de su extradición.

Presentado éste en forma, posteriormente, por la Legación del Ecuador y remitidos por el Gobierno los documentos con que se le ha apoyado, á la Excma. Corte Suprema, á fin de que evacue el informe exijido por la ley de la materia vigente; ha vuelto á renovarse la discusión, pero ya no solo sobre la naturaleza del delito, sino sobre la forma en que debe sustanciarse el pedido y sobre otros puntos que están resueltos muy claramente por todos los tratadistas y por el Gobierno nacional, desde hace muchos años.

La Cancillería peruana, en cuestiones de caracter internacional, ha procurado siempre ceñir sus actos á las prescripciones del derecho escrito y á las prácticas observadas por las demás naciones en casos idénticos, asi es que hoy, para resolver el pedido de extradición del señor Andrade, no tiene más que hacer, sino seguir el procedimiento que ha observado anteriormente, en situación análoga, que es el único legal y correcto.

Para que la verdad de esta afirmación resalte y no deje duda alguna, publicamos en la sección *Inserciones* de este número, un luminoso documento que no ha visto hasta ahora la luz pública, en el que se determina la manera como siempre ha procedido el Gobierno en los casos en que se le ha solicitado la entrega de algun criminal, por los Agentes de paises amigos, á mérito de un pacto de extradición concluido entre el Perú y el Estado requiriente, ó solamente bajo compromiso de reciprodad.

Despues de leído aquel documento, no es posible pretender, como ha pretendido El Diario Judicial, que nuestra cancillería adopte en el caso del señor Andrade, una línea de conducta especial, pues ella reñiría con sus procedimientos anteriores y con las mas elementales nociones del derecho de extradición.

Además, en dicho documento consta el compromiso contraido por el Gobierno del Perú con el de la vecina República del Ecuador, de acceder á las solicitudes de extradición que ésta le presente, aún cuando no exista entre ambos Estados, Tratado especial sobre la materia. Asi pues, la extradición del señor Andrade, tendría que ser procedente, aun

cuando no fuese una práctica universal y constante en todas las naciones civilizadas, la de entregar á los criminales que se les reclama con cargo de reciprocidad.

Como periodistas honrados, estamos en la obligación de procurar que los actos del Gobierno, y muy especialmente los que tienen relación con un pais amigo, sean irreprochables y á que los principios del derecho público y las prácticas internacionales sean seguidas respetuosamente entre nosotros. De otro modo, nos hubiéramos abstenido de tratar una cuestión ingrata como ésta, por lo que tiene de personal.

LA EXTRADICION

DE

DON ROBERTO ANDRADE

Y LAS VISTAS FISCALES

(De "La Opinión Nacional" de Lima de 28 de Agosto de 1891)

I.

Los defensores de Roberto Andrade han publicado en «El Diario Judicial» y en «El Diario», con los comentarios que era de esperarse, la vista del señor

doctor Espinoza, Fiscal interino de la Excma. Córte Suprema de Justicia.

Han batido palmas los correligionarios del reo con la lectura de ese informe, que está muy lejos de ser luminoso; y en el que, sin embargo, ha cuidado su autor de combatir con poderosos argumentos, la perniciosa doctrina de considerar como delito político el perpetrado por Andrade en la persona del ilustre García Moreno.

En este punto, á nuestro sentir de capital importancia en el asunto controvertido, el señor Espinoza desarrolla la verdadera teoría acerca de lo que debe entenderse por delito político, en la real acepción de la palabra.

«Por muy obsecada, dice, que se encuentre la inteligencia, por muy exaltado que se halle el patriotismo, el asesinato y especialmente el cometido contra el Jefe de la Nación, no deja de ser un crímen común, justiciable por el fuero ordinario. Solamente puede ser considerado como delito político cuando se comete en el fragor de una insurrección ó de un guerra civil, lo cual no sucedió en el homicidio del señor García Moreno; pues el Ecuador, como se ha dicho, se hallaba tranquilo y continuó su marcha pacífica hasta un año después de la desaparición de aquel hombre de Estado. Pasaron los tiempos en que se glorificaba á los Bruto, á los Ravaillac, á los Orsini: hoy el asesinato del Jefe de la Nación es un delito común, agravado por la elevada condición de la víctima, y por los grandes males que trae consigo el desquiciamiento del orden y de las instituciones que es su obligada consecuencia.»

Esta elevada y verídica apreciación del delito, es la misma que hemos defendido en las columnas de

este prestigioso diario, combatiendo los argumentos de los demagogos que han encontrado apoyo en periódicos que se llaman sérios.

El señor doctor Espinoza define con recto criterio la naturaleza del delito, expone los hechos sin apartarse un ápice de la verdad histórica y con las poderosas armas de la ciencia y de la filosofía social, confunde á los propagandistas del *puñal de la salud*, con una argumentación tan sólida que no permite abrigar al respecto la más ligera duda.

¿Cómo se explica entonces los calurosos aplausos que tributan al autor del informe los defensores del asesinato político? La explicación es muy sencilla.

Si bien el señor Espinoza no les dá la victoria al estudiar el principal fundamento de la requisitoria del Gobierno Ecuatoriano, porque hasta ahí no podía llegar el Magistrado en el sagrado ejercicio de sus elevadas funciones, en los demás puntos lo ha vencido un espíritu de conmiseración; y cambiando el rol de juez, por el más simpático de abogado interesado en la absolución del reo, vacila en sus manos la balanza de Temis y entra resueltamente en el terreno del sofisma; y disipando la claridad científica que despide la primera parte del informe, se envuelve en las tinieblas de la ignorancia, revelando desconocer innúmeros precedentes de la historia diplomática de su país; cae en flagrantes é inexplicables contradicciones, impugnando hoy lo que defendía ayer y hace alarde de una apreciación empirica de las terminantes prescripciones del Código Penal peruano.

Los defensores de Andrade irritados al terminar la lectura de la primera parte, llevaron la diestra al puñal de Harmodio; mas cuando comenzaron á leer

el resto esclamaron: es de los nuestros: pertenece á la categoría de los *hombres impolutos*.

Sofisma es en efecto empeñarse en querer probar que la mayoria de los tratadistas de derecho de gentes, asi como la práctica de las demás naciones, se hayan declarado por el principio de que no es obligato ria la extradición de criminales sin pacto expreso, ó, lo que significa lo mismo, que sea sumamente restringido en sus efectos el principio de la reciprocidad entre los pueblos.

Al que hace aparecer como diminuto grupo de los tratadistas que combaten la opinión que defiendo, se ha olvidado de agregar el señor Espinoza otros tantos nombres de conocidos sabios, cuya palabra es acatada en los centros mas ilustrados del mundo, y háce olvidado igualmente de los publicistas peruanos que no comparten sus ideas al respecto.

Entre estos debemos nombrar á ese coloso intelectual que desempeñó por largos años el cargo de Fiscal de la Suprema Córte del Perú, el doctor don Manuel Toribio Ureta, cuyos dictámenes—de los que una gran parte corren impresos—son el testimonio más elocuente de la profunda inteligencia de aquel estadista,cuyo espíritu analítico y cuya incomparable dialéctica iluminaba las más intrincadas cuestiones, haciendo resaltar el error y presentando á la luz de la evidencia, al alcance de los ingenios más débiles,la justicia de una reclamación; la inocencia ó culpabilidad de un reo; las ventajas ó desventajas de un negociado; la interpretación de una ley dudosa; en una palabra, resolviendo cualquier asunto, por enmarañado ó difícil que fuera, con luminoso criterio, vigorizado por una vasta erudición, no sólo en materias

profecionales, sino en todos los ramos del saber humano.

¡Qué hombres y qué tiempos!

En cuanto á hechos relativos á la história diplomática de su país, sólo hace referencia para probar su aserto, á uno aislado y remoto, y silencia otros muchos, efectuados con posterioridad al año 45; y entre los que basta á nuestro propósito señalar el del ciudadano Francisco J. Vásquez, cuya extradición solicitó el gobierno de Chile en 1878, cuando no se hallaba todavía vigente la Convención de extradición ajustada entre el Perú y Chile.

El señor Espinoza ha descuidado también citar los hechos que manifiesten esa práctica de las naciones á que alude, distinta de la que siempre han seguido la Francia, la Italia, la República de EE. UU. de Norte América, cuna de la libertad, cuya fecunda luz irrádia sobre los pueblos cristianos desde el principio de este siglo,

Pero lo que no deja de causar el más profundo asombro, es la palpable contradicción en que ha incurrido el señor Espinoza.

Se ha presentado el caso de decirle respetuosamente al oído esa frase célebre estampada en la portada de un libro, por la mano de un filósofo, ya sea al impulso de uno convicción sincera ó de un censurable fanatismo. En vez de: Vidaurre contra Vidaurre, decimos: Espinoza contra Espinoza.

Este magistrado, que en el informe que analizamos niega la reciprocidad y desconoce el verdadero alcance de la ley de 1888, ha emitido opiniones enteramente contrarias á la tesis que hoy sostienene, en sus dictámenes relativos á los casos del asiático José Salinas y del Español Vicente Villa, publica-

dos en la Memoria última del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, páginas 175 y 182.

II

Como decimos en nuestro anterior artículo, el Sr. Dr. Espinoza ha negado el principio de la reciprocidad en el dictámen sobre la extradición de D. Roberto Andrade, desconociendo, á la vez, el verdadero alcance de la ley de 1888, y al hacerlo ha incurrido en una inexplicable contradición.

En efecto, he aquí como se expresaba el mismo magistrado sobre el asiático Salinas:

«El artículo 1.° de la ley de 23 de Octubre de 1888 autorizó al Poder Ejecutivo para que bajo la condición de reciprocidad pudiera entregar á los Gobiernos de los paises extranjeros á todo individuo acusado ó condenado por los Juzgados y Tribunales de la Nación requiriente, siempre que se trate de un crímen ó delito de los especificados en esa ley y que se halle sujeto á su jurísdicción. No HAY, PUES, NECESIDAD DE TRATADOS PARA ORDENAR LA ENTREGA DE LOS REOS; y por consiguiente el deshaucio del último pacto de extradición con la República del Ecuador, no es un obstáculo para la entrega del asiático José Salinas..... PUESTO QUE EL SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS DE AQUELLA NACIÓN AL SOLICITARLA FORMULA LA CORRESPONDIENTE PROTESTA DE RECIPROCIDAD.»

En el dictámen sobre demanda de entrega del español Vicente Villa dice:

"Aun cuando el tratado de extradición con el Gobierno del Ecuador ha terminado, desde que el señor Encargado de Negocios de esa República,

ofrece la reciprocidad á nombre de su Nación, *se ha llenado la exigencia del artículo 1° de la ley citada* (la ley de extradición de 1888) *y no hay inconveniente para que se conceda* la extradición de Villa que aquel funcionario solicita."

Júzguese, ahora, si no hemos tenido razón al exclamar: Vidaurre contra Vidaurre.

Pascal llegó á decir: justicia allende los Alpes, injusticia aquende; pero en su tenebroso pesimismo no se imaginó jamás que tal fenómeno ocurriera en un mismo cerebro tan rico de fósforo como debe estar el de un alto magistrado judicial.

Mucho mas sensible es que esto haya acontecido en un asunto tan grave que pertenece al dominio internacional y cuya publicidad no es dable evitar. —Es el caso de repetir con amarga pena la célebre frases: que pensarán de nosotros las naciones extranjeras!—

Tócanos ahora ocuparnos en el gran argumento de que se vale el señor Fiscal para cerrar con llave de oro su informe: la prescripción.—

Hemos dicho que en este punto tan serio hace una apreciación por demas singular y peligrosa.— Asi es indudablemente. Sin tener en cuenta la verdadera naturaleza del delito justamente por él considerado al principio del informe, hace caso omiso de la ley substantiva y le aplica el adjetivo de mero procedimiento que encierra el artículo 70 del Código Penal del Perú.

Con la misma veleidad de criterio, no juzga como debe el delito cometido por Andrade y salta sobre la pena que debiera aplicarse; es decir aquella que corresponde al homicidio calificado, según ese mismo Código; y sólo fija su atención á exijencias loca-

les é intereses, á la conmutación de la pena á que se contrae el artículo 70 y que no son pertinentes en un asunto internacional.

Siendo esto así, existiendo el precepto substantivo, cómo es posible que pueda sostenerse en el terreno científico que en el caso de Andrade la prescripción es incuestionable?

No es un homicidio calificado el crímen de que se le acusa, reconocido por el señor Espinoza? ¿No es, acaso, la pena de muerte la que se aplica á tal delito segun el Código Peruano? Entonees ¿cómo puede alegarse la prescripción?

Recuerde el señor Fiscal que el artículo 70 supone ya la designación de esa pena al enunciado delito.

Esta es la apreciación que ha debido hacer el señor Espinoza, y no emplear una forzada dialéctica para tergiversar la prescripción terminante del Código Peruano, y aplicar el precepto de simple procedimiento, relegando el que debió ser la sólida base de su argumentación.

Por lo tanto no ha debido tomar en cuenta la pena de penitenciaria, sino la de muerte.

Felizmente en virtud de la ley de 1888, no puede aplicarse á ningun reo cuya extradición se solicite del Gobierno del Perú la pena capital; pero esta terminante disposición de dicha ley no cambia la naturaleza del delito ni puede nadie que goce del pleno ejercicio de sus facultades mentales, apoyarse en ella para alegar la prescripción.

Pero aún en el caso de que la argumentación del señor Fiscal estuviese ajustada á los preceptos jurídicos, ateniéndonos al dictámen del señor Ministro de Justicia del Ecuador, de 16 de Mayo último,

publicado en "El Diario Oficial" de Quito, las diligencias judiciales no pasan de cuatro años; y al ser ello así, como no puede dejar de serlo, no habrá ni pretexto siquiera para fundar una negativa á la demanda interpuesta por el Gobierno de la República vecina. Ante los dictados de la jnsticia y el deber ante las altas conveniencias de moral social é internacional, no hay, no pueden haber consideraciones de un orden distinto para la austera decisión de los gobiernos y de los magistrados en asuntos tan graves y trascedentales como el que nos ocupa.

Al terminar, y reservándonos á hacerlo con mas detención en un próximo artículo, cúmplenos manifestar que la Vista del ilustrado señor Dr. Galvez, neutraliza en nuestro ánimo la penosa impresión causada por el informe del señor Dr. Espinoza: ella es la luminosa ejecutoria de los tutelares principios que venimos sosteniendo y un formidable golpe de ariete á la demagogia ensoverbecida por las raras teorías con que ha pretendido contradecirnos en el debate de la presente cuestión. Solo discutimos del informe del Dr. Gálvez en el punto de la prescripción, respecto del que ha incurrido tambien en un error, según lo que dejamos expuesto.